

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00812/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00816/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00817/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00818/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00822/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00827/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00831/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00837/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00838/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00841/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00842/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00847/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00852/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00857/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00858/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00862/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00866/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00867/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00872/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00876/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00877/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00878/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00888/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00911/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00956/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00962/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00963/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00967/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo de la acumulación de los recursos de revisión

00812/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,
00817/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,
00822/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,
00831/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,
00838/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,
00842/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,
00852/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,
00858/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,
00866/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,
00872/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,
00877/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,
00888/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,
00956/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,
00963/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS y

00816/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,
00818/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,
00827/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,
00837/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,
00841/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,
00847/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,
00857/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,
00862/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,
00867/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,
00876/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,
00878/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,
00911/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,
00962/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,

00967/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, promovidos por el C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de las respuestas emitidas por el INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con las siguientes fechas, “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo “**EL SICOSIEM**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitudes de acceso a información pública a las se les asignó números de expediente y mediante las cuales solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00812/INFORMACION/RR/A/2010, 00816/INFORMACION/RR/A/2010, 00817/INFORMACION/RR/A/2010, 00818/INFORMACION/RR/A/2010, 00822/INFORMACION/RR/A/2010, 00827/INFORMACION/RR/A/2010, 00831/INFORMACION/RR/A/2010, 00837/INFORMACION/RR/A/2010, 00838/INFORMACION/RR/A/2010, 00841/INFORMACION/RR/A/2010, 00842/INFORMACION/RR/A/2010, 00847/INFORMACION/RR/A/2010, 00852/INFORMACION/RR/A/2010, 00857/INFORMACION/RR/A/2010, 00858/INFORMACION/RR/A/2010, 00862/INFORMACION/RR/A/2010, 00866/INFORMACION/RR/A/2010, 00867/INFORMACION/RR/A/2010, 00872/INFORMACION/RR/A/2010, 00876/INFORMACION/RR/A/2010, 00877/INFORMACION/RR/A/2010, 00878/INFORMACION/RR/A/2010, 00888/INFORMACION/RR/A/2010, 00911/INFORMACION/RR/A/2010, 00956/INFORMACION/RR/A/2010, 00962/INFORMACION/RR/A/2010, 00963/INFORMACION/RR/A/2010, 00967/INFORMACION/RR/A/2010.

RECURRENTE:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Fecha y número de solicitud	Número de recurso	Información solicitada
24 de mayo de 2010 00103/INFORMACION/RR/A/2010	00812/INFORMACION/RR/A/2010	Solicito saber si el INFOEM elabora un informe o indicador mensual para evaluar a los municipios y qué criterios utiliza. Del 2008 a la fecha.
24 de mayo de 2010 00108/INFORMACION/RR/A/2010	00816/INFORMACION/RR/A/2010	Deseo conocer el sistema profesional de carrera que anuncio el INFOEM hace algunos meses. Si ya fue autorizado. Sus criterios y lineamientos de este sistema. Y cuáles son los puestos o cargos que se pretenden ocupar con dicho sistema.
24 de mayo de 2010 00109/INFORMACION/RR/A/2010	00817/INFORMACION/RR/A/2010	Solicito copia simple digitalizada de los recibos de pago de todos y cada uno de los que trabaja en el Instituto, su grado máximo de estudios, su curriculum, sus funciones y horarios. Dicha información la solicito del 2008 a la fecha desde el comisionado presidente hasta el de menor grado.
24 de mayo de 2010 00110/INFORMACION/RR/A/2010	00818/INFORMACION/RR/A/2010	Solicito la cuenta pública 2008, 2009 y 2010 del instituto que desglose las partidas presupuestales y los gastos a detalle de dichas cuentas, así como los acuses de entrega al OSFEM.
24 de mayo de 2010 00115/INFORMACION/RR/A/2010	00822/INFORMACION/RR/A/2010	Existe un indicador o parámetro que califique a los comisionados del instituto en lo que refiere a las capacitaciones que imparten a los denominados "sujetos obligados" que incluya lo siguiente: Parámetro Criterios. Proceso. Dicha información de forma detallada del 2008 a la fecha.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00812/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00816/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00817/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00818/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00822/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00827/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00831/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00837/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00838/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00841/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00842/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00847/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00852/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00857/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00858/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00862/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00866/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00867/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00872/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00876/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00877/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00878/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00888/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00911/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00956/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00962/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00963/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00967/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

RECURRENTE:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Fecha y número de solicitud	Número de recurso	Información solicitada
26 de mayo de 2010 00125/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS	00827/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS	Deseo conocer el catálogo de clasificación y desclasificación de la información, especificando en qué consiste la debida fundamentación y motivación, definiendo el contenido y alcance de la información. Cuales es este. Qué criterios utilizaron para crearlo Cual fue el proceso que se llevo a cabo para su realización. Cuál es el motivo y razonamiento jurídico para su creación y autorización. Cuáles son los indicadores en los que se basaron para su realización. Cuál es el beneficio que traerá a la población
24 de mayo de 2010 00102/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS	00831/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS	Solicito información de las calificaciones que han recibido los municipios y cuáles son los resultados obtenidos que entre otros datos contenga: Nombre del municipio. Calificación. Criterio. Periodo. Dicha información la solicito del año 2008 a 2010.
26 de mayo de 2010 00130/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS	00837/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS	Cuántos sujetos obligados han recibido extrañamientos públicos. Que sujetos obligados. Porque razón. Motivo y fundamento jurídico utilizado para enviar el extrañamiento. Dicha información la requiero del 2006 a la fecha.
26 de mayo de 2010 00131/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS	00838/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS	Cuáles son los criterios y lineamientos que está utilizando el Instituto para querer que el Estado de México sea reconocido como el más transparente, tal y como lo dijo la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00812/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00816/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00817/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00818/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00822/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00827/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00831/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00837/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00838/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00841/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00842/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00847/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00852/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00857/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00858/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00862/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00866/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00867/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00872/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00876/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00877/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00878/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00888/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00911/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00956/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00962/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00963/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00967/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Fecha y número de solicitud	Número de recurso	Información solicitada
26 de mayo de 2010 00134/INFOEM/IP/A/2010	00841/INFOEM/IP/RR/A/2010	Que apoyo económico está dando el instituto a los sujetos obligados por la elaboración de versiones públicas cuando se trata de documentos que constan de una cantidad considerable de hojas (fojas).
26 de mayo de 2010 00135/INFOEM/IP/A/2010	00842/INFOEM/IP/RR/A/2010	Que apoyo económico está dando el instituto a los solicitantes por la expedición de documentos cuando se trata de una cantidad considerable de hojas (fojas) y las personas son de escasos recursos y requieren información en expedición de copias simples o certificadas.
28 de mayo de 2010 00141/INFOEM/IP/A/2010	00847/INFOEM/IP/RR/A/2010	Porque razón el Instituto cuenta con un blog, que beneficio tiene a la población dicho blog, quienes son las personas encargadas de manejar y contestar la información que se maneja dentro de este, cuales son las funciones y sueldos de dichas personas encargas.
28 de mayo de 2010 00147/INFOEM/IP/A/2010	00852/INFOEM/IP/RR/A/2010	Que sanciones ha emitido el instituto a los sujetos obligados información a detalla que incluye entre otros datos: Sujeto obligado. Sanción. Motivo de la sanción. Dicha información del 2008 a la fecha.
28 de mayo de 2010 00150/INFOEM/IP/A/2010	00857/INFOEM/IP/RR/A/2010	Porque el instituto deja de laborar a las 15:00 horas los días viernes si se supone que oficialmente se debe laborar hasta las 18:00 tal y como lo marca la Ley de Trabajo por la distribución de horas calculadas, o a caso no deben ser 45 horas de trabajo según la Ley de Trabajo del Servidores Públicos del Estado de México y Municipios?
28 de mayo de 2010 00151/INFOEM/IP/A/2010	00858/INFOEM/IP/RR/A/2010	El inmueble en el que se encuentra el instituto es de su propiedad o lo renta, en caso de rentarlo cuanto es lo que paga mensualmente dicha información la requiero del 2008 a la fecha.
28 de mayo de 2010 00155/INFOEM/IP/A/2010	00862/INFOEM/IP/RR/A/2010	Cuantas fallas ha tenido el SICOSIEM de forma detalla: Causa de la falla Fecha de la falla Y tiempo de reparación de cada de estas. Del 2008 a la fecha.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00812/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00816/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00817/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00818/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00822/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00827/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00831/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00837/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00838/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00841/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00842/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00847/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00852/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00857/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00858/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00862/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00866/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00867/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00872/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00876/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00877/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00878/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00888/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00911/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00956/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00962/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00963/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00967/INFORMEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Fecha y número de solicitud	Número de recurso	Información solicitada
28 de mayo de 2010 00159/INFORMEM/IP/A/2010	00866/INFORMEM/IP/RR/A/2010	Solicito los números telefónicos de los teléfonos móviles de los comisionados que son asignados por el instituto.
28 de mayo de 2010 00160/INFORMEM/IP/A/2010	00867/INFORMEM/IP/RR/A/2010	Cuánto gasta el instituto en telefonía móvil detallar por mes y año. Del 2008 a la fecha.
28 de mayo de 2010 00165/INFORMEM/IP/A/2010	00872/INFORMEM/IP/RR/A/2010	Solicito los planos arquitectónicos del inmueble que utiliza el instituto.
3 de junio de 2010 00172/INFORMEM/IP/A/2010	00876/INFORMEM/IP/RR/A/2010	Informes de labores de los Comisionados. Del 2008 a la fecha.
3 de junio de 2010 00173/INFORMEM/IP/A/2010	00877/INFORMEM/IP/RR/A/2010	Cuántas personas tiene a su cargo cada comisionado, como son chofer, secretaria, etc. Incluyendo los sueldos de estos. Información del 2008 a la fecha.
3 de junio de 2010 00175/INFORMEM/IP/A/2010	00878/INFORMEM/IP/RR/A/2010	Acta entrega-recepción de las diversas áreas de un encargado que se hayan suscitado. Del 2008 a la fecha.
7 de junio de 2010 00179/INFORMEM/IP/A/2010	00888/INFORMEM/IP/RR/A/2010	Solicito el padrón de solicitantes que han denunciado el incumplimiento de los recursos de revisión, y a que sujeto obligado fue la denuncia. Del 2008 al 04 de junio de 2010.
3 de junio de 2010 00174/INFORMEM/IP/A/2010	00911/INFORMEM/IP/RR/A/2010	Solicito el acta donde se demuestre lo que el Instituto debe de bajar recursos a los sujetos obligados.
18 de junio de 2010 00204/INFORMEM/IP/A/2010	00956/INFORMEM/IP/RR/A/2010	Quien o que determina que una calificación es positiva a un sujeto obligado, quien los capacita, dicha información la requiero del año 2008 a la fecha.
18 de junio de 2010 00195/INFORMEM/IP/A/2010	00962/INFORMEM/IP/RR/A/2010	Deseo saber que recursos de revisión sesiono el Instituto el 02 de junio, a que sujetos obligados fue, porque razón recurrieron, y cuál fue la resolución.
18 de junio de 2010 00196/INFORMEM/IP/A/2010	00963/INFORMEM/IP/RR/A/2010,	Deseo saber que recursos de revisión sesiono el Instituto el 09 de junio, a que sujetos obligados fue, porque razón recurrieron, y cuál fue la resolución.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00812/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00816/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00817/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00818/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00822/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00827/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00831/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00837/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00838/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00841/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00842/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00847/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00852/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00857/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00858/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00862/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00866/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00867/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00872/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00876/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00877/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00878/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00888/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00911/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00956/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00962/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00963/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00967/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Fecha y número de solicitud	Número de recurso	Información solicitada
18 de junio de 2010 00203/INFOEM/IP/A/2010	00967/INFOEM/IP/RR/A/2010	Cuáles son los recursos técnicos, humanos, materiales y de otro tipo designados a la capacitación de los sujetos obligados por parte del instituto. Dicha información la requiero del 2008 a la fecha.

II. Con fechas 11 y 14 de junio y 7 de julio de 2010, excepto el recurso **00956/INFOEM/IP/RR/A/2010**, **EL SUJETO OBLIGADO** prorrogó los plazos de quince días hábiles por un tanto de siete días más en cada recurso, con fundamento en el artículo 46 de la Ley de la materia, y en vista de que en todos los casos se conserva la similitud del acuerdo de prórroga se transcribe uno como muestra en aras de un principio de economía procesal:

“**VISTA. La solicitud de prórroga** de fecha 10 de junio del año dos mil diez presentada a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM por el Servidor Público Habilitado del INFOEM para proporcionar la información solicitada a través del mismo (SICOSIEM), identificada con el número de Folio: 00104/INFOEM/IP/A/2010, respecto a la misma se dicta el siguiente-----

ACUERDO-----

Que en términos de lo dispuesto por el Artículo 46 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y TRES de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y derivado del análisis de la prórroga solicitada, aunado que existe un cúmulo de información que se requiere por un mismo peticionario, esta unidad de información considera que existen razones debidamente fundadas para prorrogar el plazo de atención al solicitante, en consecuencia y con base en el término que especifica el numeral antes invocado; se autoriza una prórroga de **SIETE DÍAS HÁBILES**. En ese sentido y en concordancia con lo dispuesto por el párrafo cuarto del numeral CUARENTA Y TRES multicitado estando dentro del término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de información señalada al rubro; hágase del conocimiento del solicitante y **NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO** para los efectos conducentes -----**NOTIFÍQUESE AL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO.**

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00812/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00816/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00817/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00818/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00822/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00827/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00831/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00837/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00838/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00841/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00842/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00847/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00852/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00857/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00858/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00862/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00866/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00867/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00872/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00876/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00877/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00878/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00888/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00911/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00956/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00962/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00963/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00967/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV

ASÍ LO ACORDÓ EL LIC. EDGAR RAFAEL TORRES BARRERA, DIRECTOR JURÍDICO Y TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE ESTE INSTITUTO” (sic)

III. Con las fechas que a continuación se señalan, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuestas a las solicitudes en los siguientes términos y que en aras de un principio de economía procesal se resume la entrega de innumerables y sendos documentos:

Número de solicitud	Fecha de respuesta	Sentido de la respuesta
00103/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS/A/2010	23 de junio de 2010	<p>“Al respecto manifiesto que esta Dirección no emite calificaciones de ningún Sujeto Obligado, ni realiza evaluaciones a los municipios, pues de acuerdo al artículo 60 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, compete al Instituto Vigilar el cumplimiento de la propia norma referida, por lo que en la realización de dicha tarea, en lo que a la competencia de esta Dirección asiste, para efecto de verificar el cumplimiento de las resoluciones de los recursos de revisión que el Pleno del Instituto emite, lleva el seguimiento estadístico de los recursos ingresados, los sesionados mensualmente, a efecto de identificar la fecha de notificación, sentido de la resolución y termino para cumplimiento de ser procedente.</p> <p>Por lo que adjunto en archivo electrónico se envía el seguimiento de solicitudes, llevado de manera mensual de abril a diciembre del año 2009, que esta Dirección trabajaba, igual que el seguimiento de recursos que durante el presente año 2010 se está realizando de manera mensual (...).”</p> <p>Nota. Asimismo, EL SUJETO OBLIGADO proporciona estadísticas por Sujeto Obligado, números de solicitudes y de recursos de revisión, sentido de los recursos de revisión y cumplimiento de los mismos. De igual manera, señala distintos vínculos electrónicos en los que se puede observar desde 2005 a la fecha la estadística citada. Finalmente, se le adjuntan los Lineamientos Generales en materia de transparencia que aprobó el Pleno del Instituto, con la aclaración que los mismos no han sido publicados aún.</p>

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00812/INFORME/IP/RR/A/2010, 00816/INFORME/IP/RR/A/2010, 00817/INFORME/IP/RR/A/2010, 00818/INFORME/IP/RR/A/2010, 00822/INFORME/IP/RR/A/2010, 00827/INFORME/IP/RR/A/2010, 00831/INFORME/IP/RR/A/2010, 00837/INFORME/IP/RR/A/2010, 00838/INFORME/IP/RR/A/2010, 00841/INFORME/IP/RR/A/2010, 00842/INFORME/IP/RR/A/2010, 00847/INFORME/IP/RR/A/2010, 00852/INFORME/IP/RR/A/2010, 00857/INFORME/IP/RR/A/2010, 00858/INFORME/IP/RR/A/2010, 00862/INFORME/IP/RR/A/2010, 00866/INFORME/IP/RR/A/2010, 00867/INFORME/IP/RR/A/2010, 00872/INFORME/IP/RR/A/2010, 00876/INFORME/IP/RR/A/2010, 00877/INFORME/IP/RR/A/2010, 00878/INFORME/IP/RR/A/2010, 00888/INFORME/IP/RR/A/2010, 00911/INFORME/IP/RR/A/2010, 00956/INFORME/IP/RR/A/2010, 00962/INFORME/IP/RR/A/2010, 00963/INFORME/IP/RR/A/2010, 00967/INFORME/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Número de solicitud	Fecha de respuesta	Sentido de la respuesta
00108/INFORME/IP/A/2010	23 de junio de 2010	<p>“(…) hago de su conocimiento que el documento donde obra la información que solicita se encuentra clasificado como reservado en términos del artículo 20, fracción II de la LTAIPEMYM, tal y como se asienta en el Acuerdo ACT/INFORME/EXT/COMI/4ª/2010/SEGUNDO, de la 4ª Sesión Extraordinaria del Comité de Información que al efecto se acompaña en archivo electrónico (…)”.</p> <p>Nota. Efectivamente, EL SUJETO OBLIGADO adjunta el acta del Comité de Información por lo que cumple con el procedimiento de clasificación, en términos de la Ley de la materia.</p>
00109/INFORME/IP/A/2010	23 de junio de 2010	<p>“(…) se adjunta versión pública de los recibos de pago de todos y cada uno de los que trabajan en el Instituto. Al respecto esta última en términos del acuerdo ACT/INFORME/EXT/COMI/4ª/2010/CUATRO, de la 4ª Sesión Extraordinaria del Comité de Información que al efecto se acompaña en archivo electrónico. Se anexan también los currículum de aquellos que así lo acompañaron, en cuanto a las funciones del personal el Manual de Organización del Instituto se encuentra visible en www.infoem.org.mx/src/htm/fracción_1.html bajo el número 65, mismo que fue publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el día 10 de octubre del año 2007, ahora bien los horarios del personal del Instituto queda plasmado conforme al acuerdo del Pleno número ITAIPEM/ORD/04/2009.XLII de fecha 4 de febrero del año 2009 y privilegiando el principio de máxima publicidad se acompaña en archivo electrónico (…)”.</p> <p>Nota. Dos archivos, los que contienen la currícula y la versión pública de los recibos de pago de nómina no abren, a pesar de que se adjuntaron.</p> <p>Asimismo, se adjunta el acuerdo del Comité de Información que confirma la versión pública de la currícula y de los recibos de nómina.</p>

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00812/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00816/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00817/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00818/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00822/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00827/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00831/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00837/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00838/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00841/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00842/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00847/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00852/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00857/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00858/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00862/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00866/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00867/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00872/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00876/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00877/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00878/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00888/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00911/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00956/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00962/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00963/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00967/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV

Número de solicitud	Fecha de respuesta	Sentido de la respuesta
00110/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS	23 de junio de 2010	<p>“(…) en un principio de precisión se hace de su conocimiento que el rubro de Cuenta Pública del año 2008 está visible en www.infoem.org.mx/src/htm/fracción_XXII2008.html, por lo que respecta al año 2009 el mismo en términos de la legislación financiera del Estado de México se encuentra en revisión sobre su ejecución, y el año 2010 aún se encuentra en el año fiscal que la generará; en principio de máxima publicidad se adjuntan en archivo electrónico 00110INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS0065033100010891.pdf, la documentación tal y como obra en nuestros archivos y que corresponde a los años 2008 y 2009 por lo que se refiere a los documentos remitidos con oportunidad al OSFEM (…).”</p> <p>Nota. No se adjunta el acta de Comité de Información en la que se clasifique la Cuenta Pública de 2009 y no se adjunta el documento a que se hace referencia en la respuesta y que se encuentra en formato <i>pdf</i>.</p>
00115/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS	23 de junio de 2010	<p>“(…) el Instituto en ejercicio de sus atribuciones, hace de su conocimiento que no existe un indicador o parámetro sobre la información solicitada, ya que no existe normatividad que obligue a este hecho, sin embargo, privilegiando el principio de máxima publicidad se acompaña en archivo electrónico 00115INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS0065649400010376.pdf que contiene un formato donde se evalúa a los capacitadores que se distribuyen al finalizar éstas (…).”</p> <p>Nota. Se adjunta un formato de cédula de evaluación de la capacitación.</p>

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00812/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00816/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00817/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00818/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00822/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00827/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00831/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00837/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00838/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00841/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00842/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00847/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00852/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00857/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00858/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00862/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00866/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00867/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00872/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00876/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00877/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00878/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00888/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00911/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00956/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00962/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00963/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00967/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Número de solicitud	Fecha de respuesta	Sentido de la respuesta
00125/INFOEM/IP/A/2010	25 de junio de 2010	<p>“(…) se hace del conocimiento que el índice y/o catálogo de clasificación de información se encuentra visible en la dirección www.infoem.org.mx/src/htm/fracción_XVa2009.html, la fundamentación que fue utilizada se encuentra dispuesta en los artículos 19 a 28 de la Ley de Transparencias y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y el Instituto en el ejercicio de sus atribuciones expresa que criterios en concreto se basaron para crearla; el proceso así como su motivo y razonamiento jurídico se acotó a lo igualmente previsto en la ley de la materia. Bajo el mismo razonamiento no existen indicadores en los que se haya basado para su elaboración; ahora bien, en referencia al beneficio que traerá a la población no obstante que se trata propiamente de un acceso a documentos y con el ánimo de satisfacer todos sus requerimientos se considera que el beneficio es la exacta aplicación del artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en cuanto garantizar un adecuado derecho de acceso a la información (…)</p> <p>Nota. Sin observaciones.</p>

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00812/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00816/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00817/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00818/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00822/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00827/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00831/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00837/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00838/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00841/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00842/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00847/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00852/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00857/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00858/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00862/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00866/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00867/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00872/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00876/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00877/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00878/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00888/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00911/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00956/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00962/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00963/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00967/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Número de solicitud	Fecha de respuesta	Sentido de la respuesta
00102/INFOEM/IP/A/2010	23 de junio de 2010	<p>“(…) hago de su conocimiento que en el Instituto no hay una calificación a Municipios ya que tal y como le hicimos de su conocimiento en la respuesta a su solicitud 00101/INFOEM/IP/A/2010 el Instituto evalúa los portales de <i>Internet</i> en cuanto a la información pública de oficio y se toma como base para seguimiento en cumplimiento a lo que dispone la Ley, ahora bien, en principio de máxima publicidad el Instituto dispone en su página de <i>Internet</i> el estadístico de cuántas solicitudes recibe cada uno de los municipios, así como los recursos de revisión interpuestos a los mismos, ello se encuentra visible en las páginas Web www.infoem.org.mx/src/inicio.php por cuanto al año 2010; en www.infoem.org.mx/src/php/solicitudesOtros.php solicitudes visibles años 2008 a 2009; en www.infoem.org.mx/src/php/recursosOtros.php recursos visibles años 2008 a 2009, y conforme a casos en concreto puede derivar en violaciones a la ley lo que podría ocasionar la publicación de extrañamientos públicos, éstos últimos se le harán saber en su solicitud 00130/INFOEM/IP/A/2010, que el parámetro utilizado para evaluar a los municipios se apoya en el formato que se anexa en archivo electrónico, haciendo la precisión que lo que en su momento evalúa el Instituto a los mismos versa sobre la Información Pública de Oficio; respecto a las estadísticas se acompañan las que se cuentan a la fecha desde el año de 2008, los criterios que se utilizan estriban en lo plasmado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en cuanto Información Pública de Oficio, artículos 12, 13, 14 y 15. Ahora bien, privilegiando el principio de máxima publicidad acompaño a Usted en archivo electrónico, el cual contiene los Lineamientos Generales en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual si bien es cierto no ha sido publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el Pleno de este Instituto en atención a sus atribuciones tuvo a bien aprobar en la 18ª Sesión Ordinaria de fecha 19 de mayo de 2010 (...).”</p> <p>Nota. Se adjuntan todos los documentos a que se hace referencia en la respuesta rendida por EL SUJETO OBLIGADO.</p>

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00812/INFORM/RR/A/2010, 00816/INFORM/RR/A/2010, 00817/INFORM/RR/A/2010, 00818/INFORM/RR/A/2010, 00822/INFORM/RR/A/2010, 00827/INFORM/RR/A/2010, 00831/INFORM/RR/A/2010, 00837/INFORM/RR/A/2010, 00838/INFORM/RR/A/2010, 00841/INFORM/RR/A/2010, 00842/INFORM/RR/A/2010, 00847/INFORM/RR/A/2010, 00852/INFORM/RR/A/2010, 00857/INFORM/RR/A/2010, 00858/INFORM/RR/A/2010, 00862/INFORM/RR/A/2010, 00866/INFORM/RR/A/2010, 00867/INFORM/RR/A/2010, 00872/INFORM/RR/A/2010, 00876/INFORM/RR/A/2010, 00877/INFORM/RR/A/2010, 00878/INFORM/RR/A/2010, 00888/INFORM/RR/A/2010, 00911/INFORM/RR/A/2010, 00956/INFORM/RR/A/2010, 00962/INFORM/RR/A/2010, 00963/INFORM/RR/A/2010, 00967/INFORM/RR/A/2010.

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV

Número de solicitud	Fecha de respuesta	Sentido de la respuesta
00130/INFORM/RR/A/2010	25 de junio de 2010	<p>“(…) en atención a su solicitud y no obstante que sus cuestionamientos han sido respondidos en la solicitud de información número 00129/INFORM/RR/A/2010, privilegiando el principio de máxima publicidad se hace de su conocimiento que los extrañamientos públicos emitidos por el Instituto durante el período que se requiere fueron publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México los días 27 de junio de 2008, 15 de octubre de 2008 y 9 de febrero de 2009 respectivamente y están visibles en la dirección electrónica www.infoem.org.mx/src/htm/listadoFracciones.html, rubro Marco Jurídico, identificado con los números (ángulo izquierdo) 70, 75 y 79, en éstos se contienen la motivación y el procedimiento para su elaboración, lo que responde a sus cuestionamientos planteados (…)”.</p> <p>Nota. Sin comentarios.</p>
00131/INFORM/RR/A/2010	25 de junio de 2010	<p>“(…) en ejercicio de sus atribuciones este Instituto encamina sus esfuerzos en cumplir con lo dispuesto en el artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como el contenido en la propia Ley, en cuanto a su visión y misión institucional éstas se encuentran visibles en la página Web www.infoem.org.mx/src/htm/infoem.html, rubro visión y misión respectivamente. Estas premisas forman parte de los mensajes institucionales que a diario vierten tanto los Comisionados como los funcionarios que integran el Instituto (…)”.</p> <p>Nota. Sin comentarios.</p>
00134/INFORM/RR/A/2010	25 de junio de 2010	<p>“(…) en ejercicio de sus atribuciones este Instituto no genera apoyos económicos por la elaboración de versiones públicas en el caso particular sobre el cual versa su cuestionamiento; tomando en consideración que no existe normatividad que obligue al mismo en otorgar los mencionados apoyos (…)”.</p> <p>Nota. Sin comentarios.</p>

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00812/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00816/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00817/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00818/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00822/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00827/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00831/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00837/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00838/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00841/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00842/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00847/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00852/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00857/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00858/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00862/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00866/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00867/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00872/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00876/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00877/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00878/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00888/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00911/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00956/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00962/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00963/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00967/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Número de solicitud	Fecha de respuesta	Sentido de la respuesta
00135/INFOEM/IP/A/2010	25 de junio de 2010	<p>"(...) en ejercicio de sus atribuciones este Instituto proporciona un apoyo de hasta \$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) a personas de escasos recursos y que así lo soliciten en escrito libre dirigido al Comisionado Presidente. A esta fecha no se ha recibido solicitud alguna sobre ese concepto (...)"</p> <p>Nota. Sin comentarios.</p>
00141/INFOEM/IP/A/2010	29 de junio de 2010	<p>"(...) el Instituto difunde entre los particulares y los servidores públicos de los Sujetos Obligados la información generada, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y nuevas tecnologías de la información como lo es el blog, además que la razón por la que se creó, es para integrar grupos de personas que interactúen en el ciberespacio para comunicarse, aprender y compartir información, estableciendo redes profesionales con intereses afines. El beneficio es mantener informados a los miembros de dicha red sobre las actividades, noticias, eventos y demás información que genere el Instituto. Personal adscrito a la Dirección de Sistemas e Informática es responsable de la administración de la cuenta, los cuales perciben su salario quincenal de acuerdo a lo plasmado en la siguiente página Web www.infoem.org.mx/src/htm/fraccion_11b.html, correspondiente al directorio, y por un principio de máxima publicidad, agrego el archivo electrónico 00141INFOEM065610200019439.pdf correspondiente al directorio (...)"</p> <p>Nota. Efectivamente se adjunta el directorio y la remuneración quincenal del personal de la Dirección de Sistemas e Informática.</p>

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00812/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00816/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00817/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00818/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00822/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00827/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00831/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00837/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00838/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00841/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00842/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00847/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00852/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00857/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00858/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00862/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00866/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00867/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00872/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00876/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00877/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00878/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00888/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00911/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00956/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00962/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00963/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00967/INFORMEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Número de solicitud	Fecha de respuesta	Sentido de la respuesta
00147/INFORMEM/IP/A/2010	29 de junio de 2010	<p>“(…) en ejercicio de sus atribuciones se hace de su conocimiento que tal y como se contestó en su solicitud de información 00129/INFORMEM/IP/A/2010 y en un principio de máxima publicidad se hace de su conocimiento que los extrañamientos públicos emitidos por el Instituto durante el período que requiere fueron debidamente publicados en la Gaceta de Gobierno del Estado de México los días 27 de junio de 2008, 15 de octubre de 2008 y 9 de febrero de 2009 respectivamente y que están visibles en la dirección electrónica www.infoem.org.mx/src/htm/listadoFracciones.html, rubro Marco Jurídico identificados con los números 70, 75 y 79 (…)”.</p> <p>Nota. Se adjuntan los listados emitidos por la Dirección de Verificación y Vigilancia de in cumplimiento de Sujetos Obligados.</p>
00150/INFORMEM/IP/A/2010	29 de junio de 2010	<p>“(…) se acompaña en archivo electrónico que contiene el acuerdo del Pleno número ITAIPEM/ORD/04/2009.XLII donde se establece el horario de labores que habrá de cumplirse en el Instituto, de esta forma en un principio de precisión es importante citar que el artículo 59 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios dispone que ‘El horario de trabajo será determinado conforme a las necesidades del servicio de la institución’ (…)”.</p> <p>Nota. Se adjunta el referido acuerdo del Pleno.</p>
00151/INFORMEM/IP/A/2010	29 de junio de 2010	<p>“(…) se hace de su conocimiento que el inmueble que ocupa el Instituto es rentado, ello se acredita en los contratos de arrendamiento visibles en las páginas www.infoem.org.mx/sipoem/ipo/ juridico/pdf/convenio_008_2008.pdf y www.infoem.org.mx/sipoem/ipo/ juridico/pdf/convenio_018_2009.pdf, y el archivo electrónico que contiene el contrato de arrendamiento del año 2010. De la misma manera se acompaña archivo electrónico el cual contiene los recibos de renta que cubre el período requerido (…)”.</p> <p>Nota. Efectivamente se adjuntan los documentos señalados en la respuesta.</p>

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00812/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00816/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00817/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00818/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00822/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00827/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00831/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00837/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00838/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00841/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00842/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00847/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00852/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00857/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00858/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00862/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00866/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00867/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00872/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00876/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00877/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00878/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00888/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00911/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00956/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00962/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00963/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00967/INFORMEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Número de solicitud	Fecha de respuesta	Sentido de la respuesta
00155/INFORMEM/IP/A/2010	29 de junio de 2010	<p>"(...) en el ejercicio de las atribuciones de este Instituto y tomando en consideración que su petición no se trata de un derecho de acceso a documentos, se hace de su conocimiento que el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) al ser un sistema de misión crítica no puede presentar fallasen su funcionamiento que puedan impedir a la ciudadanía ejercer su derecho de acceso a la información en sus etapas de solicitudes y recurso de revisión, sin embargo, al tratarse de una herramienta que está disponible en <i>Internet</i>, las limitantes que pudieran presentar sería la pérdida de conexión lo cual implica una falla del servidor donde accede el ciudadano, más no por una falla del sistema; aunado a lo anterior, no existe registro de fallas del SICOSIEM, debido a que periódicamente se realiza mantenimiento al sistema y servidores en donde se ejecuta, con una ventana de mantenimiento de tiempo máximo de 30 minutos (...)"</p> <p>Nota. Sin comentario.</p>
00159/INFORMEM/IP/A/2010	29 de junio de 2010	<p>"(...) hago de su conocimiento que la información solicitada se encuentra clasificada como reservada, toda vez que el daño que puede producirse con su difusión es mayor que el interés público por conocerlo, ello con fundamento en lo dispuesto en el artículo 20, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en relación con el numeral Vigésimo Sexto de los Criterios para la Clasificación de Información de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la Administración Pública del Estado de México, al efecto, privilegiando el principio de máxima publicidad se acompaña archivo electrónico que contiene el acta de sesión del Comité de Información donde se plasma la clasificación en términos del artículo 20, fracción VII de la LTAIPEMYM y determinada en el acuerdo ACT/INFORMEM/EXT/COMI/4º/2010/OCTAVO (...)"</p> <p>Nota. Se adjunta el acuerdo del Comité de Información debidamente fundado y motivado.</p>
00160/INFORMEM/IP/A/2010	29 de junio de 2010	<p>"(...) se acompaña archivo electrónico 00160INFORMEM0065033100019645.pdf el cual contiene la información solicitada (...)"</p> <p>Nota. Efectivamente se adjunta la información requerida.</p>

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00812/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00816/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00817/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00818/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00822/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00827/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00831/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00837/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00838/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00841/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00842/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00847/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00852/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00857/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00858/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00862/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00866/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00867/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00872/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00876/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00877/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00878/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00888/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00911/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00956/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00962/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00963/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00967/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV

Número de solicitud	Fecha de respuesta	Sentido de la respuesta
00165/INFOEM/IP/A/2010	29 de junio de 2010	<p>"(...) en ejercicio de sus atribuciones y toda vez que no existe disposición alguna que obligue al Instituto el contar con documentos como el solicitado, a esta fecha no se cuenta con la información requerida, tomando en cuenta que el edificio que ocupa el Instituto no es de su propiedad, a mayor abundamiento se acompaña archivo electrónico que contiene la declaración de inexistencia de la información solicitada a través del Comité de Información donde se plasma la declaración referida en el acuerdo ACT/INFOEM/EXT/COMI/4º/2010/DÉCIMO TERCERO (...)"</p> <p>Nota. Efectivamente se adjunta el dictamen de declaratoria de inexistencia emitido por el Comité de Información de EL SUJETO OBLIGADO.</p>
00172/INFOEM/IP/A/2010	5 de julio de 2010	<p>"(...) los informes anuales de actividades se encuentran visibles en la página Web www.infoem.org.mx/src/html/listadoFracciones.html en la fracción XVII inciso b. Es conveniente precisar que el fundamento legal de dicho informe es el artículo 60, fracción XVII de la LTAIPEMYM, el cual no es propiamente un informe por cada Comisionado; sino un informe que rinde el Comisionada Presidente en representación del Instituto (...)"</p> <p>Nota. Sin comentarios.</p>
00173/INFOEM/IP/A/2010	5 de julio de 2010	<p>"(...) se acompaña en archivo electrónico que contiene el personal que cada Comisionado tiene a su cargo, en cuanto al sueldo de éstos dicha información se encuentra visible en www.infoem.org.mx/src/html/fraccion_11b.html aunado a lo anterior respecto a la información del período que requiere la misma fue proporcionada ya en la solicitud 0019/INFOEM/IP/A/2010 (...)"</p> <p>Nota. Efectivamente se adjunta la información referida en la respuesta y en la solicitud mencionada ya con anterioridad se entregó recientemente esa información al mismo solicitante.</p>

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00812/INFORMACION/RR/A/2010, 00816/INFORMACION/RR/A/2010, 00817/INFORMACION/RR/A/2010, 00818/INFORMACION/RR/A/2010, 00822/INFORMACION/RR/A/2010, 00827/INFORMACION/RR/A/2010, 00831/INFORMACION/RR/A/2010, 00837/INFORMACION/RR/A/2010, 00838/INFORMACION/RR/A/2010, 00841/INFORMACION/RR/A/2010, 00842/INFORMACION/RR/A/2010, 00847/INFORMACION/RR/A/2010, 00852/INFORMACION/RR/A/2010, 00857/INFORMACION/RR/A/2010, 00858/INFORMACION/RR/A/2010, 00862/INFORMACION/RR/A/2010, 00866/INFORMACION/RR/A/2010, 00867/INFORMACION/RR/A/2010, 00872/INFORMACION/RR/A/2010, 00876/INFORMACION/RR/A/2010, 00877/INFORMACION/RR/A/2010, 00878/INFORMACION/RR/A/2010, 00888/INFORMACION/RR/A/2010, 00911/INFORMACION/RR/A/2010, 00956/INFORMACION/RR/A/2010, 00962/INFORMACION/RR/A/2010, 00963/INFORMACION/RR/A/2010, 00967/INFORMACION/RR/A/2010.

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV

Número de solicitud	Fecha de respuesta	Sentido de la respuesta
00175/INFORMACION/RR/A/2010	5 de julio de 2010	<p>"(...) se acompañan en archivos electrónicos, diversas actas de entrega-recepción sobre áreas que se suscitaron durante el período solicitado con la consecuente versión pública en dos de las actas que se acompañan, así como la declaración de inexistencia sobre cierto período y que se plasma en el acta de sesión del Comité de Información en el acuerdo ACT/INFORMACION/EXT/COMI/4ª/2010/DÉCIMO SEXTO y que se acompaña en archivo electrónico (...)"</p> <p>Nota. Efectivamente se acompañan catorce actas de entrega-recepción, dos de las cuales se elaboraron en versión pública confirmada mediante acta del Comité de Información, así como el dictamen de inexistencia sobre cierto período en el que no se generaron esta clase de documentos.</p>
00179/INFORMACION/RR/A/2010	7 de julio de 2010	<p>"(...) en términos del artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice: 'Artículo 33... Las Unidades de Información no podrán proporcionar a los particulares los nombres de los solicitantes y el contenido de la información que se genera como resultado del procedimiento para el acceso a la información pública y corrección de datos personales', no es posible atender su solicitud (...)"</p> <p>Nota. Asimismo, se adjunta un documento de la Dirección de Verificación y Vigilancia en el que se entrega la lista de Sujetos Obligados denunciados por incumplimiento a las resoluciones emitidas por el INFOEM.</p>
00174/INFORMACION/RR/A/2010	12 de julio de 2010	<p>"(...) me permito informarle que el Instituto no otorga ningún recurso económico a los Sujetos Obligados, por lo tanto, no cuenta con partida presupuestal destinada para ello (...)"</p> <p>Nota. Sin comentarios.</p>

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00812/INFORMEEM/IP/RR/A/2010, 00816/INFORMEEM/IP/RR/A/2010, 00817/INFORMEEM/IP/RR/A/2010, 00818/INFORMEEM/IP/RR/A/2010, 00822/INFORMEEM/IP/RR/A/2010, 00827/INFORMEEM/IP/RR/A/2010, 00831/INFORMEEM/IP/RR/A/2010, 00837/INFORMEEM/IP/RR/A/2010, 00838/INFORMEEM/IP/RR/A/2010, 00841/INFORMEEM/IP/RR/A/2010, 00842/INFORMEEM/IP/RR/A/2010, 00847/INFORMEEM/IP/RR/A/2010, 00852/INFORMEEM/IP/RR/A/2010, 00857/INFORMEEM/IP/RR/A/2010, 00858/INFORMEEM/IP/RR/A/2010, 00862/INFORMEEM/IP/RR/A/2010, 00866/INFORMEEM/IP/RR/A/2010, 00867/INFORMEEM/IP/RR/A/2010, 00872/INFORMEEM/IP/RR/A/2010, 00876/INFORMEEM/IP/RR/A/2010, 00877/INFORMEEM/IP/RR/A/2010, 00878/INFORMEEM/IP/RR/A/2010, 00888/INFORMEEM/IP/RR/A/2010, 00911/INFORMEEM/IP/RR/A/2010, 00956/INFORMEEM/IP/RR/A/2010, 00962/INFORMEEM/IP/RR/A/2010, 00963/INFORMEEM/IP/RR/A/2010, 00967/INFORMEEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV

Número de solicitud	Fecha de respuesta	Sentido de la respuesta
00204/INFORMEEM/IP/A/2010	16 de julio de 2010	<p>"(...) cabe hacer la precisión que el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios no califica a los Sujetos Obligados, por lo tanto, no se cuenta con documentos en los que se asiente dicha calificación, razón por la cual se acompaña en archivo electrónico, el acta de sesión del Comité de Información declarando la inexistencia de esta información, en términos del acuerdo ACT/INFORMEEM/EXT/COMI/5ª/2010/SEGUNDO (...)"</p> <p>Nota. Se adjunta el dictamen de inexistencia debidamente fundado y motivado por el Comité de Información.</p>
00195/INFORMEEM/IP/A/2010	3 de agosto de 2010	<p>"(...) me permito informarle que el acta de sesión de fecha 2 de junio del presente año, se encuentra disponible en la página Web www.infoem.org.mx en el apartado de 'Información Pública del INFOEM Conócela', posteriormente deberá dar click en el apartado V, Acuerdos y Actas de Reuniones Oficiales, inciso a. Pleno y por último deberá dar click en el año 2010 y buscar el acta de la sesión que requiere, en ella podrá consultar las resoluciones que se discutieron en dicha sesión, en relación a las resoluciones que fueron aprobadas en la sesión de fecha 2 de junio de 2010, le informo que las puede consultar en su versión pública, ingresando a la página Web www.infoem.org.mx/src/rrPublicas/sesionPleno.php, en la cual deberá ingresar el número de resolución que desea ver (...)"</p> <p>Nota. Sin comentarios.</p>
00196/INFORMEEM/IP/A/2010	3 de agosto de 2010	<p>"(...) me permito informarle que el acta de sesión de fecha 2 de junio del presente año, se encuentra disponible en la página Web www.infoem.org.mx en el apartado de 'Información Pública del INFOEM Conócela', posteriormente deberá dar click en el apartado V, Acuerdos y Actas de Reuniones Oficiales, inciso a. Pleno y por último deberá dar click en el año 2010 y buscar el acta de la sesión que requiere, en ella podrá consultar las resoluciones que se discutieron en dicha sesión, en relación a las resoluciones que fueron aprobadas en la sesión de fecha 9 de junio de 2010, le informo que las puede consultar en su versión pública, ingresando a la página Web www.infoem.org.mx/src/rrPublicas/sesionPleno.php, en la cual deberá ingresar el número de resolución que desea ver (...)"</p> <p>Nota. Sin comentarios.</p>

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00812/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00816/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00817/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00818/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00822/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00827/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00831/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00837/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00838/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00841/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00842/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00847/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00852/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00857/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00858/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00862/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00866/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00867/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00872/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00876/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00877/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00878/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00888/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00911/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00956/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00962/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00963/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00967/INFORMEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Número de solicitud	Fecha de respuesta	Sentido de la respuesta
00203/INFORMEM/IP/A/2010	3 de agosto de 2010	<p>“(…) no obstante que este requerimiento fue atendido en la solicitud con número de folio 00114/INFORMEM/IP/A/2010, me permito informarle que por lo que respecta a los recursos materiales que cuyo fin es hacerlos llegar a los Sujetos Obligados, se anexa el documento electrónico programa editorial 2008 del cual las partidas 5 a 13, 16, 17, 19 y 20 corresponden al material entregado en capacitaciones, asimismo se adjunta el documento electrónico programa editorial 2009 cuyas partidas de la 4 a la 24, 28, 34, 35 y 37, corresponden al mismo fin. En lo que respecta al 2010 me permito informar a Usted que no se ha llevado a cabo el procedimiento de adjudicación para la elaboración de dicho material.</p> <p>Respecto de los recursos humanos me permito informarle que el área encargada de la coordinación y logística de las capacitaciones es la Dirección de Capacitación y Comunicación Social, sin embargo los Comisionados instruyen a los servidores públicos que laboran en el Instituto para realizar las capacitaciones. En cuanto a los recursos técnicos, se utilizan <i>laptop</i>, cañón, cámara fotográfica y grabadora de audio. Con respecto, a los recursos financieros únicamente al personal que asiste para brindar las capacitaciones se les asigna un vehículo con gasolina (…).”</p> <p>Nota. Efectivamente se adjuntó la información señalada en la respuesta.</p>

IV. Con las fechas que a continuación se señalan, sólo en los recursos de revisión que se hacen constar a continuación, **EL SUJETO OBLIGADO** formuló los siguientes requerimientos de aclaración, mismos que en las fechas que a continuación se señalan fueron desahogados por **EL RECURRENTE** en los siguientes términos:

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00812/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00816/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00817/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00818/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00822/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00827/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00831/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00837/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00838/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00841/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00842/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00847/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00852/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00857/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00858/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00862/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00866/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00867/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00872/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00876/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00877/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00878/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00888/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00911/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00956/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00962/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00963/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00967/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Números de solicitud de información y de recurso de revisión	Requerimiento de aclaración	Desahogo del requerimiento de aclaración
00102/INFOEM/IP/A/2010 00831/INFOEM/IP/RR/A/2010	26 de mayo de 2010 “(…) debe especificar a qué tipo de calificaciones otorgadas a municipios se refiere, por lo que se le requiere para que en un término de 5 (CINCO) días hábiles contados a partir de la notificación del presente, aclare, precise o complemente la misma (…)”.	27 de mayo de 2010 “En lo que se refiere a las calificaciones se entiende lo siguiente: La clasificación o manera en la que evalúa el Instituto a todos y cada uno de los municipios en materia de transparencia, tomando la calidad de respuesta a las solicitudes recibidas y atendidas. Que da como resultado los indicadores de que municipio da mejores resultados y que municipio es el peor en resultados en lo que se respecta a la materia de transparencia”.
00174/INFOEM/IP/A/2010 00911/INFOEM/IP/RR/A/2010	4 de junio de 2010 “(…) debe especificar a qué se refiere con ‘el Instituto debe de bajar recursos a los Sujetos Obligados’, y por ende qué tipo de documentación necesita al respecto, por lo que se le requiere para que en un término de 5 (CINCO) días hábiles contados a partir de la notificación del presente, aclare, precise o complemente la misma (…)”.	10 de junio de 2010 “Documento que avale o certifique, la cantidad económica (monetaria) que el Instituto debe dar a los Sujetos Obligados de su presupuesto. Dicha información la requiero del 2008 a la fecha”.
00204/INFOEM/IP/A/2010 00956/INFOEM/IP/RR/A/2010	23 de junio de 2010 “(…) debe especificar a qué documento público es el que desea tener acceso, ya que el derecho de acceso a la información es un derecho para acceder a documentos públicos, por lo que se le requiere para que en un término de 5 (CINCO) días hábiles contados a partir de la notificación del presente, aclare, precise o complemente la misma (…)”.	25 de junio de 2010 “Requiero todos y cada uno de los documentos en los que se asienta, o se informa una calificación referente a la gestión de los Sujetos Obligados”.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00812/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00816/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00817/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00818/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00822/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00827/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00831/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00837/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00838/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00841/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00842/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00847/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00852/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00857/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00858/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00862/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00866/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00867/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00872/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00876/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00877/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00878/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00888/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00911/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00956/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00962/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00963/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00967/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Debe señalarse que en estima de este Órgano Garante tanto en forma como en fondo, tanto **EL SUJETO OBLIGADO** como **EL RECURRENTE** formularon los requerimientos de aclaración y los desahogaron en términos de los que establece la Ley de la materia.

V. Con las fechas que a continuación se señalan, **EL RECURRENTE** interpuso recursos de revisión, mismos que **EL SICOSIEM** registró bajo los números de expediente que a continuación se refieren y en los cuales manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

Número de recurso de revisión y fecha de interposición	Agravios y acto reclamado
00812/INFOEM/IP/RR/A/2010 1 de julio de 2010	"Respuesta del Instituto. En su respuesta dicen calificar la información que aparece en los sitios Web, no proporcionaron los parámetros o indicadores de estas calificaciones".
00816/INFOEM/IP/RR/A/2010 1 de julio de 2010	"Respuesta del Instituto. Por que se clasifica la información si el sistema profesional de carrera es publico".
00817/INFOEM/IP/RR/A/2010 1 de julio de 2010	"Respuesta del Instituto. No se me dio copia simple de currículos grado máximo de estudios, se me remite a la página y no se me da la información como se pidió. Además es evidente que se niega la información utilizando recursos pueriles puesto que el siguiente archivo no es posible abrirlo: 00109INFOEM0090033100012918.rar".
00818/INFOEM/IP/RR/A/2010 1 de julio de 2010	"Respuesta del Instituto. En su respuesta dicen adjuntar un archivo: 0110INFOEM0065033100010891.pdf el cual no fue adjuntado".
00822/INFOEM/IP/RR/A/2010 1 de julio de 2010	"Respuesta del Instituto".
00827/INFOEM/IP/RR/A/2010 1 de julio de 2010	"Respuesta del Instituto. Nuevamente se opaca la información a favor de algún interés pues no me es informado el alcance que tiene la clasificación y descalificación de la información como lo solicite, entendiendo como alcance el resultado que se refleja en la ciudadanía dicha clasificación".

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00812/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00816/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00817/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00818/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00822/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00827/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00831/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00837/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00838/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00841/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00842/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00847/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00852/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00857/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00858/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00862/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00866/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00867/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00872/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00876/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00877/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00878/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00888/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00911/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00956/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00962/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00963/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00967/INFORMEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Número de recurso de revisión y fecha de interposición	Agravios y acto reclamado
00831/INFORMEM/IP/RR/A/2010 1 de julio de 2010	"Respuesta del Instituto. Pedí los criterios y me remiten una copia de la ley en materia la cual no es clara".
00837/INFORMEM/IP/RR/A/2010 2 de julio de 2010	"Respuesta del Instituto. No se entregaron los criterios solicitados y no aportan información sobre 2006".
00838/INFORMEM/IP/RR/A/2010 2 de julio de 2010	"Respuesta del Instituto. Me remiten a la pagina y pedí me fuera entregada por este medio".
00841/INFORMEM/IP/RR/A/2010 5 de julio de 2010	"Respuesta del Instituto. No se me detalla en ningún momento el procedimiento que se sigue, todas ves que no aporta el instituto recursos a los sujetos obligados. Si no aporta recursos, entonces como obliga a los sujetos obligados a elaborar versiones publicas, de diversos expedientes a través de un medio electrónico (acaso esto no es PROCESAR la información? Art. 41 de la ley en materia), sin que esto genere un costo económico al solicitante, entonces de donde se genera dicho recurso gastado? Con esto es visible porque no llegan los programas sociales a la comunidad, ya que todos los recursos se gastan en cuestiones políticas más que en sociales".
00842/INFORMEM/IP/RR/A/2010 5 de julio de 2010	"Respuesta del Instituto. No responde a mi pregunta, pedí el monto por exceso de hojas y no pedí apoyos por otro concepto".
00847/INFORMEM/IP/RR/A/2010 5 de julio de 2010	"Respuesta del Instituto. Solicito el sueldo de los trabajadores y me redireccionan a la pagina <i>Web</i> ".
00852/INFORMEM/IP/RR/A/2010 5 de julio de 2010	"Respuesta del Instituto. La información no fue entregada como se pidió, era detallada en sujeto obligado, sanción y motivo de la sanción de 2008 a la fecha y en su lugar se me envía a la página <i>Web</i> ".
00857/INFORMEM/IP/RR/A/2010 6 de julio de 2010	"Respuesta del Instituto. No responde a mi solicitud toda vez que pregunte por que dejan de laborar a las 15 hrs. los viernes, nunca pregunte por el horario de recepción de solicitudes, hago referencia a que el personal que ahí labora deja sus funciones a la hora citada".
00858/INFORMEM/IP/RR/A/2010 6 de julio de 2010	"Respuesta del Instituto. No responde a mi solicitud por que pedí información de 2008 a la fecha, no son claros en lo referente a los años anteriores".

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00812/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00816/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00817/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00818/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00822/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00827/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00831/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00837/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00838/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00841/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00842/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00847/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00852/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00857/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00858/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00862/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00866/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00867/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00872/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00876/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00877/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00878/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00888/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00911/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00956/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00962/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00963/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00967/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Número de recurso de revisión y fecha de interposición	Agravios y acto reclamado
00862/INFOEM/IP/RR/A/2010 6 de julio de 2010	"Respuesta del Instituto. No responde a mi solicitud pues he intentado desde diferentes servidores así como computadoras y he tenido la misma falla; la cual siempre se presenta al querer ver el acuse de la solicitud arda mucho en cargar y si se cierra se pierde la solicitud".
00866/INFOEM/IP/RR/A/2010 6 de julio de 2010	"Respuesta del Instituto. No responde a mi solicitud pues si los recursos destinados para la telefonía son públicos los números de los equipos también pues son de uso laboral no para asuntos personales".
00867/INFOEM/IP/RR/A/2010 6 de julio de 2010	"Respuesta del Instituto. El archivo 00160INFOEM0065033100019645.pdf no abre".
00872/INFOEM/IP/RR/A/2010 6 de julio de 2010	"Respuesta del Instituto. El archivo 00160INFOEM0065033100019645.pdf no abre".
00876/INFOEM/IP/RR/A/2010 6 de julio de 2010	"Respuesta del Instituto. Pedí claramente se me entregara digitalizada la información y no que me mandan a la página Web".
00877/INFOEM/IP/RR/A/2010 6 de julio de 2010	"Respuesta del Instituto. Pedí claramente se me entregara digitalizada la información y no que me mandan a la página Web".
00878/INFOEM/IP/RR/A/2010 6 de julio de 2010	"Respuesta del Instituto. El archivo 00173INFOEM0070114080001506.pdf no abre".
00888/INFOEM/IP/RR/A/2010 8 de julio de 2010	"Respuesta del Instituto. Se nota la opacidad en la respuesta pues pueden haber hecho un versión pública y entregarme la información por lo que solicito se realice y se entregue dicha información".
00911/INFOEM/IP/RR/A/2010 14 de julio de 2010	"Respuesta del Instituto. No me responden adecuadamente, porque entonces como se apoya a los sujetos obligados para contestar las peticiones de información cuando no hay suficientes elementos humanos y materiales?".
00956/INFOEM/IP/RR/A/2010 3 de agosto de 2010	"Respuesta del Instituto".

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00812/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00816/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00817/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00818/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00822/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00827/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00831/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00837/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00838/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00841/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00842/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00847/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00852/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00857/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00858/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00862/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00866/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00867/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00872/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00876/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00877/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00878/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00888/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00911/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00956/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00962/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00963/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00967/INFORMEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Número de recurso de revisión y fecha de interposición	Agravios y acto reclamado
00962/INFORMEM/IP/RR/A/2010 4 de agosto de 2010	"Respuesta del Instituto. Solicite saber que recursos de revisión sesiono el Instituto el 02 de junio, a que sujetos obligados fue, porque razón recurrieron, y cuál fue la resolución. Y me mandan a la página Web; es claro que no encontraba la información y por eso le solicito la información pero nuevamente me remiten a la página que no tiene lo que solicito".
00963/INFORMEM/IP/RR/A/2010 4 de agosto de 2010	"Respuesta del Instituto. Solicite saber que recursos de revisión sesiono el Instituto el 09 de junio, a que sujetos obligados fue, porque razón recurrieron, y cuál fue la resolución; información que no está en la página Web del instituto y me remiten a la misma".
00967/INFORMEM/IP/RR/A/2010 4 de agosto de 2010	"Respuesta del Instituto. Cuáles son los recursos técnicos, humanos, materiales y de otro tipo designados a la capacitación de los sujetos obligados por parte del instituto. Dicha información la requiero del 2008 a la fecha. No respondieron recursos técnica y los designados a dar esta capacitación".

VI. Los recursos antes enlistados se remitieron electrónicamente siendo turnados, a través de **"EL SICOSIEM"** al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

Excepción hecha de los recursos con número de expediente **00816/INFORMEM/RR/IP/A/2010**, **00831/INFORMEM/RR/IP/A/2010**, **00841/INFORMEM/RR/IP/A/2010**, **00866/INFORMEM/RR/IP/A/2010** y **00876/INFORMEM/RR/IP/A/2010**, fueron remitidos originalmente al Comisionado Luis Alberto Domínguez, pero por determinación del Pleno de este Órgano Garante se retornaron al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov para lo conducente.

VII. Con fechas 5, 6, 7, 9 y 16 de julio y 9 de agosto de 2010, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió los respectivos Informes Justificados en los siguientes términos en las partes conducentes:

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00812/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00816/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00817/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00818/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00822/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00827/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00831/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00837/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00838/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00841/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00842/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00847/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00852/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00857/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00858/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00862/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00866/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00867/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00872/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00876/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00877/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00878/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00888/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00911/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00956/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00962/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00963/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00967/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Sobre el recurso número **00812/INFOEM/IP/RR/A/2010:**

De los anteriores hechos se advierten diversos factores que a continuación se enumeran y que podrán servir en el momento de la valoración en la resolución del presente recurso:

1º Desde la respuesta misma se advirtió al recurrente que en atención a la respuesta 00102/INFOEM/IP/A/2010 y consecuentemente la 00101/INFOEM/IP/A/2010 se adjuntó claramente en ellas el formato utilizado actualmente como PARAMETRO para evaluar los portales web de los distintos sujetos obligados, bajo este supuesto y en mérito a la respuesta misma se advirtió al recurrente que los criterios que se utilizan estriban en la Ley de la materia y que en un principio de máxima publicidad se acompañaban los Lineamientos Generales en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismos que en su contenido expresan situaciones más precisas en distintos rubros entre ellos el requerido, ahora bien, bajo el principio de precisión y tomando de referencia el documento incorporado a la respuesta a la solicitud original, se hacen los señalamientos siguientes:

- ✓ El Instituto evaluará la información pública de oficio mediante un índice ponderado, el cual medirá el porcentaje de cumplimiento (art. 2.45 Lineamientos en Materia de Transparencia)
- ✓ El índice ponderado para su correcta metodología agrupará las distintas fracciones de los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley en la materia (art. 2.46 Lineamientos en Materia de Transparencia)
- ✓ Se determinan un par de fórmulas como metodología de ponderación (art. 2.47 Lineamientos en Materia de Transparencia)

A este respecto se acompaña en copia de los multicitados lineamientos que en su momento se remitió en su totalidad, el Capítulo III "De la Vigilancia de la Información Pública de Oficio" artículos 2.41 a 2.47

En mérito de lo expuesto, atentamente pido se sirva:

Primero.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente recurso rindiendo en consecuencia el informe justificado.

Segundo.- En su momento y previos los trámites de ley, declarar improcedente el presente recurso.

Profesto lo Necesario



EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00812/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00816/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00817/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00818/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00822/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00827/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00831/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00837/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00838/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00841/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00842/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00847/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00852/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00857/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00858/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00862/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00866/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00867/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00872/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00876/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00877/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00878/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00888/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00911/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00956/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00962/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00963/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00967/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Sobre el recurso número 00816/INFOEM/IP/RR/A/2010:

De los anteriores hechos se advierten diversos factores que a continuación se enumeran y que podrán servir en el momento de la valoración en la resolución del presente recurso:

1ª Una vez más de la respuesta misma se advirtió claramente al recurrente que el documento solicitado se encontraba clasificado por encontrarse en proceso deliberativo, utilizándose al efecto la fundamentación debida y la celebración de la sesión de comité de información que se acompaña, situación que se advierte pretende sorprender la buena fe guardada de este Instituto al momento de valorar esta situación al resolver en definitiva el recurso de revisión atendido.

En mérito de lo expuesto, atentamente pido se sirva:

Primero.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente recurso rindiendo en consecuencia el informe justificado.

Segundo.- En su momento y previos los trámites de ley, declarar improcedente el presente recurso.

Protesto lo Necesario

Lic. Edgar Rafael Torres Barrera
Titular de la Unidad de Información en el INFOEM

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00812/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00816/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00817/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00818/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00822/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00827/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00831/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00837/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00838/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00841/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00842/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00847/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00852/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00857/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00858/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00862/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00866/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00867/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00872/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00876/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00877/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00878/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00888/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00911/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00956/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00962/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00963/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00967/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Sobre el recurso número 00817/INFOEM/IP/RR/A/2010

De los anteriores hechos se advierten diversos factores que a continuación se enumeran y que podrán servir en el momento de la valoración en la resolución del presente recurso:

1º Una vez más de la respuesta misma se advirtió claramente al recurrente en primer lugar que los currículos que se anexan eran de quien así lo acompañó, en este sentido resulta evidente que estos documentos corresponden a quienes detentan un cargo profesional, ahora bien, se remitió al recurrente a la página a efecto de que consultara el manual de organización para atender a cada una de sus peticiones; por lo que se refiere al archivo este último se pone a su disposición en un formato más amigable para su consulta.

En mérito de lo expuesto, atentamente pido se sirva:

Primero.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente recurso rindiendo en consecuencia el informe justificado.

Segundo.- En su momento y previos los trámites de ley, declarar improcedente el presente recurso.

Protesto lo Necesario

Lic. Edgar Rafael Torres Barrera
Titular de la Unidad de Información en el INFOEM

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00812/INFORM/RR/A/2010, 00816/INFORM/RR/A/2010,
00817/INFORM/RR/A/2010, 00818/INFORM/RR/A/2010,
00822/INFORM/RR/A/2010, 00827/INFORM/RR/A/2010,
00831/INFORM/RR/A/2010, 00837/INFORM/RR/A/2010,
00838/INFORM/RR/A/2010, 00841/INFORM/RR/A/2010,
00842/INFORM/RR/A/2010, 00847/INFORM/RR/A/2010,
00852/INFORM/RR/A/2010, 00857/INFORM/RR/A/2010,
00858/INFORM/RR/A/2010, 00862/INFORM/RR/A/2010,
00866/INFORM/RR/A/2010, 00867/INFORM/RR/A/2010,
00872/INFORM/RR/A/2010, 00876/INFORM/RR/A/2010,
00877/INFORM/RR/A/2010, 00878/INFORM/RR/A/2010,
00888/INFORM/RR/A/2010, 00911/INFORM/RR/A/2010,
00956/INFORM/RR/A/2010, 00962/INFORM/RR/A/2010,
00963/INFORM/RR/A/2010, 00967/INFORM/RR/A/2010.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Sobre el recurso número 00818/INFORM/RR/A/2010

De los anteriores hechos se advierten diversos factores que a continuación se enumeran y que podrán servir en el momento de la valoración en la resolución del presente recurso:

1ª Una vez más de la respuesta misma se advirtió claramente al recurrente que se adjuntaba vía el sistema el archivo referido cuyo número de identificación lo proporcionaría el propio sistema, ante tal situación se pone a su disposición el archivo motivo de la litis.

En mérito de lo expuesto, atentamente pido se sirva:

Primero.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente recurso rindiendo en consecuencia el informe justificado.

Segundo.- En su momento y previos los trámites de ley, declarar improcedente el presente recurso.

Protesto lo Necesario.

Lic. Edgar Rafael Torres Barrera
Titular de la Unidad de Información en el INFOEM

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00812/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00816/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00817/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00818/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00822/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00827/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00831/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00837/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00838/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00841/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00842/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00847/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00852/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00857/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00858/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00862/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00866/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00867/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00872/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00876/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00877/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00878/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00888/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00911/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00956/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00962/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00963/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00967/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Sobre el recurso número **00822/INFOEM/IP/RR/A/2010**

De los anteriores hechos se advierten diversos factores que a continuación se enumeran y que podrán servir en el momento de la valoración en la resolución del presente recurso:

1º Una vez más resulta evidente que del texto de sus razones o motivos de la inconformidad no permite establecer claramente una tesis que discutir o evaluar.

En mérito de lo expuesto, atentamente pido se sirva:

Primero.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente recurso rindiendo en consecuencia el informe justificado.

Segundo.- En su momento y previos los trámites de ley, declarar improcedente el presente recurso.

Protesto lo Necesario

Lic. Edgar Rafael Torres Barrera
Titular de la Unidad de Información en el INFOEM

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00812/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00816/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00817/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00818/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00822/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00827/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00831/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00837/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00838/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00841/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00842/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00847/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00852/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00857/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00858/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00862/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00866/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00867/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00872/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00876/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00877/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00878/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00888/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00911/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00956/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00962/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00963/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00967/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Sobre el recurso número 00827/INFOEM/IP/RR/A/2010

Interés: pues no me es informado el alcance que tiene la clasificación y desclasificación de la información como lo solicite, entendiéndose como alcance el resultado que se refleja en la ciudadanía dicha clasificación" (SIC)

De los anteriores hechos se advierten diversos factores que a continuación se enumeran y que podrán servir en el momento de la valoración en la resolución del presente recurso:

1º Una vez más resulta evidente que del texto de respuesta se atendió oportunamente lo solicitado y para el motivo de su recurso se mencionó expresamente en la correspondiente respuesta que el beneficio a la población es la exacta aplicación del artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En mérito de lo expuesto, atentamente pido se sirva:

Primero.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente recurso rindiendo en consecuencia el informe justificado.

Segundo.- En su momento y previos los trámites de ley, declarar improcedente el presente recurso.

Protesto lo Necesario

Lic. Edgar Rafael Torres Barrera
Titular de la Unidad de Información en el INFOEM

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00812/INFORMACION/RR/A/2010, 00816/INFORMACION/RR/A/2010, 00817/INFORMACION/RR/A/2010, 00818/INFORMACION/RR/A/2010, 00822/INFORMACION/RR/A/2010, 00827/INFORMACION/RR/A/2010, 00831/INFORMACION/RR/A/2010, 00837/INFORMACION/RR/A/2010, 00838/INFORMACION/RR/A/2010, 00841/INFORMACION/RR/A/2010, 00842/INFORMACION/RR/A/2010, 00847/INFORMACION/RR/A/2010, 00852/INFORMACION/RR/A/2010, 00857/INFORMACION/RR/A/2010, 00858/INFORMACION/RR/A/2010, 00862/INFORMACION/RR/A/2010, 00866/INFORMACION/RR/A/2010, 00867/INFORMACION/RR/A/2010, 00872/INFORMACION/RR/A/2010, 00876/INFORMACION/RR/A/2010, 00877/INFORMACION/RR/A/2010, 00878/INFORMACION/RR/A/2010, 00888/INFORMACION/RR/A/2010, 00911/INFORMACION/RR/A/2010, 00956/INFORMACION/RR/A/2010, 00962/INFORMACION/RR/A/2010, 00963/INFORMACION/RR/A/2010, 00967/INFORMACION/RR/A/2010.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Sobre el recurso número **00831/INFORMACION/RR/A/2010**

recayó el folio 00831/INFORMACION/RR/A/2010 y cuyo acto impugnado argumenta "Ferd los criterios y me remiten una copia de la ley en materia lo cual no es claro" (sic)

De los anteriores hechos se advierten diversos factores que a continuación se enumeran y que podrán servir en el momento de la valoración en la resolución del presente recurso:

1º Desde la respuesta misma se advirtió al recurrente que los criterios que se utilizan estriban en la Ley de la materia y que en un principio de máxima publicidad se acompañaban los Lineamientos Generales en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismos que en su contenido expresan situaciones más precisas en distintos rubros entre ellos el requerido, ahora bien, bajo el principio de precisión y tomando de referencia el documento incorporado a la respuesta a la solicitud original, se hacen los señalamientos siguientes:

- ✓ El Instituto evaluará la información pública de oficio mediante un índice ponderado, el cual medirá el porcentaje de cumplimiento (art. 2.45 Lineamientos en Materia de Transparencia)
- ✓ El índice ponderado para su correcta metodología agrupará las distintas fracciones de los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley en la materia (art. 2.46 Lineamientos en Materia de Transparencia)
- ✓ Se determinan un par de formulas como metodología de ponderación (art. 2.47 Lineamientos en Materia de Transparencia)

A este respecto se acompaña en copia de los multicitados lineamientos que en su momento se remitió en su totalidad, el Capítulo III "De la Vigilancia de la Información Pública de Oficio" artículos 2.41 a 2.47

En mérito de lo expuesto, atentamente pido se sirva:

Primero.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente curso rindiendo en consecuencia el informe justificado.

Segundo.- En su momento y previos los trámites de ley, declarar improcedente el presente recurso.

Protesto lo Necesario



EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00812/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00816/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00817/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00818/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00822/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00827/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00831/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00837/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00838/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00841/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00842/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00847/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00852/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00857/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00858/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00862/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00866/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00867/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00872/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00876/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00877/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00878/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00888/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00911/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00956/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00962/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00963/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00967/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Sobre el recurso número **00837/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

De los anteriores hechos se advierten diversos factores que a continuación se enumeran y que podrán servir en el momento de la valoración en la resolución del presente recurso:

1º Una vez más resulta evidente que de la respuesta a su solicitud de información se expresa que el Instituto no tiene criterios definidos para utilizar en extrañamientos públicos, aunado a que los extrañamientos públicos que el propio Instituto ha impuesto versan de los años 2008 y 2009 situación que se le hizo saber al recurrente, por tanto durante los años 2006 y 2007 no existen tales, no habiendo normalidad que obligue a generar en nuestros archivos dicha documentación.

En mérito de lo expuesto, atentamente pido se sirva:

Primero.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente recurso rindiendo en consecuencia el informe justificado.

Segundo.- En su momento y previos los trámites de ley, declarar improcedente el presente recurso.

Protesto lo Necesario

Lic. Edgar Rafael Torres Barrera
Titular de la Unidad de Información en el INFOEM

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00812/INFORM/RR/A/2010, 00816/INFORM/RR/A/2010,
00817/INFORM/RR/A/2010, 00818/INFORM/RR/A/2010,
00822/INFORM/RR/A/2010, 00827/INFORM/RR/A/2010,
00831/INFORM/RR/A/2010, 00837/INFORM/RR/A/2010,
00838/INFORM/RR/A/2010, 00841/INFORM/RR/A/2010,
00842/INFORM/RR/A/2010, 00847/INFORM/RR/A/2010,
00852/INFORM/RR/A/2010, 00857/INFORM/RR/A/2010,
00858/INFORM/RR/A/2010, 00862/INFORM/RR/A/2010,
00866/INFORM/RR/A/2010, 00867/INFORM/RR/A/2010,
00872/INFORM/RR/A/2010, 00876/INFORM/RR/A/2010,
00877/INFORM/RR/A/2010, 00878/INFORM/RR/A/2010,
00888/INFORM/RR/A/2010, 00911/INFORM/RR/A/2010,
00956/INFORM/RR/A/2010, 00962/INFORM/RR/A/2010,
00963/INFORM/RR/A/2010, 00967/INFORM/RR/A/2010.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Sobre el recurso número **00838/INFORM/RR/A/2010**

De los anteriores hechos se advierten diversos factores que a continuación se enumeran y que podrán servir en el momento de la valoración en la resolución del presente recurso:

1º Una vez más resulta evidente que de la respuesta a su solicitud de información se expresa que el Instituto encamina sus esfuerzos a cumplir con lo previsto en el artículo 5º de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de México y que para ello tiene una visión y misión institucional que es donde se expuso esta visible en la página electrónica manifestada.

En mérito de lo expuesto, atentamente pido se sirva:

Primero.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente recurso rindiendo en consecuencia el informe justificado.

Segundo.- En su momento y previos los trámites de ley, declarar improcedente el presente recurso.

Protesto lo Necesario

Lic. Edgar Rafael Torres Barrera
Titular de la Unidad de Información en el INFOEM

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00812/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00816/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00817/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00818/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00822/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00827/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00831/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00837/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00838/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00841/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00842/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00847/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00852/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00857/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00858/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00862/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00866/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00867/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00872/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00876/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00877/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00878/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00888/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00911/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00956/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00962/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00963/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00967/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Sobre el recurso número **00841/INFOEM/IP/RR/A/2010**

de donde se genere dicho recurso gastado? Con esto es visible porque no llegan los programas sociales a la comunidad, ya que todos los recursos se gastan en cuestiones políticas más que en sociales" (SIC)

De los anteriores hechos se advierten diversos factores que a continuación se enumeran y que podrán servir en el momento de la valoración en la resolución del presente recurso:

1º Una vez más resulta evidente que de la respuesta a su solicitud de información se expresa que el Instituto no genera apoyos económicos por la elaboración de versiones públicas en el caso concreto que deseaba información, ahora bien, de las razones expuestas en su recurso se observa una Plus Petitio al ir más allá de la solicitud original.

En mérito de lo expuesto, atentamente pido se sirva:

Primero.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente recurso rindiendo en consecuencia el informe justificado.

Segundo.- En su momento y previos los trámites de ley, declarar improcedente el presente recurso.

Protesto lo Necesario

Lic. Edgar Rafael Torres Barbera
Titular de la Unidad de Información en el INFOEM

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00812/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00816/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00817/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00818/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00822/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00827/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00831/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00837/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00838/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00841/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00842/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00847/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00852/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00857/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00858/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00862/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00866/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00867/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00872/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00876/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00877/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00878/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00888/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00911/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00956/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00962/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00963/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00967/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Sobre el recurso número **00842/INFOEM/IP/RR/A/2010**

De los anteriores hechos se advierten diversos factores que a continuación se enumeran y que podrán servir en el momento de la valoración en la resolución del presente recurso:

1º Una vez más resulta evidente que de la respuesta a su solicitud de información se atiende su requerimiento y en su recurso pretende dar un giro a la misma solicitud expresando que no se atendió su pregunta donde se pone de manifiesto que se trata de un derecho de petición y no propiamente un derecho de acceso a información.

En mérito de lo expuesto, atentamente pido se sirva:

Primero.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente recurso rindiendo en consecuencia el informe justificado.

Segundo.- En su momento y previos los trámites de ley, declarar improcedente el presente recurso.

Protesto lo Necesario

Lic. Edgar Rafael Flores Barrera
Titular de la Unidad de Información en el INFOEM

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00812/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00816/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00817/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00818/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00822/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00827/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00831/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00837/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00838/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00841/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00842/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00847/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00852/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00857/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00858/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00862/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00866/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00867/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00872/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00876/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00877/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00878/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00888/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00911/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00956/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00962/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00963/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00967/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Sobre el recurso número **00847/INFOEM/IP/RR/A/2010**

De los anteriores hechos se advierten diversos factores que a continuación se enumeran y que podrán servir en el momento de la valoración en la resolución del presente recurso:

1ª Una vez más resulta evidente que de la respuesta a su solicitud de información se atiende debidamente sus requerimientos, donde constan se acompaña archivo que permite observar la plantilla del personal involucrado en la solicitud donde además se contiene entre otras las percepciones de los mismo, razón por la cual no existe materia para atender este recurso.

En mérito de lo expuesto, atentamente pido se sirva:

Primero.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente recurso rindiendo en consecuencia el informe justificado.

Segundo.- En su momento y previos los trámites de ley, declarar improcedente el presente recurso.

Protesto lo Necesario

Lic. Edgar Rafael Torres Barrera
Titular de la Unidad de Información en el INFOEM

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00812/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00816/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00817/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00818/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00822/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00827/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00831/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00837/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00838/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00841/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00842/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00847/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00852/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00857/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00858/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00862/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00866/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00867/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00872/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00876/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00877/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00878/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00888/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00911/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00956/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00962/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00963/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00967/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Sobre el recurso número **00852/INFOEM/IP/RR/A/2010**

De los anteriores hechos se advierten diversos factores que a continuación se enumeran y que podrán servir en el momento de la valoración en la resolución del presente recurso:

1º Una vez más resulta evidente que de la respuesta a su solicitud de información se atiende debidamente sus requerimientos, y por lo que corresponde al envío al portal web corresponde a efecto de que el solicitante tuviera visibles los extrañamientos públicos referidos.

En mérito de lo expuesto, atentamente pido se sirva:

Primero.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente recurso rindiendo en consecuencia el informe justificado.

Segundo.- En su momento y previos los trámites de ley, declarar improcedente el presente recurso.

Protesto lo Necesario

Lic. Edgar Rafael Torres Bagera
Titular de la Unidad de Información en el INFOEM

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00812/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00816/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00817/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00818/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00822/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00827/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00831/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00837/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00838/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00841/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00842/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00847/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00852/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00857/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00858/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00862/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00866/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00867/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00872/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00876/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00877/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00878/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00888/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00911/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00956/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00962/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00963/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00967/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Sobre el recurso número **00857/INFOEM/IP/RR/A/2010**

De los anteriores hechos se advierten diversos factores que a continuación se enumeran y que podrán servir en el momento de la valoración en la resolución del presente recurso:

1ª Una vez más resulta evidente que de la respuesta misma se advirtió claramente que aún que no se tratará propiamente de un acceso a documentos se proporcionó la información sobre porque el horario del Instituto con una breve explicación sobre una normativa laboral, sin embargo al momento de plantear los motivos de su inconformidad pretende hacer valer situaciones distintas a las originalmente expuestas como el que "nunca pregunté por el horario de recepción de solicitudes".

En mérito de lo expuesto, atentamente pido se sirva:

Primero.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente ocurso rindiendo en consecuencia el informe justificado.

Segundo.- En su momento y previos los trámites de ley, declarar improcedente el presente recurso.

Protesto lo Necesario

Lic. Edgar Rafael Torres Barrera
Titular de la Unidad de Información en el INFOEM

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00812/INFORM/RR/A/2010, 00816/INFORM/RR/A/2010,
00817/INFORM/RR/A/2010, 00818/INFORM/RR/A/2010,
00822/INFORM/RR/A/2010, 00827/INFORM/RR/A/2010,
00831/INFORM/RR/A/2010, 00837/INFORM/RR/A/2010,
00838/INFORM/RR/A/2010, 00841/INFORM/RR/A/2010,
00842/INFORM/RR/A/2010, 00847/INFORM/RR/A/2010,
00852/INFORM/RR/A/2010, 00857/INFORM/RR/A/2010,
00858/INFORM/RR/A/2010, 00862/INFORM/RR/A/2010,
00866/INFORM/RR/A/2010, 00867/INFORM/RR/A/2010,
00872/INFORM/RR/A/2010, 00876/INFORM/RR/A/2010,
00877/INFORM/RR/A/2010, 00878/INFORM/RR/A/2010,
00888/INFORM/RR/A/2010, 00911/INFORM/RR/A/2010,
00956/INFORM/RR/A/2010, 00962/INFORM/RR/A/2010,
00963/INFORM/RR/A/2010, 00967/INFORM/RR/A/2010.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Sobre el recurso número **00858/INFORM/RR/A/2010**

De los anteriores hechos se advierten diversos factores que a continuación se enumeran y que podrán servir en el momento de la valoración en la resolución del presente recurso:

1º Una vez más resulta evidente que de la respuesta misma se advirtió claramente que inmueble donde se encuentra el Instituto es rentado y se le remitió a las direcciones electrónicas descritas a efecto de que pudiese visualizar los contratos de arrendamiento de los años 2008 y 2009 dentro de los cuales se precisa específicamente a cuánto asciende el pago de renta del propio inmueble.

En mérito de lo expuesto, atentamente pido se sirva:

Primero.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente recurso rindiendo en consecuencia el informe justificado.

Segundo.- En su momento y previos los trámites de ley, declarar improcedente el presente recurso.

Profesto lo Necesario

Lic. Edgar Rafael Torres Barrera
Titular de la Unidad de Información en el INFOEM

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00812/INFORM/RR/A/2010, 00816/INFORM/RR/A/2010,
00817/INFORM/RR/A/2010, 00818/INFORM/RR/A/2010,
00822/INFORM/RR/A/2010, 00827/INFORM/RR/A/2010,
00831/INFORM/RR/A/2010, 00837/INFORM/RR/A/2010,
00838/INFORM/RR/A/2010, 00841/INFORM/RR/A/2010,
00842/INFORM/RR/A/2010, 00847/INFORM/RR/A/2010,
00852/INFORM/RR/A/2010, 00857/INFORM/RR/A/2010,
00858/INFORM/RR/A/2010, 00862/INFORM/RR/A/2010,
00866/INFORM/RR/A/2010, 00867/INFORM/RR/A/2010,
00872/INFORM/RR/A/2010, 00876/INFORM/RR/A/2010,
00877/INFORM/RR/A/2010, 00878/INFORM/RR/A/2010,
00888/INFORM/RR/A/2010, 00911/INFORM/RR/A/2010,
00956/INFORM/RR/A/2010, 00962/INFORM/RR/A/2010,
00963/INFORM/RR/A/2010, 00967/INFORM/RR/A/2010.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Sobre el recurso número **00862/INFORM/RR/A/2010,**

servidores así como computadoras y he tenido la misma falla, la cual siempre se presenta al querer ver
el acuse de la solicitud anda mucho en cargar y si se cierra se pierde la solicitud." (SIG)

De los anteriores hechos se advierten diversos factores que a continuación se enumeran y que podrán servir en el momento de la valoración en la resolución del presente recurso:

1º Una vez más resulta evidente que desde la respuesta misma se atendió oportunamente sus cuestionamientos no obstante a que la misma no se trataba de un acceso a documentos, ahora bien, en los motivos de la inconformidad expresa un suceso en particular y en su caso una queja ya que advierte que en la personal tuvo problemas con el acceso al sistema y ello no implica propiamente un acceso a documentos.

En mérito de lo expuesto, atentamente pido se sirva:

Primero.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente recurso rindiendo en consecuencia el informe justificado.

Segundo.- En su momento y previos los trámites de ley, declarar improcedente el presente recurso.

Protesto lo Necesario

Lic. Edgar Rafael Torres Barreto
Titular de la Unidad de Información en el INFOEM

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00812/INFORM/RR/A/2010, 00816/INFORM/RR/A/2010,
00817/INFORM/RR/A/2010, 00818/INFORM/RR/A/2010,
00822/INFORM/RR/A/2010, 00827/INFORM/RR/A/2010,
00831/INFORM/RR/A/2010, 00837/INFORM/RR/A/2010,
00838/INFORM/RR/A/2010, 00841/INFORM/RR/A/2010,
00842/INFORM/RR/A/2010, 00847/INFORM/RR/A/2010,
00852/INFORM/RR/A/2010, 00857/INFORM/RR/A/2010,
00858/INFORM/RR/A/2010, 00862/INFORM/RR/A/2010,
00866/INFORM/RR/A/2010, 00867/INFORM/RR/A/2010,
00872/INFORM/RR/A/2010, 00876/INFORM/RR/A/2010,
00877/INFORM/RR/A/2010, 00878/INFORM/RR/A/2010,
00888/INFORM/RR/A/2010, 00911/INFORM/RR/A/2010,
00956/INFORM/RR/A/2010, 00962/INFORM/RR/A/2010,
00963/INFORM/RR/A/2010, 00967/INFORM/RR/A/2010.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Sobre el recurso número **00866/INFORM/RR/A/2010**

De los anteriores hechos se advierten diversos factores que a continuación se enumeran y que podrán servir en el momento de la valoración en la resolución del presente recurso:

1º Una vez más resulta evidente que de la respuesta misma se advirtió claramente que la información se encuentra clasificada como reservada por los fundamentos y motivación legal que se expuso en los documentos que se acompañaron por lo que los motivos de su inconformidad no deben tomarse como válidos.

En mérito de lo expuesto, atentamente pido se sirva:

Primero.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente recurso rindiendo en consecuencia el informe justificado.

Segundo.- En su momento y previos los trámites de ley, declarar improcedente el presente recurso.

Profesto lo Necesario

Lic. Edgar Rafael Torres Barrera
Titular de la Unidad de Información en el INFOEM

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00812/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00816/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00817/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00818/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00822/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00827/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00831/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00837/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00838/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00841/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00842/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00847/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00852/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00857/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00858/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00862/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00866/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00867/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00872/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00876/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00877/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00878/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00888/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00911/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00956/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00962/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00963/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00967/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Sobre el recurso número 00867/INFOEM/IP/RR/A/2010

De los anteriores hechos se advierten diversos factores que a continuación se enumeran y que podrán servir en el momento de la valoración en la resolución del presente recurso:

1º Una vez más resulta evidente que no obstante se atendió la respuesta oportunamente, el ahora recurrente en su motivo de inconstitucionalidad manifiesta que un archivo que no abre, al efecto se elaboró consulta a la Dirección de Sistemas e Informática a efecto de precisar si dicho archivo electrónico mostraba algún impedimento técnico para visualizarse, a lo que en oficio INFOEM/DSI/SUBCA/025/2010 la unidad administrativa consultada manifestó que el archivo descrito no presenta problemática alguna para visualizarlo.

En mérito de lo expuesto, atentamente pido se sirva:

Primero.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente recurso rindiendo en consecuencia el informe justificado.

Segundo.- En su momento y previos los trámites de ley, declarar improcedente el presente recurso.

Protesto lo Necesario

Lic. Edgar Rafael Torres Barrera
Titular de la Unidad de Información en el INFOEM

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00812/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00816/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00817/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00818/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00822/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00827/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00831/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00837/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00838/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00841/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00842/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00847/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00852/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00857/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00858/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00862/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00866/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00867/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00872/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00876/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00877/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00878/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00888/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00911/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00956/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00962/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00963/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00967/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Sobre el recurso número **00872/INFOEM/IP/RR/A/2010**

De los anteriores hechos se advierten diversos factores que a continuación se enumeran y que podrán servir en el momento de la valoración en la resolución del presente recurso:

1ª Una vez más resulta evidente que no obstante se atendió la respuesta oportunamente, el ahora recurrente en su motivo de inconformidad manifiesta que un archivo que no abre, ahora bien, el archivo referido no corresponde al que originalmente se acompañó a la respuesta, sin embargo se elaboró consulta a la Dirección de Sistemas e Informática a efecto de precisar si dicho archivo electrónico mostraba algún impedimento técnico para visualizarse, a lo que en oficio INFOEM/DSI/SUBCA/023/2010 la unidad administrativa consultada manifestó que el archivo descrito no obra corresponde a la solicitud recurrida.

En mérito de lo expuesto, atentamente pido se sirva:

Primera.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente recurso rindiendo en consecuencia el informe justificado.

Segunda.- En su momento y previos los trámites de ley, declarar improcedente el presente recurso.

Protesto lo Necesario

Lic. Edgar Rafael Torres Barrera
Titular de la Unidad de Información en el INFOEM

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00812/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00816/INFORMEM/IP/RR/A/2010,
00817/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00818/INFORMEM/IP/RR/A/2010,
00822/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00827/INFORMEM/IP/RR/A/2010,
00831/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00837/INFORMEM/IP/RR/A/2010,
00838/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00841/INFORMEM/IP/RR/A/2010,
00842/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00847/INFORMEM/IP/RR/A/2010,
00852/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00857/INFORMEM/IP/RR/A/2010,
00858/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00862/INFORMEM/IP/RR/A/2010,
00866/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00867/INFORMEM/IP/RR/A/2010,
00872/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00876/INFORMEM/IP/RR/A/2010,
00877/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00878/INFORMEM/IP/RR/A/2010,
00888/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00911/INFORMEM/IP/RR/A/2010,
00956/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00962/INFORMEM/IP/RR/A/2010,
00963/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00967/INFORMEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Sobre el recurso número 00876/INFORMEM/IP/RR/A/2010

De los anteriores hechos se advierten diversos factores que a continuación se enumeran y que podrán servir en el momento de la valoración en la resolución del presente recurso:

1º Una vez más resulta evidente que la respuesta misma se atendió en cuanto a los cuestionamientos del solicitante donde resulta que la obligación del Instituto de entregar la información se dio por cumplida al momento de orientar al solicitante donde se encuentra en medio electrónico la misma.

En mérito de lo expuesto, atentamente pido se sirva:

Primero.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente recurso rindiendo en consecuencia el informe justificado.

Segundo.- En su momento y previos los trámites de ley, declarar improcedente el presente recurso.

Protesto lo Necesario

Lic. Edgar Rafael Torres Barrera
Titular de la Unidad de Información en el INFOEM

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00812/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00816/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00817/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00818/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00822/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00827/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00831/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00837/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00838/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00841/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00842/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00847/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00852/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00857/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00858/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00862/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00866/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00867/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00872/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00876/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00877/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00878/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00888/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00911/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00956/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00962/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00963/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00967/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Sobre el recurso número **00877/INFOEM/IP/RR/A/2010**

impugnado argumenta: "Podrías claramente se me entregara digitalizada la información y
no que me mandan a la página web" (SIC)

De los anteriores hechos se advierten diversos factores que a
continuación se enumeran y que podrán servir en el momento de
la valoración en la resolución del presente recurso:

1ª Una vez más resulta evidente que la respuesta misma se
atendió en cuanto a los cuestionamientos del solicitante donde
resulta que la obligación del Instituto de entregar la información
se dio por cumplida al momento de orientar al solicitante donde
se encuentra en medio electrónico la misma.

En mérito de lo expuesto, atentamente pido se sirva:

Primero.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente
recurso rindiendo en consecuencia el informe justificado.

Segundo.- En su momento y previos los trámites de ley, declarar
improcedente el presente recurso.

Protesto lo Necesario

Lic. Edgar Rafael Torres Barrera
Titular de la Unidad de Información en el INFOEM

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00812/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00816/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00817/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00818/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00822/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00827/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00831/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00837/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00838/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00841/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00842/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00847/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00852/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00857/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00858/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00862/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00866/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00867/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00872/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00876/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00877/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00878/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00888/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00911/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00956/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00962/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00963/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00967/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Sobre el recurso número **00878/INFOEM/IP/RR/A/2010**

De los anteriores hechos se advierten diversos factores que a continuación se enumeran y que podrán servir en el momento de la valoración en la resolución del presente recurso:

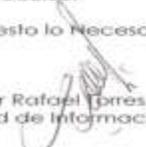
1º Una vez más resulta evidente que no obstante se atendió la respuesta oportunamente, el ahora recurrente en su motivo de inconformidad manifiesta que un archivo que no abre, ahora bien, el archivo referido no corresponde al que originalmente se acompañó a la respuesta, sin embargo se elaboro consulta a la Dirección de Sistemas e Informática a efecto de precisar si dicho archivo electrónico mostraba algún impedimento técnico para visualizarse, a lo que en oficio INFOEM/DSI/SUBCA/026/2010 la unidad administrativa consultada manifestó que el archivo descrito no obra corresponde a la solicitud recurrida.

En mérito de lo expuesto, atentamente pido se sirva:

Primero.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente curso rindiendo en consecuencia el informe justificado.

Segundo.- En su momento y previas los trámites de ley, declarar improcedente el presente recurso.

Protesto lo Necesario


Lic. Edgar Rafael Torres Bagera
Titular de la Unidad de Información en el INFOEM

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00812/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00816/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00817/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00818/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00822/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00827/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00831/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00837/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00838/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00841/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00842/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00847/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00852/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00857/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00858/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00862/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00866/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00867/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00872/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00876/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00877/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00878/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00888/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00911/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00956/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00962/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00963/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00967/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Sobre el recurso número **00888/INFOEM/IP/RR/A/2010**

un servicio público y entregarme la información por la que solicito se realice y se entregue dicha información" (SIC)

De los anteriores hechos se advierten diversos factores que a continuación se enumeran y que podrán servir en el momento de la valoración en la resolución del presente recurso:

1º Una vez más resulta evidente que desde la respuesta misma se atendió oportunamente lo planteado por el solicitante no obstante existir un impedimento legal para acceder a su planteamiento, sin embargo en los motivos de su inconformidad denota una aseveración la cual no corresponde al planteamiento original.

En mérito de lo expuesto, atentamente pido se sirva:

Primero.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente recurso rindiendo en consecuencia el informe justificado.

Segundo.- En su momento y previos los trámites de ley, declarar improcedente el presente recurso.

Protesto lo Necesario

Lic. Edgar Rafael Jones Barrera
Titular de la Unidad de Información en el INFOEM

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00812/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00816/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00817/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00818/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00822/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00827/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00831/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00837/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00838/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00841/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00842/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00847/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00852/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00857/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00858/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00862/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00866/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00867/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00872/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00876/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00877/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00878/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00888/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00911/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00956/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00962/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00963/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00967/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Sobre el recurso número 00911/INFOEM/IP/RR/A/2010



De los anteriores hechos se advierten diversos factores que a continuación se enumeran y que podrán servir en el momento de la valoración en la resolución del presente recurso:

1º Una vez más resulta evidente que de la respuesta misma se atendió oportunamente y como en otras solicitudes del mismo peticionario se le hizo saber que este instituto no otorga recursos económicos a los sujetos obligados, a mayor abundamiento dentro del presupuesto del instituto no existe partida para ese concepto ni existe normativa vigente que obligue al mismo otorgar ese tipo de recursos.

En mérito de lo expuesto, atentamente pido se sirva:

Primero.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente recurso incluyendo en consecuencia el informe justificado.

Segundo.- En su momento y previos los trámites de ley, declarar improcedente el presente recurso.

Protesto lo Necesario

Lic. Edgar Rafael Talamá Barrera
Titular de la Unidad de Información en el INFOEM

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00812/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00816/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00817/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00818/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00822/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00827/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00831/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00837/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00838/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00841/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00842/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00847/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00852/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00857/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00858/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00862/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00866/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00867/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00872/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00876/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00877/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00878/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00888/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00911/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00956/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00962/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00963/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00967/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Sobre el recurso número **00956/INFOEM/IP/RR/A/2010**

1ª Una vez más resulta evidente que del texto de sus razones o motivos de la inconformidad no permite establecer claramente una tesis que discutir o evaluar.

En mérito de lo expuesto, atentamente pido se sirva:

Primero.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente recurso rindiendo en consecuencia el informe justificado.

Segundo.- En su momento y previos los trámites de ley, declarar improcedente el presente recurso.

Protesto lo Necesario

Lic. Edgar Rafael Torres Barrera
Titular de la Unidad de Información en el INFOEM



EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00812/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00816/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00817/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00818/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00822/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00827/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00831/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00837/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00838/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00841/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00842/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00847/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00852/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00857/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00858/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00862/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00866/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00867/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00872/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00876/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00877/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00878/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00888/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00911/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00956/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00962/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00963/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00967/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Sobre el recurso número **00962/INFOEM/IP/RR/A/2010**

De esta manera el día 4 de agosto de 2010 el solicitante, ahora recurrente interpuso un recurso de revisión vía SICÓSIEM al cual recayó el folio 00962/INFOEM/IP/RR/2010 y cuyo acto impugnado argumenta "Solicite saber que recursos de revisión sesiono el Instituto el 02 de junio, a que sujetos obligados fue, porque razón recurrieron, y cuál fue la resolución. Y me mandan a la pagina web; es claro que no encontraba la informacion y por eso le solicito la informacion pero nuevamente me remiten a la pagina q no tiene lo que solicito"
(sic)

De los anteriores hechos se advierten diversos factores que a continuación se enumeran y que podrán servir en el momento de la valoración en la resolución del presente recurso:

1. Tal como ya se manifestó el día 3 de agosto del presente año, se dio contestación en tiempo y forma a la solicitud planteada por el ahora recurrente atendiendo a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y no obstante que se atendió la respuesta oportunamente, el solicitante promueve su recurso de revisión, argumentando que no se encuentra la información solicitada.
2. Ahora bien, C. Comisionado, tal y como consta en la respuesta de esta unidad de información que ahora se recurre esta se encuentra debidamente fundada en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual manifiesta que la obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice. Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla, por lo que efectivamente se le remitió a la página web www.infoem.org.mx y se le detalló el procedimiento para que el particular tuviera acceso a la información solicitada, es importante mencionar que esta Unidad de Información se cercioró de que la información se encontrara en la ubicación donde se le remitió al ahora recurrente.
3. Por lo que hace a la razón que recurrieron y cual fue la resolución, para mayor abundamiento el solicitante puede verificar en el apartado de Recursos de Revisión en Versión Pública, que al momento de entrar puede filtrar la información

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00812/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00816/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00817/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00818/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00822/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00827/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00831/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00837/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00838/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00841/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00842/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00847/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00852/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00857/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00858/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00862/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00866/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00867/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00872/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00876/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00877/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00878/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00888/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00911/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00956/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00962/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00963/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00967/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

por lo que de cualquier forma debe remitirse efectivamente a la
página web www.infoem.org.mx

4. En consecuencia, como puede percatarse C. Comisionado,
resulta evidente que la solicitud planteada originalmente por el
solicitante fue debidamente contestada y que los motivos sobre
los cuales fundamenta el recurso de revisión interpuesto, carece
de toda lógica en virtud de que tanto la Secretaría Técnica del
Pleno como esta Unidad de Información nos percatamos de la
existencia de la información solicitada en la página a la que
debidamente se le dirigió al ahora recurrente por lo que habría
que considerarse que no existe una verdadera razón o motivo
que sustente la supuesta inconformidad, por lo tanto solicito
atentamente se declare improcedente.

En mérito de lo expuesto, atentamente pido se sirva:

Primero.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente
ocurso rindiendo el Informe justificado en el recurso anotado al
rubro del presente escrito.

Segundo.- Tener por hechas las manifestaciones antes verfidias y
en su momento y previos los trámites de ley, declarar
improcedente el presente recurso.

Proteste lo Necesario

M. en D. María del Carmen Lara Jiménez
Responsable provisional
de la Unidad de Información en el INFOEM

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00812/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00816/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00817/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00818/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00822/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00827/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00831/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00837/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00838/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00841/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00842/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00847/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00852/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00857/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00858/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00862/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00866/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00867/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00872/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00876/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00877/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00878/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00888/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00911/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00956/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00962/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00963/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00967/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Sobre el recurso número **00963/INFOEM/IP/RR/A/2010**

De esta manera el día 4 de agosto de 2010 el solicitante, ahora recurrente interpuso un recurso de revisión vía SICOSIEM al cual recayó el folio 00963/INFOEM/IP/RR/2010 y cuyo acto impugnado argumenta "Solicite saber que recursos de revisión sesiono el Instituto el 09 de junio, a que sujetos obligados fue, porque razón recurrieron, y cuál fue la resolución; información que no esta en la pagina web del instituto y me remiten a la misma" (sic)

De los anteriores hechos se advierten diversos factores que a continuación se enumeran y que podrán servir en el momento de la valoración en la resolución del presente recurso:

1. Tal como ya se manifestó el día 3 de agosto del presente año, se dio contestación en tiempo y forma a la solicitud planteada por el ahora recurrente atendiendo a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y no obstante que se atendió la respuesta oportunamente, el solicitante promueve su recurso de revisión, argumentando que no está la información solicitada en la página web del instituto.
2. Ahora bien, C. Comisionado, tal y como consta en la respuesta de esta unidad de información que ahora se recurre, esta se encuentra debidamente fundada en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual manifiesta que la obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice. Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla, por lo que efectivamente se le remitió a la página web www.infoem.org.mx y se le detalló el procedimiento para que el particular tuviera acceso a la información solicitada, es importante mencionar que esta Unidad de Información se cercioró de que la información se encontrara en la ubicación donde se le remitió al ahora recurrente.
3. Por lo que hace a la razón que recurrieron y cual fue la resolución para mayor abundamiento el solicitante puede verificar en el apartado de Recursos de Revisión en Versión Pública, que al momento de entrar puede filtrar la información por lo que de

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00812/INFORM/RR/A/2010, 00816/INFORM/RR/A/2010,
00817/INFORM/RR/A/2010, 00818/INFORM/RR/A/2010,
00822/INFORM/RR/A/2010, 00827/INFORM/RR/A/2010,
00831/INFORM/RR/A/2010, 00837/INFORM/RR/A/2010,
00838/INFORM/RR/A/2010, 00841/INFORM/RR/A/2010,
00842/INFORM/RR/A/2010, 00847/INFORM/RR/A/2010,
00852/INFORM/RR/A/2010, 00857/INFORM/RR/A/2010,
00858/INFORM/RR/A/2010, 00862/INFORM/RR/A/2010,
00866/INFORM/RR/A/2010, 00867/INFORM/RR/A/2010,
00872/INFORM/RR/A/2010, 00876/INFORM/RR/A/2010,
00877/INFORM/RR/A/2010, 00878/INFORM/RR/A/2010,
00888/INFORM/RR/A/2010, 00911/INFORM/RR/A/2010,
00956/INFORM/RR/A/2010, 00962/INFORM/RR/A/2010,
00963/INFORM/RR/A/2010, 00967/INFORM/RR/A/2010.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

cualquier forma debe remitirse efectivamente a la página web:
www.infoem.org.mx

4. En consecuencia, como puede percatarse C. Comisionado, resulta evidente que la solicitud planteada originalmente por el solicitante fue debidamente contestada y que los motivos sobre los cuales fundamenta el recurso de revisión interpuesto, carece de toda lógica en virtud de que tanto la Secretaría Técnica del Pleno como esta Unidad de Información nos percatamos de la existencia de la información solicitada en la página a la que debidamente se le dirigió al ahora recurrente, por lo que habría que considerarse que no existe una verdadera razón o motivo que sustente la supuesta inconfiabilidad, por lo tanto solicito atentamente se declare improcedente.

En mérito de lo expuesto, atentamente pido se sirva:

Primero.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente recurso rindiendo el informe justificado en el recurso anotado al rubro del presente escrito.

Segundo.- Tener por hechas las manifestaciones antes vertidas y en su momento y previos los trámites de ley, declarar improcedente el presente recurso.

Protesto lo Necesario

M. en D. María del Carmen Lara Jiménez
Responsable provisional
de la Unidad de Información en el INFOEM

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00812/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00816/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00817/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00818/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00822/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00827/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00831/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00837/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00838/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00841/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00842/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00847/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00852/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00857/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00858/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00862/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00866/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00867/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00872/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00876/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00877/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00878/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00888/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00911/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00956/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00962/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00963/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00967/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Sobre el recurso número **00967/INFOEM/IP/RR/A/2010**

1.- Como ya se manifestó el día 3 de agosto del presente año, se dio contestación en tiempo y forma a la solicitud planteada por el ahora recurrente, contestación a la que se le anexo documentación que obra en nuestros archivos atendiendo a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

2.- Tal y como consta en la respuesta de la Unidad de Información que ahora se recurre, se le informa sobre los recursos materiales que cuyo fin es hacerle llegar a los sujetos obligados, se anexo el documento electrónico del programa editorial 2008 y 2009, por lo que respecta al año 2010 se le informa que aun se cuenta con el procedimiento de adjudicación para la elaboración de dicho material.

3.- No obstante lo anterior, se le informa que respecta a los recursos humanos, la Dirección encargada de la coordinación y logística de las capacitaciones es la Dirección de Capacitación y Comunicación Social, sin embargo los Comisionados instruyen a los servidores públicos que laboran en el Instituto para realizar las capacitaciones, en cuanto a los recursos técnicos se utilizan lap top, cañón, cámara fotográfica y grabadora de audio. Con respecto a los recursos financieros, se le informa que únicamente al personal que asiste a brindar las capacitaciones se les asigna un vehículo con gasolina, por lo que dicha solicitud fue contestada de conformidad al artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

3.- Situación que se advierte pretende sorprender la buena fe guardada de este Instituto al momento de valorar esta situación al resolver en definitiva el recurso de revisión.

En mérito de lo expuesto, atentamente pido se sirva:

Primero.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente curso rindiendo en consecuencia el informe justificado.

Segundo.- En su momento y previos los frámetros de ley, declarar improcedente el presente recurso.


Protestado y Recusado

M en D. MARIA DEL CARMEN LARA JIMÉNEZ
Encargada Provisional
De la Unidad de Información en el INFOEM

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00812/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00816/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00817/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00818/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00822/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00827/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00831/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00837/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00838/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00841/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00842/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00847/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00852/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00857/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00858/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00862/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00866/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00867/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00872/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00876/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00877/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00878/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00888/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00911/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00956/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00962/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00963/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00967/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

VIII. EL SUJETO OBLIGADO adjuntó al Informe Justificado los siguientes recursos de revisión estos documentos:

Recurso de revisión	Descripción del documento adjunto
00812/INFOEM/RR/IP/A/2010	Copia del Capítulo relativo a la verificación de la Información Pública de Oficio, correspondiente a los Lineamientos Generales en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
00817/INFOEM/RR/IP/A/2010	Remite nuevamente toda la documentación que entregó en la respuesta o que faltó de entregar, por lo que cubre todos los supuestos de información solicitada, como la currícula y recibos de nómina de los empleados del INFOEM, incluso aquellos archivos que efectivamente en un momento dado no era posible abrir electrónicamente.
00818/INFOEM/RR/IP/A/2010	Se adjunta un resumen de la Cuenta Pública del INFOEM correspondiente al ejercicio fiscal 2008, mismo que aparece en la página electrónica del INFOEM, pero que en sí mismo no es la Cuenta Pública como tal.
00831/INFOEM/RR/IP/A/2010	Copia del Capítulo relativo a la verificación de la Información Pública de Oficio, correspondiente a los Lineamientos Generales en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
00867/INFOEM/RR/IP/A/2010	Dictamen técnico de la Dirección de Sistemas e Informática del INFOEM por el cual se acredita que el archivo <i>pdf</i> que se adjuntó a la respuesta y del cual EL RECURRENTE alega no puede abrirse, es susceptible de abrirse electrónicamente en menos de 15 segundos, cuestión que fue comprobada por la Ponencia del Comisionado Monterrey Chepov.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00812/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00816/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00817/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00818/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00822/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00827/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00831/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00837/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00838/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00841/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00842/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00847/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00852/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00857/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00858/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00862/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00866/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00867/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00872/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00876/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00877/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00878/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00888/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00911/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00956/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00962/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00963/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00967/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Recurso de revisión	Descripción del documento adjunto
<p>00872/INFOEM/RR/IP/A/2010</p>	<p>Dictamen técnico de la Dirección de Sistemas e Informática del INFOEM por el cual se acredita que el archivo <i>pdf</i> que se adjuntó a la respuesta y del cual EL RECURRENTE alega no puede abrirse, es susceptible de abrirse electrónicamente en menos de 15 segundos, cuestión que fue comprobada por la Ponencia del Comisionado Monterrey Chepov.</p> <p>Pero en el que se agrega que dicho archivo no formó parte de la solicitud que impugna EL RECURRENTE, sino que corresponde a la del recurso de revisión número 00872/INFOEM/RR/IP/A/2010</p>
<p>00878/INFOEM/RR/IP/A/2010</p>	<p>Dictamen técnico de la Dirección de Sistemas e Informática del INFOEM por el cual se acredita que el archivo <i>pdf</i> que se adjuntó a la respuesta y del cual EL RECURRENTE alega no puede abrirse, es susceptible de abrirse electrónicamente en menos de 15 segundos, cuestión que fue comprobada por la Ponencia del Comisionado Monterrey Chepov.</p> <p>El dictamen incluye la prueba de bajar el archivo con una conexión a <i>Internet</i> en banda ancha 3G.</p> <p>Asimismo, se agrega que dicho archivo no formó parte de la solicitud que impugna EL RECURRENTE, sino que corresponde a la de otro recurso de revisión.</p>

IX. Con fecha 16 de agosto de 2010, **EL SUJETO OBLIGADO** con relación al recurso de revisión número **00818/INFOEM/RR/IP/A/2010**, envió a la Ponencia del Comisionado Monterrey Chepov, un alcance al Informe Justificado en los siguientes términos:

“En alcance al Informe de justificación, enviado por esta Unidad de Información, referente al Recurso de Revisión número 000818/INFOEM/IP/RR/2010, interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 00110/INFOEM/IP/A/2010, me permito adjuntar al presente los acuses de entrega de la cuenta pública del Instituto de los años 2008 y 2009 ante la Dirección de Control Contable de Organismos Auxiliares, precisando que estas cuentas no se presentan ante el OSFEM, por tratarse de un organismo autónomo, por otro lado, la cuenta pública 2008 y 2009 se encuentran disponibles en la pagina del INFOEM <http://www.infoem.org.mx> dentro del apartado Información de Oficio CONÓCELA, seguido por el apartado:

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00812/INFORM/PP/RR/A/2010, 00816/INFORM/PP/RR/A/2010,
00817/INFORM/PP/RR/A/2010, 00818/INFORM/PP/RR/A/2010,
00822/INFORM/PP/RR/A/2010, 00827/INFORM/PP/RR/A/2010,
00831/INFORM/PP/RR/A/2010, 00837/INFORM/PP/RR/A/2010,
00838/INFORM/PP/RR/A/2010, 00841/INFORM/PP/RR/A/2010,
00842/INFORM/PP/RR/A/2010, 00847/INFORM/PP/RR/A/2010,
00852/INFORM/PP/RR/A/2010, 00857/INFORM/PP/RR/A/2010,
00858/INFORM/PP/RR/A/2010, 00862/INFORM/PP/RR/A/2010,
00866/INFORM/PP/RR/A/2010, 00867/INFORM/PP/RR/A/2010,
00872/INFORM/PP/RR/A/2010, 00876/INFORM/PP/RR/A/2010,
00877/INFORM/PP/RR/A/2010, 00878/INFORM/PP/RR/A/2010,
00888/INFORM/PP/RR/A/2010, 00911/INFORM/PP/RR/A/2010,
00956/INFORM/PP/RR/A/2010, 00962/INFORM/PP/RR/A/2010,
00963/INFORM/PP/RR/A/2010, 00967/INFORM/PP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV



EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00812/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00816/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00817/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00818/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00822/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00827/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00831/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00837/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00838/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00841/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00842/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00847/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00852/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00857/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00858/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00862/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00866/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00867/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00872/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00876/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00877/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00878/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00888/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00911/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00956/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00962/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00963/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00967/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV



Instituto de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios

104

"2009. Año de José María Morelos y Pavón, Siervo de la Nación"

Toluca de Lerdo Estado de México
Miércoles 25de Marzo 2009
Oficio No ITAIPEM /DAF/114/2009

**C.P. JAVIER ENRIQUE NEIRAAGUILAR
DIRECTOR DE CONTROL CONTABLE DE ORGANISMOS
AUXILIARES
P R E S E N T E**

En respuesta al oficio numero 20322A000/0081/2009, enviado por el C.P.C
Marco Antonio Esquivel Martínez adjunto al presente me permito enviarle los
documentos en original.

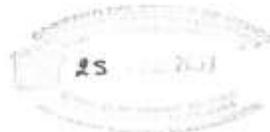
- Cuenta Publica 2008 impresa
- Cuenta Publica 2008 en medio magnético

Sin otro particular de momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**LIC. RAÚL MÉNDEZ RUBIO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

c.c.p. Archivo



EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00812/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00816/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00817/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00818/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00822/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00827/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00831/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00837/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00838/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00841/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00842/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00847/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00852/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00857/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00858/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00862/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00866/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00867/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00872/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00876/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00877/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00878/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00888/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00911/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00956/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00962/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00963/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00967/INFORMEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

X. Con base en los antecedentes expuestos, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver los presentes recursos de revisión interpuestos por el **C.** [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracciones I, II y IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuestas y aportó Informes Justificados para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en los expedientes y tomando en consideración lo solicitado por **EL RECURRENTE** y los agravios manifestados en los escritos de interposición de los recursos de revisión, así como las respuestas de **EL SUJETO OBLIGADO** y los Informes Justificados.

TERCERO.- Que en el presente caso, antes de revisar si fueran procedentes las cuestiones procedimentales de los recursos de revisión, tales como el cumplimiento de los requisitos del escrito de interposición previstos en el artículo 73 de la Ley de la materia, las causales de procedencia o no del recurso de revisión consideradas en el artículo 71 de la citada Ley y las causales de sobreseimiento consagradas en el artículo 75 Bis de la propia norma legal de referencia, es pertinente atender la siguiente valoración que permitirá entrar al fondo o no de la cuestión.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00812/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00816/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00817/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00818/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00822/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00827/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00831/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00837/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00838/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00841/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00842/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00847/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00852/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00857/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00858/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00862/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00866/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00867/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00872/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00876/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00877/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00878/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00888/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00911/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00956/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00962/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00963/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00967/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Dicha cuestión tiene que ver con la **acumulación**, misma que se entiende como la figura procesal por virtud de la cual existen en dos o más causas, autos o acciones elementos de conexidad o de identidad en las partes, acciones y materia de la *litis* o controversia.¹

Los principios a los que obedece la acumulación son dos: el de economía procesal y el de evitar que sobre causas conexas o idénticas se pronuncien resoluciones contrarias o contradictorias.

Y es el caso concreto que las solicitudes de información en todo el trayecto procesal son idénticas en cuanto a los siguientes factores: es la misma persona física tanto como solicitante como en su carácter de recurrente; idéntico **SUJETO OBLIGADO** como tal y como autoridad impugnada; y, finalmente, la misma autoridad resolutora.

Con tales elementos se configura la acumulación de dichos recursos de revisión.

Por los razonamientos antes hechos, es aplicable lo dispuesto en el numeral Once de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, que señala:

“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales:

¹ Para mayor referencia sobre dicha figura, pueden consultarse las voces “Acumulación”, “Acumulación de Acciones” y “Acumulación. Principios de la”, en **PALLARES, Eduardo**. *Diccionario de Derecho Procesal Civil*. Edit. Porrúa, Décimo Novena Edición, México, D. F., 1990, págs. 54-57 y 70.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00812/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00816/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00817/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00818/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00822/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00827/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00831/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00837/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00838/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00841/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00842/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00847/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00852/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00857/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00858/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00862/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00866/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00867/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00872/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00876/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00877/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00878/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00888/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00911/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00956/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00962/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00963/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00967/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes”.

CUARTO.- Que en vista a la diversidad de recursos de revisión, de los tipos de respuestas, de los agravios manifestados y de los argumentos vertidos en los Informes Justificados, este Órgano Garante estima que debe agrupar los medios de impugnación en virtud de las consecuencias procesales que les corresponden:

A. Desechamiento de recursos de revisión.

B. Sobreseimiento de recursos de revisión.

C. Improcedencia de recursos de revisión:

- i) Negativa de acceso por clasificación de la información.
- ii) Respuesta desfavorable.

QUINTO.- A. Desechamiento de recursos de revisión. Que respecto a los recursos de revisión con números de expediente **00867/INFOEM/RR/IP/A/2010**, **00872/INFOEM/RR/IP/A/2010** y **00878/INFOEM/RR/IP/A/2010**, pues en los tres recursos **EL RECURRENTE** alega que un archivo en particular en formato *pdf* no es posible abrirlo electrónicamente.

En esa virtud hay dos razones para el desechar de estos tres recursos:

- La primera consiste en que la Ponencia del Comisionado Monterrey Chepov, **EL SUJETO OBLIGADO** y la Dirección de Sistemas e Informática del INFOEM probaron los archivos respectivos y se abren electrónicamente sin ningún problema, incluso se tomó la medición de tiempo que concluyó en un promedio de quince segundos para abrirlo.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00812/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00816/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00817/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00818/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00822/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00827/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00831/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00837/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00838/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00841/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00842/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00847/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00852/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00857/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00858/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00862/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00866/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00867/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00872/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00876/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00877/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00878/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00888/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00911/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00956/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00962/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00963/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00967/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Por lo cual, en realidad el problema técnico, si es que existe, corresponde al equipo de **EL RECURRENTE** lo cual es una cuestión ajena a **EL SUJETO OBLIGADO**.

- La segunda razón que es la que incide en el desechamiento es que los archivos señalados en los escritos de interposición de los recursos de revisión no corresponden a las respectivas solicitudes de información, ni a las respuestas brindadas, por lo que no hay una relación entre los agravios y el acto impugnado.

Si bien es cierto que la Ley de la materia no prevé expresamente la figura del desechamiento, eso no significa que no aplique dicha figura procesal. En última instancia, el procedimiento de acceso a la información y sobre todo la parte relativa a la substanciación del recurso de revisión, le son aplicables por sentido común y con base en la Teoría General del Proceso las figuras e instituciones procesales que sean aplicables, salvo que sean ajenas a la naturaleza del procedimiento particular o haya disposición legal en contrario. Y es el caso que ocupa que la figura del desechamiento no es incompatible con el procedimiento de desahogo de los recursos de revisión en materia de transparencia y acceso a la información y tampoco se opone a lo establecido en la Ley de la materia.

Por otro lado, cuando no hay correlación entre los agravios y los actos impugnados, no pueden vincularse los primeros con los segundos, la autoridad resolutora debe rechazar la admisión de la impugnación y ni siquiera conocer el fondo de la *litis*. Pues es responsabilidad del actor o interpositor el vincular los agravios a los actos que pretende impugnar para que sea asistido por el **principio de congruencia procesal**. A esto se le conoce por otro nombre como **desechamiento** y toda vez que las figuras e instituciones jurídicas deben ser llamadas por su nombre conforme a su naturaleza, en este caso se está ante un desechamiento.

Sobre el particular es de destacar que el derecho de acceso a la información tiene como objetivo primordial que cualquier persona pueda tener derecho de acceso a la información pública sin acreditar personalidad e interés jurídico, tal y como lo señala el artículo 43 de la Ley de la materia:

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00812/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00816/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00817/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00818/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00822/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00827/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00831/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00837/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00838/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00841/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00842/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00847/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00852/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00857/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00858/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00862/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00866/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00867/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00872/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00876/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00877/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00878/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00888/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00911/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00956/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00962/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00963/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00967/INFORMEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 43.- La solicitud por escrito deberá contener:

- I. El nombre del solicitante, domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, correo electrónico;**
- II. La descripción clara y precisa de la información que solicita;**
- III. Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información; y**
- IV. Modalidad en la que solicita recibir la información.**

No se dará curso a las solicitudes que carezcan de los requisitos establecidos en la fracción primera de este artículo.”

Y para el caso que nos ocupa, fueron acreditados éstos elementos; por lo que derivado de la presentación de la solicitud de información, se genera el derecho de impugnar la respuesta que emite **EL SUJETO OBLIGADO**, cuando se considere que ésta es incompleta, desfavorable o ante una falta u omisión de la respuesta, tal y como lo establece el artículo 71 de la Ley de la materia que establece:

“Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;**
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y**
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”**

Pero la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece los requisitos que debe contener el escrito de interposición del recurso de revisión en su artículo 73 a saber:

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00812/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00816/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00817/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00818/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00822/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00827/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00831/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00837/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00838/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00841/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00842/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00847/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00852/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00857/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00858/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00862/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00866/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00867/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00872/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00876/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00877/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00878/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00888/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00911/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00956/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00962/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00963/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00967/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.”

En efecto, el derecho a interponer el recurso de revisión surge una vez presentada la solicitud de información, si se actualiza alguna de las hipótesis previstas en el artículo 71 de la Ley, lo que indica que es un derecho exclusivo del solicitante; no obstante, para los casos que nos ocupan se advierte que los actos impugnados y las razones o motivos de inconformidad, no son coincidentes con las solicitudes de origen.

Por lo que en atención a que uno de los requisitos que prevé la Ley para la interposición del recurso de revisión es el hecho de que el solicitante señale el acto impugnado y las razones o motivos de inconformidad, ya sea porque la considere incompleta, desfavorable o porque se les niegue, lo que en la especie no acontece ya que el ahora recurrente se inconforma por que no pueden abrirse ciertos documentos (que por otro lado, en realidad no presentan ese problema) que no forman parte ni de las solicitudes, ni de las respuestas. Situación que **EL SUJETO OBLIGADO** hace valer en los Informes Justificados y mediante dictámenes técnicos emitidos por la Dirección de Sistemas e Informática del INFOEM.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00812/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00816/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00817/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00818/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00822/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00827/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00831/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00837/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00838/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00841/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00842/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00847/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00852/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00857/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00858/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00862/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00866/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00867/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00872/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00876/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00877/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00878/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00888/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00911/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00956/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00962/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00963/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00967/INFORMEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Por otra parte es de destacar que si bien el artículo 74 de la Ley de la materia prevé la figura de la suplencia de la queja al señalar:

Artículo 74.- El Instituto subsanará las deficiencias de los recursos en su admisión y al momento de su resolución; asimismo, establecerá las condiciones necesarias para que los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica.

Lo cierto es que esta no puede aplicarse a estos casos concretos, pues para que esta figura jurídica opere a favor de **EL RECURRENTE** es necesario de la existencia de un mínimo de razonamientos expresados en los recursos de revisión relacionados con el asunto de que se trata, por lo que sin la elemental causa de pedir, este Órgano Garante, no se encuentra en aptitud si el acto reclamado es o no violatorio del derecho de acceso a la información.

No obstante este Pleno no quiere dejar de indicar que cuando se advierta que ha habido en contra del particular recurrente, una violación manifiesta de la ley que lo haya dejado sin defensa se podrán suplir los agravios como puede ser el caso de una omisión en la respuesta, esto acorde con lo que establece el artículo 74 de la Ley de la materia sin embargo en el caso particular no acontece, sirve para el caso que nos ocupa la siguiente Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que expresa:

SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE (ALCANCE INTERPRETATIVO DEL ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO). La tesis de jurisprudencia de rubro: "SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. DEBE HACERSE A PARTIR DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O, EN SU CASO, DE LOS AGRAVIOS EXPRESADOS, POR LO TANTO NO ES ILIMITADA.", emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **en donde se establece que la suplencia de la deficiencia de la queja sólo procede a partir de lo expresado en los conceptos de violación o, en su caso, en los agravios, de manera que sin la existencia de un mínimo razonamiento expresado en la demanda, esto es, sin la elemental causa de pedir, el Tribunal de Control Constitucional no se encuentra en aptitud de resolver si el acto reclamado es o no violatorio de garantías, debe entenderse en el**

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00812/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00816/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00817/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00818/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00822/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00827/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00831/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00837/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00838/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00841/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00842/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00847/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00852/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00857/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00858/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00862/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00866/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00867/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00872/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00876/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00877/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00878/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00888/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00911/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00956/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00962/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00963/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00967/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

sentido de que en los casos que el tema verse sobre la inconstitucionalidad de algún precepto, debe contener el concepto o, en su caso, el agravio, un mínimo razonamiento para poder suplir la queja. Sin embargo, cuando se advierta que ha habido en contra del quejoso o del particular recurrente, una violación manifiesta de la ley que lo haya dejado sin defensa, acorde con lo que establece el artículo 76 bis, fracción VI, de la Ley de Amparo, cuya interpretación y alcance fue determinada por el propio Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis de jurisprudencia por contradicción, de rubro: "SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA EN LAS MATERIAS CIVIL, MERCANTIL Y ADMINISTRATIVA. PROCEDE RESPECTO DE LA FALTA O DEL ILEGAL EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO AL JUICIO NATURAL.", cuya interpretación no ha sido superada, dado el orden jerárquico de ambos órganos jurisdiccionales, en esos casos es procedente tal suplencia. **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXII, Agosto de 2005. Pág. 2038. Tesis Aislada.

En este sentido los conceptos de violación resultan inoperantes al caso concreto, pues en los mismos corresponden a temas diversos a las solicitudes de origen, tal y como ha quedado detallado en párrafos precedentes; por lo que este Organismo Garante no puede modificar o ampliar agravios en beneficio del solicitante, por tanto la incongruencia en la expresión de agravios frente a las solicitudes de origen es imputable al solicitante y no se actualiza el supuesto previsto en el artículo 74, que permite a este Órgano suplir la deficiencia de los conceptos de violación de los recursos de revisión.

En este orden de ideas, se concluye que deben declararse inoperantes el acto impugnado y las razones o motivos de inconformidad cuando se refieren a cuestiones no aducidas en las solicitudes de origen, ya sea que voluntariamente o por negligencia no expresó los agravios relativos y correctos, cuya circunstancia no es atribuible a la autoridad que en este acto se pronuncia en la presente Resolución, de manera que es improcedente examinar los conceptos de violación por estimarse que las respuestas emitidas son violatorias del derecho de acceso a la información sobre una cuestión que de oficio no puede analizar la autoridad en materia de transparencia, ante la falta de congruencia o

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00812/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00816/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00817/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00818/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00822/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00827/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00831/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00837/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00838/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00841/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00842/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00847/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00852/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00857/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00858/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00862/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00866/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00867/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00872/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00876/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00877/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00878/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00888/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00911/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00956/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00962/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00963/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00967/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

coincidencia de agravios, ya que los expresados no resultan aplicables a los casos concretos, pues se alegan agravios que no corresponden con las solicitudes de origen.

Por lo anterior, no se actualiza ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 71 de la Ley, en virtud de que al no haber agravios relacionados con las solicitudes de origen, este Instituto considera que procede desechar los recursos de revisión que se analizan.

En efecto, en los casos en particular, los agravios expresados por **EL RECURRENTE** son diversos a los requerimientos formulados en las solicitudes que se impugnan; por lo que para los casos concretos, no se expresan razones o motivos de inconformidad, por no corresponder a las solicitudes de origen con los recursos de revisión, siendo uno de los requisitos que prevé la Ley de la materia, para la interposición de dichos recursos; no obstante en los presentes casos, **EL RECURRENTE** no expresa agravios congruentes con las solicitudes de acceso a la información.

Por lo anterior, al no actualizarse ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 71 de la Ley, en virtud de que al no existir causas de agravio lógicamente relacionadas entre lo solicitado y la respuesta otorgada, por lo que este Instituto considera que procede desechar los recursos de revisión que se analizan.

En síntesis, hay que denominar a las cosas por su nombre conforme su naturaleza y sentido. Por lo que la presente Resolución de este Órgano Garante estima el desechamiento, que no la improcedencia, de los recursos referidos al inicio de este Considerando. Lo anterior tiene sustento por analogía en la siguiente Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00812/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00816/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00817/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00818/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00822/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00827/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00831/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00837/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00838/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00841/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00842/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00847/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00852/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00857/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00858/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00862/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00866/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00867/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00872/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00876/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00877/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00878/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00888/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00911/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00956/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00962/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00963/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00967/INFORMEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

DEMANDA DE AMPARO. SU DESECHAMIENTO IMPIDE EL ESTUDIO DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, POR LO QUE SON INOPERANTES LOS AGRAVIOS QUE IMPUGNAN ESA OMISIÓN. Como el desechamiento de la demanda de garantías obedece a la existencia de una causa notoria de improcedencia, ello significa que existe un obstáculo jurídico que impide la decisión de fondo de la controversia constitucional, motivo por el que son inoperantes los agravios que se hacen consistir en la falta de estudio de los conceptos de violación. **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.**

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXII, Diciembre de 2005. Pág. 2386. Tesis de Jurisprudencia.

Así también la siguiente tesis señala:

DEMANDA DE AMPARO. SU DESECHAMIENTO IMPIDE ESTUDIAR LAS CUESTIONES DE FONDO. El artículo 73 de la Ley de Amparo establece de manera enunciativa, no limitativa, las causas de improcedencia del juicio de amparo; por tanto, si la demanda relativa se desecha por actualizarse cualesquiera de las hipótesis previstas por el precepto invocado, no causa agravios la falta de estudio de los argumentos tendientes a demostrar la violación de garantías individuales por el acto, reclamado de las autoridades responsables, en razón de que el desechamiento de la demanda impide el análisis ulterior de los problemas de fondo. **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.**

Amparo en revisión (improcedencia) 97/96.-Domingo Muguira Revuelta.-7 de marzo de 1996.-Unanimidad de votos.-Ponente: Adrián Avendaño Constantino.-Secretario: Arnulfo Joachin Gómez.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo IX, Abril de 1999. Pág. 524. Tesis Aislada.

Ahora bien, se debe marcar una clara diferencia entre una resolución que aborda las inconformidades de fondo y de forma en los recursos de revisión y de aquellas que no ameritan el estudio del fondo del asunto.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00812/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00816/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00817/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00818/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00822/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00827/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00831/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00837/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00838/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00841/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00842/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00847/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00852/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00857/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00858/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00862/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00866/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00867/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00872/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00876/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00877/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00878/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00888/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00911/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00956/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00962/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00963/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00967/INFORMEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Ello cobra relevancia, toda vez que al dar el mismo tratamiento a unas y otras implicaría, en el caso que se analiza, reconocer que el recurso fue interpuesto, se le dio trámite y como consecuencia de su análisis se declaró no procedente el acto reclamado y *contrario sensu* con el desechamiento se trata de dejar claro que los recursos se tienen como no interpuestos; esto es, que no debieron haberse presentado al no existir el derecho.

Es decir, no puede ser improcedente un recurso cuando ni siquiera se conoce el fondo del asunto. Tampoco puede desecharse un recurso cuando se entra al fondo del mismo.

En conclusión, los recursos de revisión **00867/INFORMEM/RR/IP/A/2010**, **00872/INFORMEM/RR/IP/A/2010** y **00878/INFORMEM/RR/IP/A/2010** se desechan.

SEXTO.- B. Sobreseimiento de recursos de revisión. Que respecto a los recursos de revisión con números de expediente **00817/INFORMEM/RR/IP/A/2010** y **00818/INFORMEM/RR/IP/A/2010**, se estima por este Órgano Garante que deben sobreseerse en virtud de lo siguiente:

El primero de los recursos mencionado en la respuesta se menciona que se adjuntaron dos archivos, de los cuales uno no había electrónicamente y otro no fue adjuntado en realidad. Los documentos adjuntos correspondían a la currícula y a la versión pública nómina de los servidores públicos de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Al respecto, **EL RECURRENTE** en los agravios manifestados sólo se circunscribe a estas circunstancias. Pero más allá de ello, **EL SUJETO OBLIGADO** cumplió con el procedimiento ante el Comité de Información en la confirmación de la versión pública mediante la entrega de la respectiva acta, así como la entrega del resto de la información.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00812/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00816/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00817/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00818/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00822/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00827/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00831/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00837/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00838/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00841/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00842/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00847/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00852/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00857/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00858/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00862/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00866/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00867/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00872/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00876/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00877/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00878/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00888/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00911/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00956/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00962/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00963/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00967/INFORMEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Sin embargo, **EL SUJETO OBLIGADO** en atención a lo anterior mediante el Informe Justificado entregó de nueva cuenta toda la información, con inclusión de la currícula y de la versión pública de la nómina, pero ahora en formatos electrónicos que la Ponencia del Comisionado Monterrey Chepov verificó que sí se pueden abrir electrónicamente sin ninguna dificultad.

El segundo de los recursos citados no se entrega el acta del Comité de Información que clasifica la Cuenta Pública 2009 de **EL SUJETO OBLIGADO** y tampoco se adjuntaron los acuses de recibo de la entrega de las Cuentas Públicas de 2008 y 2009 al órgano Superior de Fiscalización del Estado de México. Incluso, en el Informe Justificado se pretende subsanar esta situación y se adjunta un resumen de la Cuenta Pública 2009, pero que en realidad no es la Cuenta Pública como tal y, de igual manera, **EL SUJETO OBLIGADO** no se pronuncia sobre los acuses de recibo de entrega de las citadas Cuentas Públicas.

Ahora bien, el agravio de **EL RECURRENTE** sólo se circunscribe a la falta de entrega de los acuses de recibo.

A pesar de lo anterior, **EL SUJETO OBLIGADO** tuvo a bien enviar un alcance en el que señala los vínculos electrónicos de las Cuentas Públicas del INFOEM desde 2005 a 2009 y adjunta los acuses de recibo de entrega de la contabilidad pública de los ejercicios 2008 y 2009.

En consecuencia, previo a analizar las cuestiones procesales y de fondo de los presentes casos, y ante los Informes Justificados y los alcances que **EL SUJETO OBLIGADO** envió a este Órgano Garante, éste estima pertinente atender como cuestión de previo y especial pronunciamiento la posibilidad de que los recursos de revisión materia del presente Considerando se sobresean.

Para mayor abundamiento y sólo con fines de explicación por analogía, lo anterior tiene fundamento, a guisa de ejemplo, con las siguientes tesis del Poder Judicial de la Federación:

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00812/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00816/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00817/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00818/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00822/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00827/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00831/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00837/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00838/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00841/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00842/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00847/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00852/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00857/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00858/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00862/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00866/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00867/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00872/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00876/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00877/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00878/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00888/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00911/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00956/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00962/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00963/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00967/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos. **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, T. XXIX, Enero de 2009, pág. 2837, Tesis I.7o.C.54 K, Tesis Aislada, Materia Común.**

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García

SOBRESEIMIENTO. NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO. No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los razonamientos tendientes a demostrar la violación de garantías individuales por los actos reclamados de las autoridades responsables, que constituyen el problema de fondo, si se decreta el sobreseimiento del juicio. **Séptima Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo 24, Tercera Parte, pág. 49**

A efecto de no reiterar los textos de las solicitudes y de los alcances, mismos que se han transcrito puntualmente en páginas anteriores, **EL SUJETO OBLIGADO** denota la intención clara y expresa de modificar la situación causante de los agravios sufridos por **EL RECURRENTE**. Esto es, modifica sustancialmente la situación de todos los casos, al pasar de la negativa de acceso a la información a la apertura total de la misma.

Asimismo, en los casos en que en un principio **EL SUJETO OBLIGADO** denominó incorrectamente “clasificación” de la información, corrigió puntualmente al entregar información que es pública y bien, entregó lo que faltaba conforme a la Ley de la materia. Es decir, que ni siquiera en rigor clasificó la información, y que la misma es pública y completa y que, además, está a disposición de **EL RECURRENTE** a través de la presente Resolución.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00812/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00816/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00817/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00818/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00822/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00827/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00831/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00837/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00838/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00841/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00842/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00847/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00852/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00857/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00858/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00862/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00866/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00867/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00872/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00876/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00877/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00878/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00888/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00911/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00956/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00962/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00963/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00967/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Pues si bien es cierto que ha sido criterio de mayoría de este Órgano Garante, también lo es que la notificación de la información restante satisface el derecho de acceso a documentos públicos de **EL RECURRENTE**. De otra manera, sería tanto como desconocer una realidad y dejar sin efectos los alcances e Informes Justificados.

De igual manera, se observa que se satisface la modalidad exigida por **EL RECURRENTE**, o sea, el envío de la información requerida por medio de **EL SICOSIEM**.

Tras revisar los extremos de que se componen las solicitudes y los alcances e Informes Justificados, este Órgano Garante estima que se satisfacen plenamente dichas solicitudes, por lo que ha habido un cambio en la realidad que modifica sustancialmente la situación jurídica, al dejar sin materia a los recursos de revisión.

Por lo que ante esta modificación, aunque no lo hayan solicitado así, por lo menos expresamente las partes, este Órgano Garante debe atender preferentemente la posibilidad de sobreseer dichos medios de impugnación.

Lo anterior, por analogía, resulta del siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

SOBRESEIMIENTO, LAS CUESTIONES DE, NO FORMAN PARTE DE LA LITIS. Las cuestiones de sobreseimiento, por ser del orden público no forman parte de la litis, es decir, para que el Juez de Distrito las plantee y resuelva, no es indispensable que surjan de la demanda y de los informes justificados, que en el juicio de garantías hacen las veces de contestación de aquélla. **Quinta Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LX, pág. 1717.**

Amparo administrativo en revisión 1629/39. Sindicato de Propietarios de la Línea de Autotransportes de "México, Cuernavaca, Acapulco", "Flecha Roja". 13 de junio de 1939. Unanimidad de cinco votos. Relator: Agustín Gómez Campos.

En virtud de ello, este Órgano Garante considera que es procedente la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia, que a la letra dispone:

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00812/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00816/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00817/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00818/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00822/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00827/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00831/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00837/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00838/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00841/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00842/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00847/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00852/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00857/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00858/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00862/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00866/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00867/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00872/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00876/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00877/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00878/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00888/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00911/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00956/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00962/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00963/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00967/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:

(...)

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

Por lo anterior, los presentes casos que conforman este Considerando permiten dejar sin materia los correspondientes recursos de revisión, por lo que no es menester entrar al fondo de las violaciones procesales o de las cuestiones de fondo de la *litis*.

En consecuencia, se sobreseen los recursos de revisión **00817/INFOEM/RR/IP/A/2010** y **00818/INFOEM/RR/IP/A/2010**, de conformidad con la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia.

SÉPTIMO.- C. Improcedencia de recursos de revisión. Que respecto a los recursos de revisión que se señalarán en los siguientes sub-incisos, antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales de dichos recursos de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00812/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00816/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00817/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00818/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00822/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00827/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00831/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00837/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00838/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00841/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00842/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00847/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00852/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00857/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00858/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00862/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00866/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00867/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00872/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00876/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00877/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00878/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00888/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00911/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00956/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00962/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00963/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00967/INFORMEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a las solicitudes presentadas y a los agravios manifestados por **“EL RECURRENTE”**, resultan aplicables según cada caso como se verá más adelante las previstas en las fracciones I y IV. Esto es, por un lado, la causal según la cual se niega injustificadamente el acceso a parte de la información solicitada por virtud de la clasificación de la misma como reservada. Y por el otro lado, la causal por la cual se considera que algunas de las respuestas son desfavorables. El análisis de dichas causales se hará más adelante en el presente Considerando para determinar la procedencia de las mismas o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone los escritos que hacen constar los recursos de revisión de este Considerando.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar las fechas en que se formularon las solicitudes y las fechas en que se interpusieron los recursos de revisión, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00812/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00816/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00817/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00818/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00822/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00827/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00831/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00837/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00838/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00841/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00842/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00847/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00852/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00857/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00858/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00862/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00866/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00867/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00872/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00876/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00877/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00878/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00888/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00911/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00956/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00962/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00963/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00967/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión de los escritos de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

En atención a lo anterior, ni **EL SUJETO OBLIGADO** ni **EL RECURRENTE** han manifestado las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer los medios de impugnación estimados en el presente Considerando. Por lo que los mismos acreditan la necesidad de entrar al fondo respectivo de cada asunto.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00812/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00816/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00817/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00818/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00822/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00827/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00831/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00837/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00838/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00841/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00842/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00847/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00852/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00857/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00858/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00862/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00866/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00867/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00872/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00876/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00877/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00878/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00888/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00911/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00956/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00962/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00963/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00967/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Dicho lo anterior, los recursos de este Considerando son en términos exclusivamente formales procedentes. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis* de cada uno.

Al respecto, para efectos de sistematización, este Órgano Garante estima agrupar los recursos de revisión de este Considerando en dos conjuntos:

i) Negativa de acceso por clasificación de la información.

ii) Respuesta desfavorable.

A continuación se analizarán tales conjuntos:

i) Negativa de acceso por clasificación de la información. Que respecto a los recursos de revisión con números de expediente **00816/INFOEM/RR/IP/A/2010** y **00866/INFOEM/RR/IP/A/2010**, se ha clasificado la información de la siguiente manera:

El primero de los recursos mencionados, se clasifica como reservada bajo la causal de proceso deliberativo, en términos del artículo 20, fracción II de la Ley de la materia:

“Artículo 20. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

(...)

II. Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos institucionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México; así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

(...)”.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00812/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00816/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00817/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00818/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00822/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00827/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00831/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00837/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00838/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00841/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00842/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00847/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00852/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00857/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00858/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00862/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00866/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00867/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00872/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00876/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00877/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00878/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00888/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00911/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00956/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00962/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00963/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00967/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

La información solicitada son los Lineamientos sobre el Servicio Civil de Carrera del INFOEM, a lo cual **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó el Acta del Comité de Información en la cual se funda y motiva debidamente que:



<p>ACUERDO: ACT/INFOEM/EXT/COMI/4a/2010/ SEGUNDO.</p>	<p>Por unanimidad se acuerda procedente la propuesta de clasificación presentada por el Lic. Iovjajl Garido Canabal Pérez, Secretario Técnico del Pleno respecto al Sistema del Servicio Profesional de Carrera del Instituto, por encontrarse este en proceso deliberativo (daño presente), y el mismo es susceptible de sufrir modificaciones por encontrarse aun en análisis y estudio (daño probable y específico), con la salvedad de que dicha clasificación será por 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la fecha de este acuerdo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 20 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.</p>
--	---

Al respecto, **EL RECURRENTE** estima que el servicio profesional de carrera es público. A lo cual este Órgano Garante estima que es correcto, pero lo que no es público es el documento que lo regula en virtud de que aún no es definitivo y se encuentra en proceso de discusión. Esto es, existe un proceso deliberativo que está expresamente previsto en la Ley de la materia como causal de reserva.

En cuanto a la prueba de daño, este Órgano Garante comparte los argumentos esgrimidos por el Comité de Información los cuales se dan por reproducidos. Y hasta en tanto no se aprueben los Lineamientos que regularán el servicio civil o profesional de carrera del INFOEM, no podrá darse acceso a dicha información.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00812/INFORM/PP/RR/A/2010, 00816/INFORM/PP/RR/A/2010, 00817/INFORM/PP/RR/A/2010, 00818/INFORM/PP/RR/A/2010, 00822/INFORM/PP/RR/A/2010, 00827/INFORM/PP/RR/A/2010, 00831/INFORM/PP/RR/A/2010, 00837/INFORM/PP/RR/A/2010, 00838/INFORM/PP/RR/A/2010, 00841/INFORM/PP/RR/A/2010, 00842/INFORM/PP/RR/A/2010, 00847/INFORM/PP/RR/A/2010, 00852/INFORM/PP/RR/A/2010, 00857/INFORM/PP/RR/A/2010, 00858/INFORM/PP/RR/A/2010, 00862/INFORM/PP/RR/A/2010, 00866/INFORM/PP/RR/A/2010, 00867/INFORM/PP/RR/A/2010, 00872/INFORM/PP/RR/A/2010, 00876/INFORM/PP/RR/A/2010, 00877/INFORM/PP/RR/A/2010, 00878/INFORM/PP/RR/A/2010, 00888/INFORM/PP/RR/A/2010, 00911/INFORM/PP/RR/A/2010, 00956/INFORM/PP/RR/A/2010, 00962/INFORM/PP/RR/A/2010, 00963/INFORM/PP/RR/A/2010, 00967/INFORM/PP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

[Redacted]

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV

00156, 157, 158, 159/INFORM/PP/A/2010
"SOLICITO LOS NÚMEROS TELEFÓNICOS DE LOS TELÉFONOS MÓVILES DE LOS COMISIONADOS QUE SON ASIGNADOS POR EL INSTITUTO", (SIC)

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
 Calle de la Constitución No. 100, Col. Centro, Cuernavaca, Estado de México, C.P. 76000
 Tel: 01 (777) 311 22 22
 www.informem.mx

10

Infoem
 INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

"En este punto me remito al acta del Comité de Información Reservada por un periodo de cinco años la referente a los números de claves de marcación de los equipos de radiocomunicación, con fundamento en el art.20 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
 Lo anterior por considerar que la difusión de los datos en referencia producirían un daño mayor que los beneficios de darlos a conocer, ya que se pudiera atentar contra la seguridad de los servidores públicos así como del patrimonio del propio Instituto."

<p>ACUERDO: ACT/INFORM/EXT/COMI/4a/2010/ OCTAVO.</p>	<p>Por unanimidad se acuerda procedente la propuesta clasificación de información reservada por (cinco) años, con funcionamiento en lo dispuesto por la fracción VII del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México, relacionada con el numeral Vigésimo Sexto de los Criterios para la Clasificación de Información de las dependencias, organismos auxiliares y instituciones públicas de la Administración Pública del Estado de México; toda vez que el daño que puede producirse con su difusión es mayor que el interés público de conocerlos, en razón de que entregar los números telefónicos no favorece en nada a la transparencia y en su caso identificar a los servidores públicos que tienen este tipo de apoyo para el desempeño de sus funciones. Por el contrario, proporcionar el número telefónico facilita que terceros obstaculicen las actividades de los servidores públicos. A mayor abundamiento existe el efecto número telefónico institucional fijo a través de los cuales la ciudadanía puede establecer contacto con las Comisionadas.</p> <p>En efecto, se considera que entregar el número telefónico de las líneas de celulares o cualquier tipo de móvil, implica un daño presente, en virtud de que se trata del equipo de comunicación que utilizan los servidores públicos como apoyo, para el mejor desempeño de sus actividades; representa un daño probable, toda vez que es información que puede ser utilizada por terceros con el fin de distraer u obstaculizar las actividades de éstos, incluso sobre asuntos que no se tengan que ver con el desempeño de sus funciones y puede causar un daño susceptible presente o que incluso, al largo plazo de</p>
---	---

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
 Calle de la Constitución No. 100, Col. Centro, Cuernavaca, Estado de México, C.P. 76000
 Tel: 01 (777) 311 22 22
 www.informem.mx

11

Infoem
 INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

	<p>Incrementar la cantidad de llamadas recibidas de personas no vinculadas con sus funciones puede incrementar exponencialmente el costo de acuerdo al plan contratado.</p> <p>A este respecto se deja sin efecto la clasificación determinada en el acta ACT/ITAIPEM/ORD/A/COMI/08/2009, prevaleciendo la clasificación determinada en este acto.</p>
--	--

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00812/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00816/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00817/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00818/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00822/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00827/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00831/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00837/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00838/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00841/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00842/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00847/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00852/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00857/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00858/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00862/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00866/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00867/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00872/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00876/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00877/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00878/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00888/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00911/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00956/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00962/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00963/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00967/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Al respecto, **EL RECURRENTE** estima que los recursos destinados para la telefonía son públicos y los números de los equipos también pues son de uso laboral y no para asuntos personales. Sin embargo, ha sido criterio ya sustentado en diversas instancias, como este órgano Garante y la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, que dar a conocer esta información no favorece el régimen de transparencia ni a los objetivos de la Ley de la materia establecidos en los siguientes preceptos:

“Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo, décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar, a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;

(...)

III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información;

(...)”.

Por otro lado, como se observa en el Acta del Comité de Información, **EL RECURRENTE** presentó la misma solicitud en diversos escritos, mismos que generaron los respectivos recursos de revisión. Al respecto, en la sesión ordinaria del 18 de agosto de 2010, la Ponencia del Comisionado Federico Guzmán Tamayo proyectó la acumulación de los **Recursos de Revisión No. 00865/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 00868/INFOEM/IP/RR/A/2010**, mismos que fueron aprobados por unanimidad del Pleno y en los cuales se trata del mismo **SUJETO OBLIGADO** y del mismo **RECURRENTE** en los que se solicita lo mismo: los números de teléfonos celulares de los Comisionados

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00812/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00816/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00817/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00818/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00822/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00827/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00831/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00837/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00838/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00841/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00842/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00847/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00852/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00857/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00858/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00862/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00866/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00867/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00872/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00876/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00877/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00878/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00888/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00911/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00956/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00962/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00963/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00967/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

del INFOEM. Por ello, debe ser rescata la argumentación jurídica en torno a la clasificación como reservada de este tipo de información:

“(…) Acotado lo anterior, este Pleno estima necesario señalar que la transparencia y el acceso a la información pública en nuestro país, ha contribuido a la apertura del Estado, al conocimiento público de los asuntos importantes para la Nación, ha puesto en manos de los ciudadanos una gran cantidad y variedad de datos, cifras y documentos para la toma de sus propias decisiones y ha ayudado a remover inercias gubernamentales indeseables como la opacidad.

De igual manera, la transparencia y el acceso a la información, se ha constituido en una poderosa palanca para la democratización del Estado, y su ejemplo ha impactado en otras áreas, instituciones y órdenes de gobierno en todo el país, difundiendo una nueva cultura acerca de "lo público" entre los ciudadanos y los funcionarios y, como nunca antes, las instituciones difunden, publican y hacen accesible una gran cantidad de información relevante sobre sus actividades. A partir de expedición de Leyes de Transparencia como la de esta entidad federativa, se han establecido condiciones que mejoran el derecho de los mexicanos de acceder a documentos que testimonian la acción gubernamental y el uso de los recursos públicos.

Que las reformas a la Constitución Federal y la Constitución de esta entidad federativa, así como las legales correspondientes en materia de transparencia y acceso a la información pública, tienen como finalidad, el reconocer que el derecho de acceso a la información se inscribe plenamente en la agenda democrática de nuestro país, y se registra como un derecho fundamental, **al menos por dos razones:** porque protege un bien jurídico valioso en sí mismo (que los ciudadanos puedan saber y acceder a información relevante para sus vidas) y porque sobre él se erige la viabilidad de un sistema democrático, porque cumple una función vital para la república, que los ciudadanos conozcan el quehacer, las decisiones y los recursos que erogan sus autoridades elegidas mediante el voto.

Al respecto, la Ley de Transparencia antes invocada esta diseñada de tal manera, que prevé principios, procedimientos, autoridades y sanciones cuyo fin es transparentar la gestión y el uso de recursos públicos, así como en el caso que nos ocupa, prevé mecanismos para brindar certeza respecto de las hipótesis de procedencia, o bien, dispone los casos en que puede ser restringido el derecho de acceso a la información pública, estableciendo que será cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

En efecto, el derecho de acceso a la información que se encuentra consagrado en el artículo 6 de la Constitución Federal y en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en la Ley de Transparencia invocada, no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección del interés de la sociedad y de los derechos de los gobernados, limitaciones que buscan velar por dichos intereses, con

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00812/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00816/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00817/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00818/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00822/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00827/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00831/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00837/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00838/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00841/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00842/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00847/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00852/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00857/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00858/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00862/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00866/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00867/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00872/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00876/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00877/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00878/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00888/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00911/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00956/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00962/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00963/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00967/INFORMEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

apego a las normas constitucionales y legales, ya que el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en esa atención es que la restricción excepcional son la "reserva de información" o la "información confidencial", está última bajo el espíritu de proteger el derecho a la privacidad de las personas.

Efectivamente, el artículo 6 de la Constitución Federal ha reconocido de manera expresa el derecho de acceso a la información pública, y que toda la información pública en posesión de los órganos del Estado Mexicano es pública; y que si bien se admiten algunas excepciones al derecho de acceso a la información pública gubernamental, esto siempre y cuando existan razones de interés público que fijen las leyes, pero siempre prevaleciendo en la interpretación de este derecho el principio de máxima publicidad. En este contexto, resulta de suma relevancia traer a esta resolución algunas de las razones o motivaciones expuestas a este respecto por el **Constituyente Permanente** del orden federal, en la reciente reforma al artículo 6:

*"...Como se detalla adelante, las tres primeras fracciones contienen los **principios fundamentales que dan contenido básico al derecho**...1) Fracción primera. Contiene el principio básico que anima la reforma, toda la información en posesión de los órganos del estado mexicano es pública. Se rompe así, radicalmente, con las concepciones patrimonialistas o cerradas de la información, y se confirma un principio democrático básico, que consiste en que todo acto de gobierno debe estar sujeto al escrutinio público..."*

*"El término posesión, al que se refiere la fracción primera del dictamen, **parte del hecho de que toda la información que detente un servidor público, ya sea por que generó el mismo o porque recibió de otra institución, organización o particular, debe considerarse como información pública y por lo mismo debe estar a disposición de todas las personas, salvo la que se encuentre en alguno de los casos de excepción que se determinen por causa de interés público o la relativa a datos personales.***

*Ahora bien, **como todo derecho fundamental, su ejercicio no es absoluto y admite algunas excepciones.** En efecto, existen circunstancias en que la divulgación de la información puede afectar un interés público valioso para la comunidad. Por ello, **obliga a una ponderación conforme a la cual si la divulgación de cierta información puede poner en riesgo de manera indubitable e inmediata un interés público jurídicamente protegido, la información puede reservarse de manera temporal.** Este es, por ejemplo, el caso de la seguridad nacional, la seguridad pública, las relaciones internacionales, la economía nacional, la vida, salud o seguridad de las personas y los actos relacionados con la aplicación de las leyes.*

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00812/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00816/INFORMEM/IP/RR/A/2010,
00817/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00818/INFORMEM/IP/RR/A/2010,
00822/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00827/INFORMEM/IP/RR/A/2010,
00831/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00837/INFORMEM/IP/RR/A/2010,
00838/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00841/INFORMEM/IP/RR/A/2010,
00842/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00847/INFORMEM/IP/RR/A/2010,
00852/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00857/INFORMEM/IP/RR/A/2010,
00858/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00862/INFORMEM/IP/RR/A/2010,
00866/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00867/INFORMEM/IP/RR/A/2010,
00872/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00876/INFORMEM/IP/RR/A/2010,
00877/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00878/INFORMEM/IP/RR/A/2010,
00888/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00911/INFORMEM/IP/RR/A/2010,
00956/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00962/INFORMEM/IP/RR/A/2010,
00963/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00967/INFORMEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Sin embargo, estas excepciones, como tales, deben ser interpretadas de manera restringida y limitadas, es decir su aplicación debe limitarse a lo estrictamente necesario para la protección de un interés público preponderante y claro. Por ello, tienen una naturaleza temporal y bien circunscrita que deberá establecer con precisión la ley secundaria. Adicionalmente, el único órgano con capacidad y legitimado para establecer esas limitaciones es el Poder Legislativo. En este sentido, la iniciativa establece una reserva de ley que impide que órganos distintos al legislativo puedan ampliar el catálogo de excepciones.

Finalmente, la fracción primera establece un principio de interpretación en el sentido que deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Es un precepto que se deriva lógicamente del principio de publicidad de la información gubernamental. Por eso, las excepciones deben ser aplicadas en forma restrictiva y limitada, sólo cuando existan los elementos que justifiquen plenamente su aplicación. En la práctica pueden suscitarse dudas legítimas sobre el alcance de las excepciones. Por ello, el principio de máxima publicidad orienta la forma de interpretar y aplicar la norma, sea en el ámbito administrativo o jurisdiccional, para en caso de duda razonable, optar por la publicidad de la información. En ese sentido, la interpretación del principio establecido en la fracción I de la iniciativa que se dictamina implicará que los sujetos obligados, en el caso de duda entre la publicidad o reserva de la información, deberán favorecer inequívocamente la publicidad de la misma...”

Al respecto, la Ley de Transparencia antes invocada esta diseñada de tal manera, que prevé principios, procedimientos, autoridades y sanciones cuyo fin es transparentar la gestión y el uso de recursos públicos, así como en el caso que nos ocupa, prevé mecanismos para brindar certeza respecto de las hipótesis de procedencia, o bien, dispone los casos en que puede ser restringido el derecho de acceso a la información pública, estableciendo que será cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

De ahí, que en el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se disponga lo siguiente:

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00812/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00816/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00817/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00818/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00822/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00827/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00831/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00837/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00838/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00841/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00842/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00847/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00852/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00857/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00858/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00862/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00866/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00867/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00872/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00876/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00877/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00878/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00888/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00911/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00956/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00962/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00963/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00967/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Del marco jurídico, se puede afirmar que en materia de acceso a la información en poder de los órganos públicos, existen dos excepciones a dicho derecho constitucional:

- 1º) Que la información por razones de interés público², debe determinarse reservada de manera temporal, y
- 2º) Que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, cuyo acceso debe negarse sin establecer una temporalidad para ello.

Por otro lado ante el hecho de que los números telefónicos de los teléfonos móviles de los comisionados que son asignados por el instituto **EL SUJETO OBLIGADO** estima que dicho dato es información clasificada en términos del artículo 20 fracción VII mediante el acuerdo de Comité de Información antes expuesto.

Cabe destacar que para que opere las restricciones –**repetimos excepcionales**- de acceso a la información en poder de los **SUJETOS OBLIGADOS** se exige actualizar los supuestos normativos aplicables a cada caso. Así, por ejemplo para el caso de la “reserva de la información” se requiere dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 21, 22 y 30 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo que implica por un lado el acuerdo del Comité de Información que clasifique la información, pero además debe cumplir con los siguientes elementos:

- I.- **Un razonamiento lógico** que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley (*fundamentación y motivación*);
- II.- Que la liberación de la información de referencia pueda **amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley**; (*existencia de intereses jurídicos*)
- III.- La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causarían **un daño presente, probable y específico** a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley (*elementos de la prueba del daño*).

² Sobre las causas de interés público, el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de la Función Pública, expedido con motivo de las reformas al artículo 6º de la Constitución General, establece en la parte conducente que “...Este es, por ejemplo, el caso de la seguridad nacional, la seguridad pública, las relaciones internacionales, la economía nacional, la vida, salud o seguridad de las personas y los actos relacionados con la aplicación de las leyes”.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00812/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00816/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00817/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00818/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00822/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00827/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00831/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00837/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00838/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00841/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00842/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00847/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00852/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00857/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00858/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00862/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00866/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00867/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00872/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00876/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00877/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00878/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00888/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00911/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00956/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00962/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00963/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00967/INFORMEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

En el entendido que dichos extremos legales tienen el siguiente alcance: **Por daño presente:** se entiende que de publicarse la información, a la fecha en que se realiza el análisis correspondiente, se generará la afectación respectiva a cualquiera de los valores o bienes jurídicos tutelados en los casos de excepción previstos en los artículos 20 y 24 de la Ley; **por daño probable:** obedece que la difusión de la información contenida en la misma podría causar un perjuicio mayor al interés público de conocer la información; **por daño específico:** se refiere a que inmediatamente después de la publicación de la información es inminente la materialización o afectación a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción.

De acuerdo a lo anterior, no sólo se trata de invocar preceptos legales y repetir las hipótesis jurídicas, sino que se trata de desarrollar con elementos objetivos que en caso de publicarse la información se causaría un daño a los intereses jurídicos protegidos por los ordenamientos jurídicos, daño que no puede ser un supuesto o posibilidad, sino que debe ser objetivo y específico; es decir, a quién se le generará el daño, en qué consiste el daño que se pueda generar, así como el tiempo por el cual se considera que existe el riesgo de que de darse a conocer la información se causaría el daño (*tiempo de reserva*).

Es así, y con el fin de dejar claro como se debe realizar la motivación y la debida fundamentación es que cabe reproducir los artículos antes referidos que a la letra ordenan:

Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;

II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley;

III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del 19 cumplimiento del periodo de restricción, dejaran de existir los motivos de su reserva

Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00812/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00816/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00817/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00818/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00822/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00827/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00831/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00837/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00838/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00841/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00842/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00847/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00852/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00857/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00858/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00862/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00866/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00867/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00872/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00876/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00877/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00878/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00888/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00911/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00956/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00962/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00963/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00967/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

I a II. ...

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

IV. a VIII. ...

En razón de los anteriores preceptos legales es de mencionar que la naturaleza de la información de reserva atiende a tres puntos importantes y se refieren **-el primero** de ellos- a que exista un razonamiento lógico jurídico que demuestre que aplica uno de los supuestos jurídicos contemplados en el artículo 20, **-el segundo-** atiende a que la publicidad de la información amenace el interés protegido por la Ley, y **-tercero-** la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que se causara un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos protegidos por la Ley.

Bajo este contexto argumentativo, y previo al análisis de fondo de los argumentos esgrimidos por **"EL SUJETO OBLIGADO"** para clasificar la información, es importante hacerse que en efecto se observe el procedimiento establecido por la Ley de la materia para clasificar la información es decir una fundamentación dentro del Acuerdo de Comité que encause con certeza el daño presente, probable y específico de la respuesta indicando con claridad y precisión la reserva de clasificación, exponiendo además la motivación de las razones de su reserva. Por otra parte, este Pleno no quiere dejar de refrendar que en la clasificación alegada por el **SUJETO OBLIGADO** se acompaña el soporte documental exigido por la Ley de Transparencia invocada es decir el acuerdo de comité exigido por la Ley que determine su clasificación y que en efecto, asimismo se expone la temporalidad de dicha Reserva por cinco años por lo que en efecto se realiza conforme a los términos y formas establecidas en dicho dispositivo. Es decir se observa lo dispuesto en los **Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, que al respecto prevé lo siguiente:

CUARENTA Y SEIS.- En el supuesto de que la información estuviera clasificada, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00812/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00816/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00817/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00818/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00822/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00827/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00831/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00837/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00838/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00841/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00842/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00847/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00852/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00857/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00858/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00862/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00866/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00867/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00872/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00876/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00877/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00878/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00888/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00911/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00956/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00962/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00963/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00967/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

CUARENTA Y SIETE.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;
- e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;
- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;
- g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
- h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
- i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

CUARENTA Y OCHO.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;
- e) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00812/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00816/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00817/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00818/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00822/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00827/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00831/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00837/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00838/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00841/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00842/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00847/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00852/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00857/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00858/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00862/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00866/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00867/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00872/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00876/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00877/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00878/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00888/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00911/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00956/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00962/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00963/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00967/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;

g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

En esta tesitura y con el fin de ser puntuales se procederá a analizar con exhaustividad lo manifestado en el Acuerdo de Comité:

Como ya se dijo en el Acuerdo de Comité el **SUJETO OBLIGADO se expresa la clasificación bajo la Reserva contemplada en el artículo 20 la fracción VII** de la Ley de la materia, que a la letra dispone:

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

...

VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

...

Acotado esto, es importante contextualizar lo que establece el los **Criterios para la Clasificación de la Información de la Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del estado de México**, en cuyo caso se dispone lo siguiente:

VIGÉSIMO SEXTO. Para efectos de la fracción VII del artículo 20 de la Ley, la información que se considere actualiza el supuesto jurídico de la reserva deberá implicar, en su divulgación, daños en base a elementos objetivos y que el mismo presente, probable y específico.

Por lo que dicha norma tutela que el daño que pueda producirse sea mayor al interés público. En este sentido por lo que respecta a la hipótesis contenida en el artículo 20 fracción VII cabe decir que en el caso particular no resulta aplicable la fracción VII alegada, porque a juicio de este Pleno esa fracción solo se debe invocar cuando dentro de las fracciones del artículo 20 invocado en efecto no existiera una causa

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00812/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00816/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00817/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00818/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00822/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00827/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00831/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00837/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00838/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00841/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00842/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00847/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00852/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00857/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00858/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00862/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00866/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00867/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00872/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00876/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00877/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00878/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00888/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00911/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00956/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00962/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00963/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00967/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

o hipótesis de las previstas, y que arriben a la convicción de que por las circunstancias y naturaleza de la información se deba reservar, y efectivamente "el daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia", pero se insiste dicha hipótesis de la fracción VII se invoca cuando los motivos o circunstancias que arriban a la posible restricción de la información o causas de reserva no encuadra en alguna de las seis causas específicas previstas en ese mismo artículo 20, sostener su invocación habiendo causal específica llevaría al absurdo de citar en cada reserva esta última fracción.

Ciertamente, dicha causal de improcedencia señalada respecto a solicitudes de información pretende tutelar un interés jurídico Superior, en grado de ponderación, respecto del derecho de acceso a la información. Dicho interés jurídico superior, tiende a reconocer que mediante la difusión al público de los números telefónicos en renta por concepto de telefonía móvil, existe el riesgo real de que de manera irresponsable se empiece a realizar llamadas a los mismos, inutilizando de esta forma, una herramienta útil en materia de comunicación y en de toma de decisiones.

Por todo lo anterior, no es procedente el que se dé a conocer los números asignados a los aparatos de telefonía celular o cualquier otro teléfono móvil, porque su conocimiento por parte de la población, pudiese generar interrupciones y obstáculos en la comunicación oficial. En caso de la atención al público, los propios órganos de gobierno cuentan con canales institucionales para ello.

En efecto, quienes derivado de su encargo y desempeño se les asignan equipos de telefonía celular en atención a las funciones específicas que realizan; ahora bien si bien es cierto los teléfonos celulares o móviles son pagados por el erario público también lo es que no sería conveniente el dar a conocer al grueso de la población el número de específico asignado a cada funcionario de los celulares, lo que es público en este caso son los costos y el nivel del funcionario que tiene el derecho a la asignación de esos aparatos; en caso de otorgarse acceso a los número de teléfonos celulares o móviles de los funcionarios, se podría recibir por parte de cualquier individuo un sin número de llamadas las cuales podrían ser desde un reclamo social, hasta una amenaza a su integridad física, y/o de sus familiares, pero cuya consecuencia sería además, la interrupción de la comunicación interna de la dependencia.

En este orden de ideas no pasa desapercibido que la función principal del teléfono celular o móvil es la de proporcionar al funcionario un medio de comunicación eficaz e inmediato de disponibilidad que le permita la toma de decisiones en forma oportuna donde se encuentre, aunado a la función habilidad de poder ser localizado en casos de emergencia, llámese esta de alta prioridad o para la toma de cualquier decisión relacionada al correcto desempeño de su labor, esto es una herramienta de trabajo que coadyuva en las labores de los servidores públicos.

No debe pasar desapercibido que la difusión de los números celulares o móviles asignados a los funcionarios, no contribuye en absoluto a los objetivos principales de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios , ni mucho menos al espíritu del legislador al promulgar la citada Ley en cuestión, ya que el dar a conocer el número o números de teléfono celular o

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00812/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00816/INFORMEM/IP/RR/A/2010,
00817/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00818/INFORMEM/IP/RR/A/2010,
00822/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00827/INFORMEM/IP/RR/A/2010,
00831/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00837/INFORMEM/IP/RR/A/2010,
00838/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00841/INFORMEM/IP/RR/A/2010,
00842/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00847/INFORMEM/IP/RR/A/2010,
00852/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00857/INFORMEM/IP/RR/A/2010,
00858/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00862/INFORMEM/IP/RR/A/2010,
00866/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00867/INFORMEM/IP/RR/A/2010,
00872/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00876/INFORMEM/IP/RR/A/2010,
00877/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00878/INFORMEM/IP/RR/A/2010,
00888/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00911/INFORMEM/IP/RR/A/2010,
00956/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00962/INFORMEM/IP/RR/A/2010,
00963/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00967/INFORMEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

móvil no favorece la rendición de cuentas, ni mucho a la transparencia ni la gestión pública, principales ejes rectores del acceso a la información que conllevan a bajar los niveles de corrupción, mas aun resta eficacia en el servicio público.

Además, de que debe considerarse que un teléfono celular puede ser intervenido a partir de la difusión de su número telefónico, divulgar la información relativa a los números de los teléfonos celulares podría afectar la toma de decisiones en situaciones en que su adopción debe ser inmediata, oportuna y con la secrecía del caso, lo cual ciertamente impediría u obstruiría la función encomendada a la dependencia respectiva.

Más aún, ello debe ser tomado en cuenta si se considera como lo han manifestado los expertos, que a consecuencia del incremento de los servicios ofrecidos por los proveedores de telefonía celular o móvil, tales como Internet, transmisión de datos y video, etc., es que los teléfonos celulares o móviles se convierten en dispositivos de almacenamiento masivo de información que en un momento puede ser susceptible a virus informáticos que pueden ocasionar, desde la pérdida de la información, hasta el robo de la misma. Si se toma en cuenta que desde un teléfono celular se puede acceder a una red privada para llevar a cabo la actualización de información, incluso se puede poner en riesgo todo el sistema de seguridad de dicha red.

Incluso, debe señalarse que ante la presencia de los llamados piratas de las redes telefónicas (phreakers) éstos utilizan trucos y dispositivos con el objeto de acceder y utilizar las líneas telefónicas mediante la utilización de números telefónicos de terceros en su propia conveniencia. La publicación de números telefónicos facilita su clonación.

Por tanto, al acreditar que un teléfono celular puede ser intervenido a partir de la difusión de su número telefónico y que la intervención podría impedir u obstruir las acciones que lleva a cabo el **SUJETO OBLIGADO**, es que con ello **se acredita el daño presente, probable y específico** que se causaría con la difusión de la información relativa a número telefónico.

Adicionalmente cabe por analogía los Criterios emitidos por el **Comité de Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** en la que ha expuesto argumentaciones para la clasificación de la información sobre el numero de teléfonos móviles, y que más allá de lo disímbo de los argumentos en diversos casos, lo que queda claro es que hay argumentos como los anotados con antelación en el que se coincide que la información sobre el número telefónico no es de acceso público.

Dentro de dichos criterios se encuentra el Criterio **09/2006** en el que se contempla un equilibrio sobre la publicidad de la información en versión pública de los que dispone lo siguiente:

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00812/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00816/INFORMEM/IP/RR/A/2010,
00817/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00818/INFORMEM/IP/RR/A/2010,
00822/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00827/INFORMEM/IP/RR/A/2010,
00831/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00837/INFORMEM/IP/RR/A/2010,
00838/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00841/INFORMEM/IP/RR/A/2010,
00842/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00847/INFORMEM/IP/RR/A/2010,
00852/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00857/INFORMEM/IP/RR/A/2010,
00858/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00862/INFORMEM/IP/RR/A/2010,
00866/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00867/INFORMEM/IP/RR/A/2010,
00872/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00876/INFORMEM/IP/RR/A/2010,
00877/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00878/INFORMEM/IP/RR/A/2010,
00888/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00911/INFORMEM/IP/RR/A/2010,
00956/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00962/INFORMEM/IP/RR/A/2010,
00963/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00967/INFORMEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Criterio 009/2006

NÚMEROS DE TELÉFONO MÓVILES, PARA PRONUNCIARSE SOBRE LA NATURALEZA DE ESA INFORMACIÓN DEBE CONSIDERARSE CON EL CARÁCTER CON EL QUE SE ASIGNAN LOS EQUIPOS RESPECTIVOS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS. Con el objeto de pronunciarse sobre la naturaleza reservada confidencial e la información relativa a los números de los equipos de telefonía móvil que son otorgados a los servidores públicos de esta Suprema Corte de Justicia y tomando que esa información no se relaciona directamente con los Recursos erogados por el Tribunal, en primer término es necesario a analizar el carácter con el que los equipos de telefonía móvil son otorgados a determinados servidores públicos de esa Suprema Corte, ya que aquellos pueden proporcionarse como prestaciones o bien como instrumento o herramienta de trabajo, distinción establecida por el propio legislador federal, tanto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en los numerales 11 y 43, fracción V, como su ordenamiento de aplicación supletoria, la Ley Federal del Trabajo, en sus artículos 102, 132 fracción III, 135 fracción IX, lo cuales aun cuando no son aplicables a plenitud a todos los servidores públicos de este Alto Tribunal, si deben tomarse en cuenta en tanto que al tenor de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 14 constitucional prevén principios que revelan una clara distinción legal entre las prestaciones y los instrumentos o herramientas de trabajo. En ese orden atendiendo a lo previsto en la fracción II del punto Décimo Octavo del Acuerdo General de Administración II/2006 del Comité de de Gobierno y Administración del Suprema Corte de Justicia de la Nación, tanto a los titulares de ese Órgano del Estado, como a sus trabajadores, es posible dotarlos de equipos de telefonía móvil que destinen para su uso personal o bien para desarrollar las labores que les son encomendadas, en el primer caso, los bienes otorgados como prestaciones trascienden del ámbito del servicio público en tanto que pueden ser utilizados por el propio trabajador para su uso personal. En cambio, los bienes que son entregados a los servidores públicos, para ser destinados como instrumentos útiles o herramientas con el objeto de desarrollar la función pública encomendada se encuentran sometidos a una regulación diversa, ya que únicamente pueden utilizarse para el ejercicio de las atribuciones del servidor público respectivo.

Clasificación de información 22/2006-A derivada de la solicitud de acceso a la información presentada por Francisca Machado.- 5 de julio de 2006. Unanimidad de votos.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00812/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00816/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00817/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00818/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00822/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00827/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00831/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00837/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00838/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00841/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00842/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00847/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00852/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00857/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00858/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00862/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00866/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00867/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00872/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00876/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00877/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00878/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00888/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00911/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00956/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00962/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00963/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00967/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

En este mismo sentido se encuentra el **Criterio 010/2006** emitido por el Comité de Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que dispone:

Criterio 010/2006

NÚMEROS DE TELÉFONOS MÓVILES, LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS QUE SON OTORGADOS COMO PRESTACIÓN DE NATURALEZA ES DE NATURALEZA CONFIDENCIAL. Los equipos de telefonía móvil que son otorgado como prestación a determinado servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación pueden utilizarse en cualquier lugar en que se ubiquen, para entablar comunicaciones relacionadas con el ejercicio de funciones o incluso comunicaciones de naturaleza estrictamente privada, lo que también es demostrativo de que su uso para fines particulares puede darse tanto en su lugar de trabajo, como en un sitio diverso, incluyendo su domicilio, siendo relevantes dichos fines y no el lugares n el que se utilicen. En esa virtud, si bien resulta indiscutible que los gobernados deben tener acceso inmediato y directo a las oficinas públicas para lo cual es necesario que conozcan los números de los teléfonos de las líneas respectiva, tal como se reconoce en el artículo 7 de la Ley Federal de transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ello no obsta para reconocer que en el caso del número telefónico del equipo móvil asignado como prestación a determinados servidores públicos de este Alto Tribunal, se trata de información confidencial cuya difusión se encuentra vedada por el citado ordenamiento federal, en términos de lo previsto en la fracción VI del Artículo 3º.

Clasificación de Información 22/2006-A, derivad de la solicitud de acceso a la información presentada por Francisca Machado. 05 julio de 2006.- Unanimidad de Votos

En este mismo sentido se encuentra el **Criterio 012/2006** emitido por el Comité de Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que dispone:

NÚMEROS DE TELÉFONOS MÓVILES. LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR EL DIRECTORIO TELEFÓNICO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS NO ES OBSTÁCULO PARA CONSIDERAR COMO CONFIDENCIALES LOS NÚMEROS TELEFÓNICOS DE LOS EQUIPOS QUE LES SON OTORGADOS COMO PRESTACIÓN. De lo dispuesto en los artículos 3 fracción II, 4,6,7 fracción III, 13 fracción IV y 18 fracción II de la Ley Federal

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00812/INFORMACIÓN PÚBLICA/RR/A/2010, 00816/INFORMACIÓN PÚBLICA/RR/A/2010, 00817/INFORMACIÓN PÚBLICA/RR/A/2010, 00818/INFORMACIÓN PÚBLICA/RR/A/2010, 00822/INFORMACIÓN PÚBLICA/RR/A/2010, 00827/INFORMACIÓN PÚBLICA/RR/A/2010, 00831/INFORMACIÓN PÚBLICA/RR/A/2010, 00837/INFORMACIÓN PÚBLICA/RR/A/2010, 00838/INFORMACIÓN PÚBLICA/RR/A/2010, 00841/INFORMACIÓN PÚBLICA/RR/A/2010, 00842/INFORMACIÓN PÚBLICA/RR/A/2010, 00847/INFORMACIÓN PÚBLICA/RR/A/2010, 00852/INFORMACIÓN PÚBLICA/RR/A/2010, 00857/INFORMACIÓN PÚBLICA/RR/A/2010, 00858/INFORMACIÓN PÚBLICA/RR/A/2010, 00862/INFORMACIÓN PÚBLICA/RR/A/2010, 00866/INFORMACIÓN PÚBLICA/RR/A/2010, 00867/INFORMACIÓN PÚBLICA/RR/A/2010, 00872/INFORMACIÓN PÚBLICA/RR/A/2010, 00876/INFORMACIÓN PÚBLICA/RR/A/2010, 00877/INFORMACIÓN PÚBLICA/RR/A/2010, 00878/INFORMACIÓN PÚBLICA/RR/A/2010, 00888/INFORMACIÓN PÚBLICA/RR/A/2010, 00911/INFORMACIÓN PÚBLICA/RR/A/2010, 00956/INFORMACIÓN PÚBLICA/RR/A/2010, 00962/INFORMACIÓN PÚBLICA/RR/A/2010, 00963/INFORMACIÓN PÚBLICA/RR/A/2010, 00967/INFORMACIÓN PÚBLICA/RR/A/2010.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se colige que en la regulación en materia de acceso a la información se da el tratamiento de dato personal y, por ende, de información confidencial, al número telefónico; además, se establece a cargo de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación la obligación de la transparencia consistente en publicar medios electrónicos el directorio de servidores públicos desde el nivel de jefes de departamento o de sus equivalentes. Ante ello la interpretación telefónica y sistemática de tal regulación, permite estimar que al vincular a los órganos de la federación al publicar el directorio de sus servidores públicos se busca brindar a los gobernados un mecanismo más para que estos tengan conocimiento directo de las funciones, acciones, resultados, estructura y recursos asignados a esos órganos, todo lo cual redundaría en la posibilidad de que aquellos puedan evaluar de manera permanente los indicadores más importantes de la gestión pública; sin embargo al fijar el justo alcance de esta obligación debe reconocerse la disposición expresa que obliga a considerar como dato sensible el número telefónico de los aparatos que son utilizados para fines esencialmente personales. Por ende, cuando en la fracción II del artículo 7 de la citada ley federal se establece la obligación de hacer público el directorio telefónico de los servidores públicos de ninguna manera puede atribuirse al legislador la intención de hacer nugatoria la protección que confirió a la vida privada de todo gobernado al considerar como información confidencial el número telefónico de los equipos móviles utilizados para entablar comunicaciones privadas, máxime que al considerar a este como dato sensible en nada impide a los gobernados evaluar en forma permanente y minuciosa el destino que se da a los recursos que se utilizan para solventar esas prestaciones, ni impide cumplir con los fines de la publicidad del referido directorio.

Clasificación de Información 22/2006-A. derivada de la solicitud de acceso a la información presentada por Francisca Machado.- 5 de julio 2006.- Unanimidad de votos.

En este mismo sentido se encuentra el **Criterio 013/2006** emitido por el Comité de Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que dispone:

INFORMACIÓN RESERVADA. TIENEN ESE CARÁCTER LOS NÚMEROS TELEFÓNICOS DE EQUIPOS ASIGNADOS COMO HERRAMIENTA DE TRABAJO A SERVIDORES PÚBLICOS CON FUNCIONES RELACIONADAS CON LA SEGURIDAD DE LOS INMUEBLES DE LA SUPREMA CORTE O DE LOS MINISTROS ASÍ COMO A LOS ADSCRITOS DIRECTAMENTE A ESTOS. En términos de lo previsto en la fracción I del artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00812/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00816/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00817/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00818/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00822/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00827/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00831/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00837/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00838/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00841/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00842/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00847/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00852/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00857/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00858/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00862/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00866/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00867/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00872/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00876/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00877/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00878/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00888/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00911/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00956/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00962/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00963/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00967/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Gubernamental, es información reservada aquella cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional. En este tenor, los números de equipos de teléfonos móviles asignados como herramientas de trabajo, constituyen información de naturaleza reservada cuando el equipo respectivo es utilizado por servidores públicos que ocupan puestos cuya funciones están relacionadas con la seguridad de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o bien se encuentran adscritos directamente a estos y, por ende, los auxilian en sus funciones, o incluso cuando son utilizados por los responsables de la seguridad de los inmuebles y de los diversos bienes del dominio público de la Nación cuyo uso o resguardo corresponde a este Alto Tribunal. Lo anterior, en virtud de que al conocerse los referidos números se facilitaría la intervención de las comunicaciones respectivas o incluso se podría obstaculizar la oportuna y eficiente comunicación que debe existir entre los servidores públicos encargados de las referidas funciones; situaciones que al constituir un obstáculo a las funciones o a la integridad de los titulares del tribunal de mayor jerarquía del orden jurídico nacional podrían afectar la estabilidad de esa Institución y, por ende la seguridad nacional.

Clasificación de información 22/2006-A, derivada de la solicitud de acceso a la información presentada por Francisca Machado.- 5 de julio 2006.- Unanimidad de Votos.

En conclusión, se considera que entregar el número de los teléfonos celulares o móviles ocasionaría un **daño presente**, ya que se trata de un instrumento o un medio de comunicación eficaz e inmediato de disponibilidad para los servidores públicos que le permita la toma de decisiones en forma oportuna donde se encuentre, aunado a la función habilidad de poder ser localizado en casos de emergencia, llámese esta de alta prioridad o para la toma de cualquier decisión relacionada al correcto desempeño de su labor, esto es una herramienta de trabajo que coadyuva en las labores de los servidores públicos; se actualizaría un **daño probable**; toda vez que su conocimiento por parte de la población, pudiese ser utilizada con el único fin de generar interrupciones y obstáculos en la comunicación oficial y puede causar un **daño específico**, debido a que puede ser objeto de interceptación, y ataque o acceso no autorizado a la red informática, e incluso clonación, causando un gran perjuicio a dichos dispositivos de almacenamiento masivo de información que en un momento puede ser susceptible a virus informáticos que pueden ocasionar, desde la pérdida de la información, hasta el robo de la misma, e incluso se puede poner en riesgo todo el sistema de seguridad de dicha red.

De lo anterior se deriva que es procedente confirmar la clasificación en términos del Artículo 20 fracción VII de la Ley ya que el daño que pueda producirse con la publicación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia” **(sic)**

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00812/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00816/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00817/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00818/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00822/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00827/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00831/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00837/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00838/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00841/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00842/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00847/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00852/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00857/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00858/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00862/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00866/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00867/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00872/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00876/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00877/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00878/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00888/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00911/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00956/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00962/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00963/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00967/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Por lo tanto, se confirma la clasificación de la información formulada por **EL SUJETO OBLIGADO** en los recursos de revisión con números de expediente **00816/INFOEM/RR/IP/A/2010** y **00866/INFOEM/RR/IP/A/2010**.

Sin embargo, vale la pena hacer la siguiente distinción:

Sobre el recurso de revisión **00816/INFOEM/RR/IP/A/2010** se determina que es improcedente puesto que la negativa de acceso a la información por reserva es justificada y por tanto, no aplica la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia.

Sobre el recurso de revisión **00866/INFOEM/RR/IP/A/2010**, si bien es cierto que la negativa por reserva es justificada y tampoco aplica la citada fracción del precepto referido en el párrafo anterior, hay precedente idéntico ya resuelto y en proceso de cumplimiento, por lo que en lugar de una improcedencia, corresponde sobreseer por identidad de causa conforme al precedente **Recurso de Revisión No. 02192/ITAIPEM/IP/RR/A/2009**, proyectado por la Ponencia del Comisionado Monterrey Chepov y que fue aprobado por unanimidad del Pleno en sesión ordinaria del 2 de noviembre de 2009:

“(…) Por ello, ante esta circunstancia de identidad entre un caso ya resuelto y otro pendiente de resolver, y en atención a diversos precedentes resueltos por este Órgano Garante en los cuales se ha definido el sobreseimiento por dicha situación, entre los que pueden mencionarse los siguientes:

- Recursos de revisión acumulados números **02045/ITAIPEM/IP/RR/A/2009** y **02050/ITAIPEM/IP/RR/A/2009**, proyectados por el Comisionado Federico Guzmán Tamayo y aprobados por unanimidad del Pleno en sesión ordinaria del 21 de octubre de 2009.
- Recursos de revisión acumulados números **02082/ITAIPEM/IP/RR/A/2009**, **02084/ITAIPEM/IP/RR/A/2009**, **02085/ITAIPEM/IP/RR/A/2009**, **02086/ITAIPEM/IP/RR/A/2009**, **02087/ITAIPEM/IP/RR/A/2009**, **02090/ITAIPEM/IP/RR/A/2009**, **02091/ITAIPEM/IP/RR/A/2009** y **02092/ITAIPEM/IP/RR/A/2009**, proyectados por el Comisionado Federico Guzmán Tamayo y aprobados por unanimidad del Pleno en sesión ordinaria del 28 de octubre de 2009.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00812/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00816/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00817/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00818/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00822/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00827/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00831/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00837/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00838/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00841/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00842/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00847/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00852/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00857/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00858/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00862/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00866/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00867/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00872/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00876/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00877/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00878/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00888/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00911/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00956/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00962/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00963/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00967/INFORMEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

En vista de ello, a pesar de que en principio este Órgano Garante debe circunscribirse a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los extremos requeridos en la solicitud de información, no obstante es importante analizar previamente la procedencia o no para entrar al análisis de fondo, en vista del precedente número **02193/ITAIPEM/IP/RR/A/2009** ya resuelto.

En el presente recurso el mismo **se encuentra relacionado con otro asunto que ya ha sido sometido al Pleno de este Órgano Garante** y el cual está pendiente para el debido cumplimiento por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**. Toda vez que es concluyente y definitivo para éste y que sólo se encuentra pendiente para la debida observancia de la Resolución emitida en el mismo, ambos asuntos en los que se actualizan la existencia de identidad de personas y de causas.

Por lo que es menester señalar dicha identidad plena entre ambos casos a efecto de evitar la emisión de Resoluciones contradictorias y de garantizar la economía procesal en los asuntos que son sometidos a este Órgano Garante.

Luego entonces, este recurso con relación al precedente ofrecen las siguientes características:

- El precedente es un asunto que se encuentra pendiente de cumplimiento por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**.
- El precedente es un asunto que se encuentra pendiente para ser definitivo a **EL RECURRENTE** en caso de considerar que le pare perjuicio.
- Se comprende como definitivo, en términos del artículo 78 de la Ley de la materia, que la resolución respectiva ha sido impugnada y ya resuelta en Juicio de Amparo.
- Que existe identidad de personas y de causas ante la presencia de solicitudes y recursos de revisión idénticos.
- Por lo que no procede considerar **nuevamente** para análisis al presente recurso, por lo que este Órgano Garante sólo está obligado a resolver de oficio, de conformidad con los Principios Generales del Derecho y que deben ser aplicados según lo dispone el numeral **VEINTE de los LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, el cual prevé:

“En las resoluciones de los recursos de revisión por parte de este Instituto, a falta de normas expresas, se aplicarán los principios generales del Derecho”.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00812/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00816/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00817/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00818/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00822/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00827/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00831/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00837/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00838/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00841/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00842/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00847/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00852/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00857/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00858/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00862/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00866/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00867/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00872/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00876/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00877/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00878/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00888/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00911/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00956/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00962/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00963/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00967/INFORMEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Efectivamente, en el presente recurso de revisión existe otro asunto que ha sido resuelto, en el cual existen identidad de partes, contenidos y alcances, de lo que se desprende identidad en cuanto a los siguientes factores: es la misma persona física tanto como solicitante como en su carácter de recurrente; idéntico **SUJETO OBLIGADO** como tal y como autoridad impugnada; que hay identidad de información solicitada en cuanto los requerimientos planteados en las solicitudes, entre otros.

Es pertinente señalar que asimismo hay identidad en los agravios manifestados en los escritos de interposición; y, finalmente, la misma autoridad resolutora.

Con lo anteriormente expuesto, para este Órgano Garante se actualiza identidad cuanto se refiere a ambos recursos, tanto la presente materia de este Resolución como el precedente ya resuelto.

En efecto, procede no entrar al estudio de los puntos litigiosos en el presente caso habida cuenta de que existe otro recurso de revisión seguido en este mismo Órgano Garante ya resuelto y sólo pendiente de cumplimiento por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Ante el hecho de que ya han sido materia de resolución por este Instituto corresponde la no procedencia de análisis, lo anterior como ya se dijo a fin de impedir la simultánea tramitación de un segundo recurso con igual contenido al de otro ya en curso mediante la exclusión del promovido en segundo lugar. Con ello, además se pretende evitar el dictado de decisiones contradictorias, ya que en efecto entre el cotejo del precedente resuelto y el de este expediente se surten los siguientes extremos:

- Seguido ante y por las mismas partes.
- Tener el mismo objeto de información.
- Misma causa de pedir.
- El precedente está pendiente para cumplimiento de **EL SUJETO OBLIGADO** y pendiente para **EL RECURRENTE** para la interposición del Juicio de Amparo desde que fue notificado.

Por lo que ante el hecho evidente de que en el precedente **02193/ITAIPEM/IP/RR/A/2009** ya resuelto, se le ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** la entrega de la misma información requerida en la del presente recurso. Por lo que de este modo, **evidentemente pondrá a disposición la información requerida en la solicitud de origen, por lo que no existe ya razón para requerirla nuevamente.**

Para mayor abundamiento que sustenta el sobreseimiento ante identidad de causas ya resueltas ante el mismo órgano resolutor, se transcriben las siguientes tesis jurisprudenciales:

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00812/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00816/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00817/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00818/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00822/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00827/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00831/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00837/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00838/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00841/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00842/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00847/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00852/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00857/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00858/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00862/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00866/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00867/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00872/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00876/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00877/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00878/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00888/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00911/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00956/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00962/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00963/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00967/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

LITISPENDENCIA. SUS REQUISITOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). El artículo 223 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el estado, establece: "Respecto a la excepción de litispendencia, se aplicarán las siguientes disposiciones: I.- Procede cuando un juez conoce ya del mismo negocio sobre el cual es demandado el reo". Ahora bien, el artículo transcrito establece que la excepción de litispendencia procede cuando un juez conoce ya del mismo negocio. Esta expresión debe entenderse en el sentido de que debe existir identidad entre el juicio pendiente de resolución y aquel en el que se opuso la excepción, en los siguientes puntos: a).- las partes del litigio; b).- la calidad con que intervinieron en el mismo; c).- las prestaciones reclamadas; y d).- las causas por las cuales se demandó. **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.** Amparo directo 249/89. Multibanco Comermex, S. N. C. 8 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente Jaime Manuel Marroquín Zaleta. Secretario: José de Jesús Echegaray Cabrera.

Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación, Tomo IV, Segunda Parte, Julio-Diciembre de 1989, pág. 321, Tesis Aislada, Materia Civil.

Por lo que en base a la anterior tesis es de señalar que previamente se debe realizar un estudio sobre la procedencia o improcedencia de cuestiones de previo y especial pronunciamiento respecto a identificar si existen motivos que funden entrar a su estudio de este tipo de cuestiones, por lo que los motivos que pueden dar origen para analizar estas cuestiones son identificar las partes de litigio en nuestro caso mismo solicitantes Recurrente y mismo Sujeto Obligado, la misma información solicitada y las mismas razones que motivaron la inconformidad.

Por su parte la siguiente Tesis señala el estudio oficioso de estas cuestiones:

COSA JUZGADA. SU ESTUDIO OFICIOSO POR PARTE DE LA SALA DE APELACIÓN NO IMPLICA INDEBIDA SUPLENCIA DE LA QUEJA, POR SER DE ORDEN PÚBLICO. Constituye un presupuesto procesal de orden público el que la cuestión que se somete a la decisión de un órgano jurisdiccional, no haya sido resuelta con antelación por sentencia firme, puesto que de existir cosa juzgada respecto de esa cuestión, el segundo fallo que se dicte carecerá de eficacia jurídica, con la posibilidad además de incurrir en contradicción de sentencias. Justamente de aquí la necesidad, por ser de orden público, de que el *ad quem* realice la revisión oficiosa respectiva, al margen de si fue o no sometida ante su potestad esta cuestión en vía de agravios, puesto que adquiere plenitud de jurisdicción para resolver al respecto, al no existir la figura del reenvío en la alzada. Desde esta perspectiva, muy lejos de considerarse indebida suplencia de la queja, es apegado a derecho el proceder de la Sala responsable al analizar oficiosamente la excepción de cosa juzgada opuesta por la parte actora reconvenida al dar contestación a la acción reconconvencional promovida en su contra, por lo que dicho proceder en modo alguno puede resultar conculcatorio de garantías individuales en perjuicio de la parte quejosa. **QUINTO TRIBUNAL**

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00812/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00816/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00817/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00818/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00822/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00827/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00831/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00837/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00838/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00841/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00842/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00847/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00852/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00857/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00858/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00862/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00866/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00867/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00872/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00876/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00877/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00878/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00888/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00911/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00956/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00962/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00963/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00967/INFORMEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

COLEGIADO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 663/2002. Eufrosina Espinoza Barrera. 4 de diciembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Lorenzo Palma Hidalgo. Secretario: Martín Mayorquín Trejo.

Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XVII, Marzo de 2003. Pág. 1706. Tesis Aislada.

COSA JUZGADA. SU INVOCACIÓN DE OFICIO POR EL JUZGADOR. (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). Constituye un presupuesto procesal, el que la cuestión que se somete a la decisión de un órgano jurisdiccional, no haya sido resuelta con antelación por sentencia firme, supuesto que de existir cosa juzgada respecto de esa cuestión, el segundo fallo que se dicte, carecerá de eficacia jurídica. En consecuencia, cuando el juzgador advierta la existencia de la cosa juzgada debe invocarla de oficio, con apoyo en el artículo 228, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla. **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.** Amparo directo 66/91. Salvador Barrera Ruiz. 15 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Manuel Marroquín Zaleta. Secretaria: María Guadalupe Herrera Calderón.

Amparo directo 124/90. Salvador Barrera Ruiz. 25 de abril de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez. Secretario: José Manuel Torres Pérez. (Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-2, página 498).

Amparo directo 319/89. Roberto Torres Pérez. 5 de septiembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Manuel Marroquín Zaleta. Secretaria: María Guadalupe Herrera Calderón. (Octava Época, Tomo IV, Segunda Parte-1, página 180).

Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación, Octava Época. Tomo VII, Junio de 1991. Pág. 244. Tesis Aislada.

En consecuencia, para mayor abundamiento que sustenta ante el sobreseimiento la falta de necesidad de entrar el fono de la *litis*, se tiene que:

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00812/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00816/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00817/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00818/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00822/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00827/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00831/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00837/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00838/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00841/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00842/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00847/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00852/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00857/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00858/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00862/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00866/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00867/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00872/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00876/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00877/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00878/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00888/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00911/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00956/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00962/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00963/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00967/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos. **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, T. XXIX, Enero de 2009, pág. 2837, Tesis I.7o.C.54 K, Tesis Aislada, Materia Común.**

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García

SOBRESEIMIENTO. NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO. No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los razonamientos tendientes a demostrar la violación de garantías individuales por los actos reclamados de las autoridades responsables, que constituyen el problema de fondo, si se decreta el sobreseimiento del juicio. **Séptima Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo 24, Tercera Parte, pág. 49**

SOBRESEIMIENTO, LAS CUESTIONES DE, NO FORMAN PARTE DE LA LITIS. Las cuestiones de sobreseimiento, por ser del orden público no forman parte de la litis, es decir, para que el Juez de Distrito las plantee y resuelva, no es indispensable que surjan de la demanda y de los informes justificados, que en el juicio de garantías hacen las veces de contestación de aquélla. **Quinta Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LX, pág. 1717.**

Amparo administrativo en revisión 1629/39. Sindicato de Propietarios de la Línea de Autotransportes de "México, Cuernavaca, Acapulco", "Flecha Roja". 13 de junio de 1939. Unanimidad de cinco votos. Relator: Agustín Gómez Campos.

Por lo anterior y con base en el precedente, este caso que conforma la presente Resolución permite dejar sin materia el correspondiente recurso de revisión, por lo que no es menester entrar al fondo de las violaciones procesales o de las cuestiones de fondo de la *litis* (**sic**).

ii) **Respuesta desfavorable.** Que respecto a los recursos de revisión con números de expediente **00812/INFOEM/RR/IP/A/2010,** **00822/INFOEM/RR/IP/A/2010,**
00827/INFOEM/RR/IP/A/2010, **00831/INFOEM/RR/IP/A/2010,**
00837/INFOEM/RR/IP/A/2010, **00838/INFOEM/RR/IP/A/2010,**
00841/INFOEM/RR/IP/A/2010, **00842/INFOEM/RR/IP/A/2010,**

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00812/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00816/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00817/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00818/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00822/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00827/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00831/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00837/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00838/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00841/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00842/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00847/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00852/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00857/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00858/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00862/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00866/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00867/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00872/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00876/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00877/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00878/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00888/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00911/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00956/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00962/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00963/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00967/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

**00847/INFOEM/RR/IP/A/2010,
00857/INFOEM/RR/IP/A/2010,
00862/INFOEM/RR/IP/A/2010,
00877/INFOEM/RR/IP/A/2010,
00911/INFOEM/RR/IP/A/2010,
00962/INFOEM/RR/IP/A/2010,
00967/INFOEM/RR/IP/A/2010,**

**00852/INFOEM/RR/IP/A/2010,
00858/INFOEM/RR/IP/A/2010,
00876/INFOEM/RR/IP/A/2010,
00888/INFOEM/RR/IP/A/2010,
00956/INFOEM/RR/IP/A/2010,
00963/INFOEM/RR/IP/A/2010,**

se ha argumentado por **EL RECURRENTE** como que en todos los casos las respuestas han sido desfavorables básicamente bajo los siguientes argumentos:

- La información que se solicitó fue bajo la modalidad de entrega vía **EL SICOSIEM**, pero **EL SUJETO OBLIGADO** remitió a **EL RECURRENTE** a diversos vínculos electrónicos dentro de la página Web del INFOEM, esto es, al portal de transparencia.
- La información solicitada no fue proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO**.
- Se impugna la integridad de la respuesta sin señalar agravios específicos.
- En ciertos casos, **EL RECURRENTE** pide rubros de información que no fueron contemplados originalmente en la solicitud de origen.

Al respecto, del mismo modo este Órgano Garante por conducto de la Ponencia del Comisionado Monterrey se dio a la tarea de revisar una a una las solicitudes, respuestas, recursos e Informes Justificados de los casos que conforman este subinciso del presente Considerando, y se concluyó lo siguiente:

- La Ley de la materia es expresa e indubitable al referir que si la información solicitada obra en archivos o sitios de consulta pública, bastará para dar cumplimiento al derecho de acceso a la información de los solicitantes el remitirlos a dichos sitios o archivos:

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00812/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00816/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00817/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00818/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00822/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00827/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00831/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00837/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00838/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00841/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00842/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00847/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00852/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00857/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00858/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00862/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00866/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00867/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00872/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00876/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00877/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00878/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00888/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00911/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00956/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00962/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00963/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00967/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

Quando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.

(...)”.

Para mayor abundamiento, se transcribe por analogía el **Criterio 0001-09** del IFAI sobre esta materia:

No se debe remitir al solicitante a la respuesta que se haya otorgado a otra solicitud, cuando dicha respuesta no implique la entrega de la información solicitada, en términos del artículo 48 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Si bien es cierto que el artículo 48 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental señala que las unidades de enlace no estarán obligadas a dar trámite a solicitudes de acceso a la información que se encuentre disponible públicamente, y que el artículo 42 de la misma señala que cuando la información solicitada por la persona ya esté accesible al público en archivos electrónicos disponibles en Internet se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y forma en que puede consultar la información, tales disposiciones no se pueden interpretar en el sentido de que se remita a una respuesta anterior, cuando ésta no contenga, propiamente, la información solicitada. En otras palabras, para que resulte procedente la respuesta que se dio a un requerimiento diverso como respuesta a una solicitud de información, es necesario que el folio al que se remita contenga la información solicitada y satisfaga la modalidad requerida, no sólo una respuesta que refiere a una declaración de incompetencia, inexistencia, clasificación u otras similares que por sí mismas no entrañan la entrega de información.

Expedientes:

4768/07 Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales – Alonso Gómez- Robledo V.

4765/08 Comisión Federal de Electricidad – Jacqueline Peschard Mariscal.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00812/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00816/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00817/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00818/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00822/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00827/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00831/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00837/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00838/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00841/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00842/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00847/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00852/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00857/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00858/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00862/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00866/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00867/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00872/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00876/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00877/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00878/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00888/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00911/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00956/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00962/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00963/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00967/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

5777/08 Procuraduría General de la República – Juan Pablo Guerrero Amparán

869/09 Procuraduría General de la República – María Marván Laborde

2727/09 Secretaría de Salud – María Marván Laborde

- Tras revisarse los contenidos de las respuestas y cotejarlos con las solicitudes, incluso en consulta en los vínculos electrónicos que señaló **EL SUJETO OBLIGADO** se percató que en ningún caso la información fuese incompleta, incongruente, en suma, desfavorable al derecho de **EL RECURRENTE** de acceder a documentos públicos.
- En los casos en se impugna la integridad de la respuesta sin señalar agravios específicos, tampoco se observa incumplimiento en alguna parte específica de esos casos.
- En ciertos casos, **EL RECURRENTE** pide rubros de información que no fueron contemplados originalmente en la solicitud de origen, por lo tanto se genera un *plus petitio* o exceso en lo solicitado, por lo que se le sugiere respetuosamente a **EL RECURRENTE** presente nuevas solicitudes de información en las cuales desahogue esos elementos novedosos que no fueron contemplados en las solicitudes de origen..

En conclusión, ningunos de los agravios generales o específicos de **EL RECURRENTE** son viables, ni configuran respuesta desfavorable en términos de la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia, por lo tanto los recursos de revisión que a continuación se enlistan son improcedentes, en virtud de que no violentan de manera alguna el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**:

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00812/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00816/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00817/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00818/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00822/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00827/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00831/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00837/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00838/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00841/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00842/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00847/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00852/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00857/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00858/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00862/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00866/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00867/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00872/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00876/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00877/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00878/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00888/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00911/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00956/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00962/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00963/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00967/INFOEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

00812/INFOEM/RR/IP/A/2010,
00827/INFOEM/RR/IP/A/2010,
00837/INFOEM/RR/IP/A/2010,
00841/INFOEM/RR/IP/A/2010,
00847/INFOEM/RR/IP/A/2010,
00857/INFOEM/RR/IP/A/2010,
00862/INFOEM/RR/IP/A/2010,
00877/INFOEM/RR/IP/A/2010,
00911/INFOEM/RR/IP/A/2010,
00962/INFOEM/RR/IP/A/2010,
00967/INFOEM/RR/IP/A/2010.

00822/INFOEM/RR/IP/A/2010,
00831/INFOEM/RR/IP/A/2010,
00838/INFOEM/RR/IP/A/2010,
00842/INFOEM/RR/IP/A/2010,
00852/INFOEM/RR/IP/A/2010,
00858/INFOEM/RR/IP/A/2010,
00876/INFOEM/RR/IP/A/2010,
00888/INFOEM/RR/IP/A/2010,
00956/INFOEM/RR/IP/A/2010,
00963/INFOEM/RR/IP/A/2010,

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Se **desechan** los recursos de revisión **00867/INFOEM/RR/IP/A/2010**, **00872/INFOEM/RR/IP/A/2010** y **00878/INFOEM/RR/IP/A/2010** interpuestos por el C. [REDACTED], en virtud de que no hay relación congruente ni lógica entre el acto impugnado y los agravios manifestados, conforme a los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se sobreseen los recursos de revisión **00817/INFOEM/RR/IP/A/2010** y **00818/INFOEM/RR/IP/A/2010**, interpuestos por el C. [REDACTED], de conformidad con la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y de los Considerandos Cuarto y Sexto de la presente Resolución.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00812/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00816/INFORMEM/IP/RR/A/2010,
00817/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00818/INFORMEM/IP/RR/A/2010,
00822/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00827/INFORMEM/IP/RR/A/2010,
00831/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00837/INFORMEM/IP/RR/A/2010,
00838/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00841/INFORMEM/IP/RR/A/2010,
00842/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00847/INFORMEM/IP/RR/A/2010,
00852/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00857/INFORMEM/IP/RR/A/2010,
00858/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00862/INFORMEM/IP/RR/A/2010,
00866/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00867/INFORMEM/IP/RR/A/2010,
00872/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00876/INFORMEM/IP/RR/A/2010,
00877/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00878/INFORMEM/IP/RR/A/2010,
00888/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00911/INFORMEM/IP/RR/A/2010,
00956/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00962/INFORMEM/IP/RR/A/2010,
00963/INFORMEM/IP/RR/A/2010, 00967/INFORMEM/IP/RR/A/2010.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

TERCERO.- Se **confirma** la clasificación de la información formulada por **EL SUJETO OBLIGADO** en los recursos de revisión **00816/INFORMEM/RR/IP/A/2010** y **00866/INFORMEM/RR/IP/A/2010**, interpuestos por el **C. [REDACTED]**, de conformidad con lo siguiente:

Resulta **improcedente** el recurso de revisión **00816/INFORMEM/RR/IP/A/2010** al no configurarse la causal de negativa injustificada de acceso a la información por reserva, prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y de los Considerandos Cuarto y Séptimo de la presente Resolución.

Se **sobresee** el recurso de revisión **00866/INFORMEM/RR/IP/A/2010**, por identidad de causa en proceso de cumplimiento de los recursos de revisión acumulados **00865/INFORMEM/RR/IP/A/2010** y **00866/INFORMEM/RR/IP/A/2010**, resueltos en la sesión ordinaria del 18 de agosto de 2010, conforme a los Considerandos Cuarto y Séptimo de la presente Resolución.

CUARTO.- Resultan improcedentes los recursos de revisión **00812/INFORMEM/RR/IP/A/2010**, **00822/INFORMEM/RR/IP/A/2010**, **00827/INFORMEM/RR/IP/A/2010**, **00831/INFORMEM/RR/IP/A/2010**, **00837/INFORMEM/RR/IP/A/2010**, **00838/INFORMEM/RR/IP/A/2010**, **00841/INFORMEM/RR/IP/A/2010**, **00842/INFORMEM/RR/IP/A/2010**, **00847/INFORMEM/RR/IP/A/2010**, **00852/INFORMEM/RR/IP/A/2010**, **00857/INFORMEM/RR/IP/A/2010**, **00858/INFORMEM/RR/IP/A/2010**, **00862/INFORMEM/RR/IP/A/2010**, **00876/INFORMEM/RR/IP/A/2010**, **00877/INFORMEM/RR/IP/A/2010**, **00888/INFORMEM/RR/IP/A/2010**, **00911/INFORMEM/RR/IP/A/2010**, **00956/INFORMEM/RR/IP/A/2010**, **00962/INFORMEM/RR/IP/A/2010**, **00963/INFORMEM/RR/IP/A/2010**, **00967/INFORMEM/RR/IP/A/2010**, interpuestos por el **C. [REDACTED]**

al no configurarse respuesta desfavorable, en términos de la fracción IV del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y de los Considerandos Cuarto y Séptimo de la presente Resolución.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00812/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00816/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00817/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00818/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00822/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00827/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00831/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00837/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00838/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00841/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00842/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00847/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00852/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00857/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00858/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00862/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00866/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00867/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00872/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00876/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00877/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00878/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00888/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00911/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00956/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00962/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00963/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00967/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
--	---

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2010, EMITIDA EN LA ACUMULACIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN 00812/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00816/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00817/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00818/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00822/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00827/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00831/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00837/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00838/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00841/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00842/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00847/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00852/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00857/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00858/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00862/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00866/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00867/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00872/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00876/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00877/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00878/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00888/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00911/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00956/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00962/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 00963/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y 00967/INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.